

e dicta

+ Estilo de Vida

**CARLOS ALFONSO
CANDELARIA LÓPEZ**

Comités Promotores de Inversión en México:
Nearshoring, mejora regulatoria y desarrollo
económico regional en el marco del Plan México

Diseñada para evolucionar contigo



MAZDA CX-5 2026

 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAEcatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.



MAZDA
ECATEPEC



ASEGURA CADA DETALLE CON LOS BIRROS DE SEGURIDAD

Exclusivos, seguros y diseñados para brindarte
seguridad en cada trayecto

- Materiales de alta resistencia •
- Sistema de llave única •



MAZDA
ECATEPEC

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Temas de conversación

5-G-Shock

71-Bic

79-Ruva It Solutions

84-Prudential

Autos y no de vinculación

7-Audi

Ad-Hoc

11-Xamania

15-Asus

19-Dream

21-Maja

80-Bizarro

Negotium

29-ZAL&T

Paraísos

33-Posadas

81-Fairmont

Recinto del Sabor

37-Cirilo

61-Casa Prime

Domum

45-Dyson

Placeres mundanos

55-Contraluz

77-Luuna

Et Novum

75-Acer

6-Ángel Brito

El derecho sustantivo y adjetivo:
dos dimensiones complementarias
del ordenamiento jurídico

10-Rosa Isabel Monroy Hernández

Los tribunales agrarios y la impartición
de justicia agraria

12-Alberto del Castillo del Valle

Introducción al Derecho Internacional de
los Derechos Humanos
a través de preguntas

14-Georgina Aguillón del Real

Descifrando el trauma: Psicología
Forense y trata de personas

16-Alberto Cazares Flores

El Derecho como salto de fe

18-Erwing Rommel Sosa Ariza

Acreditación policial, portación de
armas y profesionalización:
decisiones estratégicas para la
seguridad pública municipal

20-Rodolfo De la Guardia García

El origen del Efecto Corruptor y su
evolución de la prueba ilícita

22 -Francisco Áureo Acevedo Castro

Justicia de Papel:

La Ineficacia Judicial frente a la
Obstrucción de Vínculos Parentales

24-María Emma Villar González

Mejora de la gestión pública en
México: eficiencia institucional,
integridad y valor público

26-Alma Nidia Sotomayor Ibarra

La Continuación Voluntaria en el
Régimen Obligatorio del IMSS bajo la
Ley 73: Antecedentes, Evolución
y Retos Actuales

28-Irving Ambriz Gaytan

El juicio de amparo
¿Es un proceso injerencista?

30-David Carapia Zacarías

De la información al diseño
institucional: inteligencia estratégica
para el fortalecimiento de las políticas
públicas en México

32-Claudia Méndez Vargas

Medidas Cautelares con efectos
positivos en el Procedimiento
Contencioso Administrativo

36-Hugo Briseño Prado

Exclusión probatoria (sobreabundancia)

38-Daniel Olvera

El Total Return Swap: Naturaleza
Jurídica, Función Económica y Retos
Regulatorios en el Derecho Financiero
Contemporáneo

40-Magdalena Victoria Oliva

La ingeniería cognitiva de la reforma
judicial: reconocimiento institucional de
las tensiones del modelo y persistencia
de sus premisas estructurales

46-Rocío Medina Padilla

El procedimiento amistoso en los
tratados para evitar la doble
tributación suscritos por México

48-Sheila Berenisse García Albor

Licencia Judicial para la Ineptitud Policial

50-Miguel Ángel Salazar González

El juicio de amparo frente a la
prohibición de reincorporación de
agentes del Ministerio Público, peritos
y policías separados injustificadamente

52-Rubén Darío Merchant

Responsabilidad penal de profesionales
de la salud y establecimientos privados

54-Ramón Huitron Villavicencio

El registro de nacimiento por parte
del progenitor ¿Es un acto de fe?

56-Mario A. Gómez Sánchez

Neurodatos y neuroderechos:
la próxima gran batalla por la
libertad humana

58-Leonardo Frago Cruz

La reforma judicial en revisión:
estudio constitucional y político del
traslado de esta Elección al año 2028

60-Christian Paredes González

La orden que no puedes leer (pero que
tu inteligencia artificial obedece)

64-Adolfo Toxqui Gallardo

Inclusión, equidad y justicia social en la
Ciudad de México: análisis de las
políticas públicas para reducir
desigualdades territoriales y garantizar
derechos urbanos

66-Juan Guillermo Camacho Pedraza

Presupuesto y ejercicio del gasto
público en México: planeación, control
y rendición de cuentas

68-Heriberto Ramírez Neri

Necesidad de cautela y cómo
desacreditarla

70-Zain Hamat Flores Cervantes

Seguro que esto no es seguridad. La
falsa percepción de que más es mejor

72-Juan Carlos Villanueva Torres

La transición al Código Nacional de
Procedimientos Civiles y Familiares en
México: impactos institucionales,
procesales y tecnológicos en el
acceso a la justicia

74-Justino Ángel Montes De Oca

Balance de la Reforma Judicial
en México

76-Martha Angélica Mondragón Álvarez

El conocimiento del derecho penal
como elemento esencial para la
cultura de legalidad en México

82-Emmanuel Pierre

México como país de tránsito, destino
y contención migratoria.

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en esta ocasión en portada el licenciado Carlos Alfonso Candelaria López aborda el tema **Comités Promotores de Inversión en México: *nearshoring*, mejora regulatoria y desarrollo económico regional en el marco del Plan México**, este plan de desarrollo económico está vinculado a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en 2025, sin duda un tema interesante para el desarrollo del país.

Por otra parte, les comento que volví a las aulas, pero en esta ocasión a la Facultad de Derecho de la FES Aragón invitado por el maestro Alberto del Castillo del Valle, la idea de la visita surgió a raíz de una plática en torno al comportamiento de los alumnos, en nuestros tiempos - 1990 trataré de ser breve- nos quedábamos un día antes para elegir "el mejor grupo, los mejores maestros"... los salones albergaban a más de 50 alumnos, pocos faltaban a clase y más, si el maestro era de los preferidos, la asistencia se mantenía hasta el final del semestre y recuerdo que incluso asistían compañeros de otros grupos.

La primera sorpresa al entrar al salón, último semestre, fue ver a nueve alumnos, si nueve alumnos, en un principio pensé que la deserción a esas alturas de la carrera era grande, después me enteré que había casi 50 alumnos inscritos a la materia.

Dato curioso número 1:

En la parte trasera del maestro hay conexiones eléctricas, más de un alumno pasó a conectar su celular, lo curioso por ser amable, es que solo uno pidió permiso, ya que tenían que pasar por enfrente del maestro, además de que la clase ya había comenzado.

Dato curioso número 2:

Todos los alumnos con dispositivos electrónicos encendidos, no me extrañó, actualmente podemos revisar cualquier información al momento y fortalecer el conocimiento, ¡sorpresa! una alumna viendo videos de cocina en TikTok, asumo que cuando se aburrió, los cambió por videos divertidos otro, copiando una especie de "anime" sin atender para nada la clase, una más viendo una película o serie, otro par chateando y solo unos cuantos buscando los artículos a los que hacía referencia el docente.

Dato curioso número 3:

Dos alumnos salieron de la clase sin pedir permiso y lo peor, regresaron sin mediar palabra a su lugar. Dos más llegaron pasada la media hora y ya no se pregunta: "¿Puedo pasar, profesor?".

Dato curioso número 4:

Al final de la clase llegó un joven estudiante con varios libros del maestro Castillo para que se los dedicara, el alumno salió extremadamente contento, y ¿qué creen? aun concluida la clase pidió permiso para entrar y se despidió con un "con permiso".

Dato curioso número 5:

Una alumna de maestría llegó al final de la clase, un tanto atropellada, para solicitarle al Maestro su apoyo para prepararse para el examen que pronto realizaría.

Conclusión:

El ejercicio en lo personal me hace reflexionar si estos jóvenes estarán preparados para las exigencias de los tiempos que vivimos o existe la posibilidad de que nuestra generación no está entendiendo o nos estamos perdiendo de algo que no conocemos.

Final final, casi el 50% de los alumnos que cursaron el último semestre de la carrera, reprobaron la materia.

No se olviden de visitar www.grupomultimedialegal.com con más información jurídica y de estilo de vida.

"La verdadera generosidad para con el futuro consiste en entregarlo todo al presente"
Albert Camus

"Cada generación se imagina a sí misma más inteligente que la generación anterior,
y más sabia que la generación que vendrá después"
George Orwell

Kikuo Ibe en México: una conversación sobre resistencia, perseverancia y legado

Detrás de uno de los objetos más reconocidos en el mundo, existe la historia de un visionario que decidió continuar incluso cuando el resultado parecía improbable. Kikuo Ibe es un ingeniero japonés, reconocido internacionalmente por haber creado G-SHOCK, el reloj indestructible, que revolucionó la industria relojera mundial.

Kikuo Ibe ofreció en la Ciudad de México una charla donde compartió una reflexión que fue más allá de la relojería, para abordar temas como la perseverancia, la creatividad y la capacidad de transformar los errores en nuevas oportunidades, por ello la conversación giró en torno a un concepto que ha acompañado a la marca desde su origen: la resistencia.

En este encuentro, Kikuo Ibe relató un episodio de su vida que sin duda marcó el origen de G-SHOCK: la pérdida de un reloj con un fuerte valor personal que terminó rompiéndose tras una caída. Lo que para muchas personas habría sido una experiencia cotidiana, para él fue el punto de partida hacia una búsqueda que transformó los estándares de resistencia dentro de la industria relojera.

A más de cuatro décadas del lanzamiento del primer G-SHOCK, la presencia de Kikuo Ibe en México permitió recordar que detrás de cada innovación existe una historia profundamente humana: la de alguien que decidió no abandonar una idea hasta hacerla realidad. Kikuo Ibe se enfocó en esforzarse por ser un experto en dominar el proceso creativo de fabricación, para poder revolucionarlo desde una mirada distinta: usando la capacidad de mantenerse en movimiento frente a la adversidad, por ello el concepto de resistencia, ha acompañado a G-SHOCK desde su nacimiento.

Se puso como objetivo crear un reloj que cumpliera con 3 características simultáneas y revolucionarias para la época: Resistir una caída de 10 metros, poder sumergirse a 10 m de profundidad y tener una batería con duración de 10 años.

El creador de G-SHOCK habló sobre el camino que siguió aquella idea. Un recorrido que incluyó años de experimentación, pruebas constantes y más de 200 prototipos que no lograron cumplir con los objetivos planteados.

Ibe compartió cómo la búsqueda de una resistencia física terminó convirtiéndose también en una filosofía de trabajo y de vida: "Nunca rendirse". Una visión basada en la mejora continua, la experimentación y la convicción de que cada obstáculo puede convertirse en una fuente de aprendizaje. Esta mentalidad visionaria, lo llevó a desarrollar un reloj resistente a los impactos, a las fuerzas centrífugas elevadas y vibraciones intensas. Hasta hoy este principio permanece intacto: construir objetos capaces de responder a los desafíos del entorno sin perder su esencia.

La visita de Kikuo Ibe permitió recordar la filosofía y el origen de la marca, y dejar en la mente de los asistentes una importante reflexión: En ocasiones, los proyectos más duraderos nacen precisamente de aquello que alguna vez pareció imposible.

<https://gshock.casio.com/mx/>

G-SHOCK



El derecho sustantivo y adjetivo: dos dimensiones complementarias del ordenamiento jurídico



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

Introducción

El sistema jurídico se articula a través de dos grandes categorías normativas que, aunque distintas en su naturaleza y función, trabajan en perfecta armonía para garantizar la correcta administración de justicia. El derecho sustantivo y el derecho adjetivo representan las dos caras de una misma moneda, donde uno establece los derechos y obligaciones fundamentales, mientras que el otro proporciona los mecanismos para su efectiva aplicación y cumplimiento.

El Derecho Sustantivo: Fundamento de las Relaciones Jurídicas

El derecho sustantivo, también conocido como derecho objetivo, constituye el conjunto de normas que definen las facultades, obligaciones, deberes

y sanciones que rigen las relaciones entre los sujetos dentro de una sociedad. Estas normas establecen ¿qué está permitido? ¿qué está prohibido? y ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de las conductas humanas?

Los cuerpos normativos que integran esta categoría incluyen fundamentales instrumentos legislativos como el Código Civil, que regula las relaciones patrimoniales y personales entre particulares; el Código Penal, que establece los delitos y las sanciones correspondientes; y el Código Mercantil, que regula las actividades comerciales y empresariales. Estos códigos contienen el sustento material que determina los derechos subjetivos y las obligaciones que deben cumplir los ciudadanos, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

El Derecho Adjetivo: Instrumento para la Eficacia Jurídica

Por su parte, el derecho adjetivo, también denominado derecho procesal o formal, comprende el conjunto de normas que establecen los procedimientos y mecanismos necesarios para lograr el cumplimiento efectivo de las normas sustantivas. Estas reglas no crean derechos ni obligaciones por sí mismas, pero son indispensables para que los derechos sustantivos puedan ser reconocidos, protegidos y, en su caso, ejecutados coercitivamente.

Los principales exponentes del derecho adjetivo en nuestro sistema jurídico son el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código Nacional de Procedimientos Penales. El primero regula los procesos judiciales en materia civil y familiar, estableciendo las reglas para la presentación de demandas, la sustanciación de juicios y la ejecución de sentencias. El segundo, por su parte, detalla el procedimiento penal desde la investigación inicial hasta la ejecución de la pena, garantizando el debido proceso y los derechos fundamentales del imputado.

La Relación Complementaria entre Ambas Dimensiones

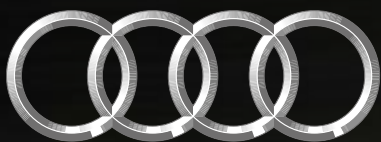
La distinción entre derecho sustantivo y adjetivo no implica una separación absoluta, sino más bien una división funcional. Sin derecho sustantivo, el derecho procesal carecería de objeto, ya que no existirían derechos que proteger ni obligaciones que hacer cumplir. Inversamente, sin derecho adjetivo, las normas sustantivas serían meras declaraciones teóricas, desprovistas de mecanismos eficaces para su aplicación práctica.

Esta complementariedad es evidente en la práctica jurídica diaria: cuando un ciudadano presenta una demanda por incumplimiento de contrato (norma sustantiva del Código Civil), debe seguir los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles; cuando se investiga un delito (norma sustantiva del Código Penal), las autoridades deben observar las garantías y formalidades del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conclusión

La comprensión adecuada de la distinción entre derecho sustantivo y adjetivo es fundamental para cualquier estudiante y profesional del derecho. Mientras el primero establece el “qué” del ordenamiento jurídico —los derechos, obligaciones y sanciones—, el segundo determina el “cómo” —los procedimientos para hacer efectivas esas normas. Ambas dimensiones son indispensables y mutuamente dependientes, conformando un sistema jurídico completo que garantiza tanto la existencia de derechos como su efectiva protección y cumplimiento.

El estudio profundo de estas categorías no solo permite una mejor comprensión teórica del derecho, sino que facilita su aplicación práctica en los diversos ámbitos del ejercicio profesional, ya sea en el litigio, la asesoría jurídica o la función pública.



AUDI NUVOLARI:

El primer
superdeportivo
de Audi con
un sistema de
propulsión
híbrido de altas
prestaciones

Con el Nuvolari, Audi presenta su primer superdeportivo con un sistema de propulsión híbrido de alto rendimiento, lo que acelera aún más el progreso tecnológico. Con 1.001 HP y una velocidad máxima de más de 350 km/h, es el vehículo de producción en serie más potente y rápido de la historia de Audi, y demuestra cómo la marca de los cuatro aros combina el espíritu de la Fórmula 1, la innovación técnica, un nuevo diseño y procesos eficientes. Las entregas del Audi Nuvolari, que se fabricará en una serie limitada a 499 unidades, comenzarán en el primer semestre de 2027.

El Audi Nuvolari acelera de 0 a 100 km/h en 2,6 segundos y alcanza los 200 km/h desde parado en 6,8 segundos. Estas cifras son posibles gracias a una serie de innovaciones inspiradas en la Fórmula 1, entre las que se incluyen el sistema de propulsión híbrido de altas prestaciones, el sistema quattro predictive ride, la aerodinámica activa y el nuevo Audi Space Frame (ASF) con exterior de carbono.



Diseño en su máxima expresión
Como primer vehículo de producción en serie que sigue la nueva filosofía de diseño de Audi, el Nuvolari combinará las altas prestaciones de un superdeportivo con un diseño distintivo, caracterizado por superficies tensas, tecnología perfectamente integrada y aerodinámica inteligente.

El exterior se caracteriza por el nuevo color insignia de Audi, Titanium, que también se utiliza en el Audi Concept C y en el monoplaza de Fórmula 1 de Audi. En combinación con elementos de carbono, resalta las líneas precisas del Nuvolari.

Sistema de propulsión híbrido de altas prestaciones con cuatro motores

El Audi Nuvolari equipa un sistema de propulsión híbrido de alto rendimiento con una potencia máxima de sistema de 736 kW (1.001 HP). Combina un motor V8 biturbo de 4 litros que desarrolla 588 kW (800 HP) con tres motores eléctricos de flujo axial, cada uno de los cuales produce 110 kW. La batería de iones de litio tiene una capacidad bruta de 7,3 kWh. El motor de combustión ofrece un par máximo de 730 Nm y alcanza regímenes de giro de hasta 10.000 rpm, un rango que hasta ahora estaba prácticamente reservado a vehículos de competición.

Dos motores eléctricos de flujo axial refrigerados por aceite en el eje delantero proporcionan hasta 2.150 Nm de par. Como parte integral del sistema quattro, permiten una distribución variable del par. Un tercer motor eléctrico situado entre el motor V8 central y la transmisión completa el concepto de propulsión híbrido con cuatro motores. El tren motriz de alto rendimiento acelera el vehículo de 0 a 100 km/h en 2,6 segundos¹ y de 0 a 200 km/h en 6,8 segundos, y permite al Nuvolari alcanzar una velocidad máxima de más de 350 km/h.



El conductor también puede influir en el sistema mediante mandos giratorios en el volante, con cuatro modos de conducción que priorizan de forma diferente el tren de potencia, la dinámica del vehículo y la eficiencia:

- E-Hybrid: permite una conducción totalmente eléctrica para uso urbano y de corta distancia.
- Balanced: combina confort, eficiencia y prestaciones.
- Dynamic: agudiza la respuesta del sistema y mejora la agilidad y la precisión.
- Dynamic+: se centra por completo en el tren motriz para una experiencia de conducción emocionante.

Experiencia e interfaz de usuario

El interior del Audi Nuvolari está totalmente centrado en la conducción. Una arquitectura minimalista concentra todos los controles en las funciones esenciales y los sitúa directamente en el campo de visión del conductor, incluidos los elementos clave de la interfaz hombre-máquina (HMI). Este enfoque da prioridad a la información relevante, mientras que el contenido secundario permanece en segundo plano. Las pantallas digitales y los controles físicos siguen una lógica coherente, lo que permite una interacción natural.

Los acentos de color en la HMI son un guiño al legendario coche de carreras Auto Union Tipo C, en referencia a la era del automovilismo de los años 30, dominada por récords históricos de velocidad.

“El Audi Nuvolari es sinónimo de exclusividad, rendimiento y lo último en diseño. Con este modelo, damos un paso deliberado hacia el segmento de los superdeportivos de altas prestaciones y reafirmamos la pretensión de Audi de ser la marca de automóviles premium más deseable”, afirma Marco Schubert, Director de Ventas y Marketing de Audi. La producción está limitada a 499 vehículos y las entregas comenzarán en la primera mitad de 2027.

El superdeportivo lleva el nombre de Tazio Nuvolari, una de las figuras más destacadas de la historia del automovilismo. Nacido en Italia, Nuvolari era conocido por su valentía, ingenio, dedicación y una voluntad inquebrantable de triunfar.



Los tribunales agrarios y la impartición de justicia agraria



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

Los Tribunales Agrarios surgieron como consecuencia directa de la reforma constitucional al artículo 27 de 1992 y de la expedición de la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ambas publicadas el 26 de febrero de 1992. Su creación representó un cambio histórico en la justicia agraria mexicana, porque sustituyeron el modelo predominantemente administrativo que ejercía el Poder Ejecutivo Federal —a través de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria— por órganos jurisdiccionales especializados, autónomos y con plena jurisdicción para resolver conflictos sobre propiedad social, ejidos y comunidades.

El Tribunal Superior Agrario inició formalmente funciones el 8 de julio de 1992 junto con 32 Tribunales Unitarios Agrarios distribuidos en el país. Ese fue el número inicial con el que comenzó el nuevo sistema de justicia agraria.

La experiencia institucional de los Tribunales Agrarios desde 1992 puede dividirse en varias etapas:

1. Etapa de instauración (1992-1995). Los tribunales recibieron miles de expedientes provenientes de la Secretaría de la Reforma Agraria y comenzaron a construir criterios jurisdiccionales propios. Durante estos primeros años se consolidó la oralidad, la conciliación agraria y la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de ejidos y comunidades. Se puede decir que la justicia agraria en México fue pionera en el principio de oralidad y conciliación, buscando apoyar a los más desprotegidos, actuando siempre en busca de la justicia y del Derecho Social.

2. Etapa de expansión y consolidación (1995-2018). Debido al incremento de litigios agrarios relacionados con conflictos por límites, nulidades de asambleas y documentos, sucesiones agrarias, restitución y conflictos comunitarios e individuales, el número de tribunales fue creciendo gradualmente. El propio Tribunal Superior Agrario fue creando así nuevos distritos y sedes conforme aumentaba la carga jurisdiccional en cada estado y según las necesidades.

3. Etapa de máxima expansión. El número máximo alcanzado fue de 56 Tribunales Unitarios Agrarios, 54 Unitarios y 3 sedes alternas, distribuidos en diversos distritos agrarios del país. Esta cifra aparece en informes institucionales y estudios especializados sobre la justicia agraria mexicana.

4. Etapa reciente de redistribución y reorganización (2019-2026).

Desafortunadamente, en los últimos años el sistema ha experimentado ajustes territoriales y administrativos derivados de políticas de austeridad, digitalización y redistribución de cargas de trabajo. Documentos recientes del propio Tribunal Superior Agrario señalan que actualmente existen únicamente 50 distritos, aunque institucionalmente continúa hablándose de quizás otro gran recorte y cierre de posiblemente 7 tribunales más, dependiendo de la reorganización territorial y funcional vigente.

En términos de experiencia jurisdiccional, los Tribunales Agrarios han sido fundamentales para:

- Judicializar los conflictos agrarios;
- Profesionalizar la justicia social agraria;
- Generar jurisprudencia especializada;
- Proteger derechos de ejidos y comunidades;
- Atender conflictos indígenas y comunales;
- Resolver controversias sobre propiedad social derivadas de la reforma de 1992.

Además, se han resuelto más de un millón de asuntos agrarios desde su creación, convirtiéndose en una de las jurisdicciones especializadas más importantes del país en materia de propiedad social.

No se debe perder de vista que los Tribunales Agrarios son importantes porque constituyen el principal mecanismo de protección jurídica de la propiedad social en México, especialmente de los ejidos y comunidades agrarias reconocidos por el artículo 27 constitucional. Su relevancia aumentó a partir de la reforma agraria de 1992, ya que antes muchos conflictos agrarios eran resueltos por autoridades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo, lo que generaba lentitud, discrecionalidad y sobre todo falta de seguridad jurídica. Con la creación de los Tribunales Agrarios se instauró una

verdadera jurisdicción especializada encargada de impartir justicia agraria de manera autónoma y técnica.

Una de sus principales funciones es garantizar la paz social en el campo mexicano. México posee millones de hectáreas sujetas al régimen ejidal y comunal, por lo que los conflictos relacionados con tierra social pueden afectar directamente la estabilidad de comunidades enteras. Los Tribunales Agrarios permiten resolver estos conflictos mediante procedimientos especializados, conciliación y sentencias con fuerza legal.

De ahí que los Tribunales Agrarios representan una de las expresiones más importantes de la justicia social mexicana derivada de la Revolución Mexicana, porque mantienen vigente la tutela jurídica de la propiedad social, la cual continúa siendo una de las bases económicas, culturales y territoriales del país. Desafortunadamente lo que estamos viviendo en la actualidad es en detrimento de la justicia agraria, pues la falta de recursos económicos, materiales y humanos, permea en la desaparición de ese avance que se había logrado hasta el día de hoy en materia agraria.

Tal parece que lejos de buscar alcanzar los objetivos que se señalaron con la creación de estos órganos de impartición de justicia, que se consideraba, iban creciendo para llegar a los más necesitados, logrando evitarles gastos innecesarios en traslados, tiempos de espera en juicios largos y rígidos. Con los cambios que se han dado en los últimos años, tal parece que lo que se pretende es acabar con el derecho social y la protección de una verdadera impartición de justicia agraria que se encuentre realmente al alcance de quienes en verdad lo necesitan.

Los perfumes comerciales saturan *Los de Xamania se funden con tu piel*



LA SACERDOTISA PERFUME II

Intuición · Misterio · Sabiduría
Jengibre + Ylang-Ylang + Vainilla
Fresco-Dulce-Cítrico · Etéreo
Magnético · Raíz
☾ Para escuchar tu voz interior

EL EMPERADOR PERFUME III

Estabilidad · Raíces · Poder
Naranja + Vetiver
Cítrico-terroso · Raíz · Profundo
🌿 Para enraizar tu presencia



LA TEMPLANZA PERFUME XIII

Equilibrio · Armonía · Paz
Incienso + Toronja
Fresco-espiritual · Meditativo
🌈 Para conectar con lo divino



Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos a través de preguntas



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.

Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.

Abogado Postulante.

Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.

Especialista y asesor en
materia de Amparo.

1. ¿Qué es el “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”?

Es la asignatura que estudia los derechos humanos (de ahí la denominación de esta rama de la Ciencia Jurídica), entendidos como potestades del individuo, así como las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los sistemas de derechos humanos (el regional americano-o interamericano- y el universal), las obligaciones internacionales y la responsabilidad internacional, entre otros tópicos. De esa manera, se llega

al análisis de las garantías otorgadas por los tratados internacionales.

2. ¿Qué son los derechos humanos?

Son las potestades del individuo, que le permite desenvolverse plenamente en su devenir cotidiano, imponiéndose metas y logrando verlas materializadas, con lo que alcanza su felicidad, siendo el sustento de la dignidad humana.

En la medida de su capacidad, de estas potestades gozan las personas morales.

3. ¿Quiénes son titulares de los derechos naturales del hombre y quiénes de los derechos nacidos en sociedad?

De los derechos naturales goza en exclusiva la persona humana, en tanto que de las prerrogativas que van naciendo en sociedad, goza el mismo individuo, pudiendo ejercerlas también (si su naturaleza lo permita) la persona moral, la que puede tener bienes en propiedad -derecho nacido en sociedad-, pero no puede ejercer la libertad de expresión por medio de la prensa.

Por ello, los tratados internacionales garantizan derechos humanos a favor de los gobernados en sus relaciones con entes de gobierno, deduciéndose una protección a derechos humanos en relaciones entre gobernados (por ejemplo, al aludir al derecho de rectificación).

4. ¿Quiénes están obligados a respetar derechos humanos?

Los servidores públicos, como agentes del gobierno, así como los propios gobernados (por ejemplo, no explotando el hombre al hombre o en torno a la materia de protección de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

En torno a la obligación de los gobernados, considérese el derecho de toda persona en contra de quien ha

expuesto una idea falsa en un medio de comunicación masiva, quien ante esa información eleva una aclaración (respuesta o rectificación) conforme al artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implicando la tutela del patrimonio de un gobernado frente al actuar de otro y no frente a un servidor público, siendo la protección al buen nombre, honor y reputación (entre otros bienes jurídicos) de una persona agraviada por otra.

5. ¿Cómo nació el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

Con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el 2 de mayo de 1948, es el primer instrumento internacional general de derechos humanos del sistema interamericano. En este documento primeramente se reconoce la tradición de los pueblos de América de garantizar derechos humanos y en su contenido se recomienda que se dé una protección mayor a tales prerrogativas, para lo cual los países del Continente se comprometen a resguardar y respetar esos derechos a favor de toda persona que se encuentre en su territorio, siendo la progresividad en este rubro lo que debe imperar. Actualmente, la Declaración Americana tiene fuerza vinculativa, pues al dársele competencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para conocer de las peticiones relacionadas con violación a garantías, se alude a este tratado como uno por cuyas disposiciones violadas, da lugar a la actuación de los organismos de corte interamericano para anular los actos que lo contravengan.

Después de la adopción de esta Declaración, en el ámbito universal se cumplió con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en este rubro, aprobando la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), pretendiendo la salvaguarda de las prerrogativas de los individuos en todo el orbe (aunque en América ya estaban tuteladas).

6. ¿Cuál es la diferencia fundamental entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos?

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que en los países de América se han establecido garantías en sus constituciones nacionales desde el siglo XIX, en tanto que la Declaración Universal de Derechos Humanos, partiendo de la barbarie que vivió la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial y ante la necesidad de ver resguardados estos derechos en todo el mundo, recomienda instituir garantías en el orden normativo de cada país (entre ellos los americanos, a quienes no les aplicó la recomendación, pues cada uno ya tenía garantías en su sistema normativo).

7. ¿Cuáles son las obligaciones que se desprenden del artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos?

Partiendo que esa Convención es parte del sistema interamericano de derechos humanos, se tienen las siguientes obligaciones:

- Reconocer derechos humanos;
- Proteger derechos humanos; y,
- Respetar las garantías que protegen derechos humanos.

Las dos primeras corren a cargo del órgano legislativo, en tanto que la última debe ser observada por todo servidor público.

8. ¿Qué es el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos?

El Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos es la rama del Derecho Internacional dedicada al estudio y conocimiento de los organismos del sistema de derechos humanos (universal o regional) encargados de imponer el texto de los tratados internacionales que otorgan garantías, así como de las instancias impugnativas que ante ellos se substancian que tienen como fin dirimir controversias suscitadas con motivo de la posible violación a garantías de los gobernados y obtener una resolución que condene a la reparación ante la violación de las mismas.

9. ¿El Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos es una “*garantía judicial*”?

No. Las garantías judiciales son los medios jurídicos de protección sustantiva de derechos humanos inscritos en la norma (los medios, que no los derechos) a favor de las personas que se encuentran inmersas en un proceso jurisdiccional, siendo el conjunto de esas garantías la base del debido proceso legal. Por tanto, la garantía judicial no es una instancia impugnativa de “defensa de derechos humanos”, porque estos se encuentran protegidos por la garantía; una instancia adjetiva procede ante la conculcación a una garantía, procurando que se anule la resolución judicial que la contraviene, a fin de que retome su cauce el proceso con base en las disposiciones normativas que lo regulan.

Como ejemplo de garantías judiciales se tiene la defensa adecuada, la posibilidad de contestar la demanda, la oportunidad probatoria, la permisión de intervenir en las audiencias, la posibilidad de alegar y el derecho a recurrir la sentencia o alguna otra resolución judicial, pero jamás lo será el medio de defensa de una garantía.

10. ¿El juicio de amparo mexicano es modelo para el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos?

Conforme a la realidad histórica y normativa, sí, puesto que el juicio de amparo mexicano, primero en su orden (no existía otro en el mundo en 1948) tiene vigencia desde el siglo XIX y en los documentos de corte internacional de mediados del siglo XX se recomienda a los países del continente americano (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana Sobre Derechos Humanos) o a los del mundo (Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) crear un juicio merced al cual se ampare a quien haya sido afectado en un derecho reconocido y garantizado por las normas del país respectivo. Así, los sistemas internacionales de derechos humanos se alimentan del orden jurídico normativo mexicano.

11. ¿Quiénes pueden promover una

petición que contenga una queja o denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos iniciando con el procedimiento de protección adjetiva de garantías?

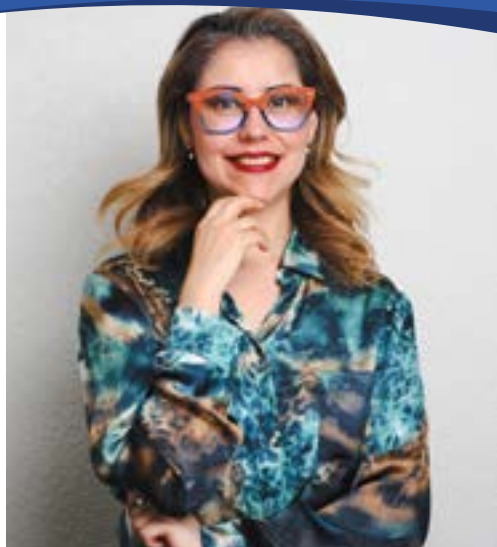
Cualquier persona, cualquier grupo de personas o cualquier entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados parte en el sistema interamericano, puede formular esa petición conforme al artículo 44 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sin que opere la idea del principio de instancia de parte agraviada como en el amparo mexicano. Esa forma de poner en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la presencia de un hecho o acto internacional ilícito, puede elevarla un Estado parte en el sistema, denominándose a la misma “comunicación” (según el artículo 45 de la Convención citada).

12. ¿Opera el principio de definitividad en el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos?

Sí opera, exigiéndose a quien vaya a promover la petición que agote los recursos, vías o juicios domésticos antes de entablar la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habiendo excepciones, entre ellas la referente a no anular el acto con ese procedimiento o la inexistencia de un medio adjetivo que conduzca a anular el acto (si no existe, no hay necesidad de hacerlo valer). Así, en virtud de que en el sistema mexicano no existe un medio de impugnación de una reforma a la Constitución, la persona que desee enderezar una queja o denuncia de violación de derechos humanos (garantías, en realidad) con motivo de una reforma a la Ley Suprema, puede promoverla inmediatamente a que se publique la reforma o adición, a fin de que se estudie su validez a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Conclusión: ahí se tiene una introducción al Derecho Internacional de Derechos Humanos y también al Derecho Procesal Internacional de Derechos Humanos.

Descifrando el trauma: Psicología Forense y trata de personas



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades
públicas y privadas, en la
Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
Mexicana y en la Escuela
Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

La trata de personas constituye una de las formas más complejas y graves de violencia contemporánea. En México, este fenómeno representa un reto persistente para el sistema de justicia debido a su carácter clandestino, la diversidad de sus modalidades (explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, entre otras) y, sobre todo, el profundo impacto psicológico que deja en sus víctimas. En este contexto, la psicología forense se ha convertido en una herramienta clave para la comprensión, documentación y valoración del trauma asociado a estos delitos, así como para la generación de evidencia útil en los procesos judiciales.

Desde una perspectiva pericial, uno de los principales desafíos en los casos de trata de personas es la reconstrucción de

la experiencia traumática sin revictimizar a la persona evaluada. Las víctimas suelen presentar afectaciones emocionales complejas, entre ellas trastorno de estrés posttraumático, depresión, ansiedad severa, disociación y alteraciones en la memoria autobiográfica. Estas manifestaciones no solo son consecuencia directa de la violencia sufrida, sino también de los mecanismos de control coercitivo ejercidos por los tratantes, quienes suelen recurrir a la amenaza, el aislamiento, la deuda inducida y la manipulación psicológica como formas de sometimiento.

La psicología forense, en este sentido, no se limita a la identificación de síntomas clínicos. Su labor implica analizar la coherencia del relato desde una perspectiva contextual, evaluar indicadores de afectación psicológica consistentes con experiencias de victimización prolongada y distinguir entre posibles factores de simulación y respuestas genuinas al trauma. Este proceso requiere una metodología rigurosa, basada en entrevistas especializadas, instrumentos psicométricos validados y análisis de consistencia narrativa, siempre bajo un enfoque de derechos humanos.

Uno de los aportes más relevantes de la psicología forense en estos casos es la identificación del llamado “trauma complejo”. A diferencia del trauma derivado de un evento único, la trata de personas suele implicar una exposición prolongada a situaciones de violencia, lo que genera alteraciones profundas en la identidad, la percepción de control y las relaciones interpersonales. Las víctimas pueden desarrollar estrategias de supervivencia psicológica, como la disociación o la identificación con el agresor, que en ocasiones son malinterpretadas dentro del proceso judicial como falta de credibilidad o contradicción en el testimonio.

Este riesgo subraya la importancia de que jueces, fiscales y defensores cuenten con elementos de interpretación adecuados sobre el impacto psicológico de la trata. La psicología forense, en colaboración con el sistema de justicia, contribuye a contextualizar estas conductas y a evitar errores de valoración que puedan afectar el acceso a la justicia de las víctimas. Asimismo, permite fortalecer la perspectiva de género y de infancia

cuando los casos involucran a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes representan una población especialmente vulnerable.

Otro aspecto fundamental es la evaluación del daño psicológico con fines de reparación integral. El peritaje no solo documenta la presencia de síntomas, sino que también busca establecer la relación causal entre los hechos denunciados y las afectaciones observadas. Esta labor tiene implicaciones directas en las decisiones judiciales sobre indemnización, medidas de rehabilitación y garantías de no repetición. En este sentido, el trabajo pericial contribuye a materializar el derecho a la reparación del daño desde una base técnica y científica.

No obstante, la práctica pericial en casos de trata enfrenta importantes desafíos. Entre ellos destacan la escasa disponibilidad de condiciones adecuadas para la entrevista forense, la limitación de recursos especializados en algunas entidades federativas y la necesidad de mayor capacitación en enfoques de trauma complejo y entrevista sensible. Asimismo, persiste el reto de evitar la revictimización institucional, que puede ocurrir cuando los procesos judiciales no consideran el impacto psicológico de las múltiples declaraciones o evaluaciones a las que es sometida la víctima.

A pesar de estos retos, la psicología forense ha consolidado su papel como un puente entre la experiencia subjetiva del trauma y la exigencia de prueba en el sistema de justicia. Su aporte no sustituye la labor jurídica, sino que la complementa mediante una comprensión científica del comportamiento humano bajo condiciones extremas de coerción y violencia.

La trata de personas no puede ser comprendida únicamente desde su dimensión penal o criminológica. Requiere una mirada interdisciplinaria que integre el conocimiento psicológico para descifrar el trauma que subyace a cada caso. La psicología forense, al traducir el sufrimiento en evidencia técnicamente sustentada, contribuye de manera decisiva a la construcción de una justicia más humana, informada y sensible frente a las víctimas de este delito.

La propuesta es contundente: dos pantallas, un solo dispositivo, infinitas posibilidades. Tanto la ASUS Zenbook DUO como la ROG Zephyrus Duo permiten una transición intuitiva entre modos de uso, desde configuraciones tipo laptop tradicional hasta experiencias tipo workstation o incluso formatos colaborativos. Esto no solo mejora la eficiencia, sino que redefine la relación entre el usuario y su equipo.

ASUS Zenbook DUO (2026): portabilidad, resistencia y productividad sin límites

Esta laptop está diseñada para profesionales que viven en movimiento: consultores, creadores, desarrolladores y estudiantes de posgrado que necesitan máxima eficiencia sin cargar con equipos pesados.

Su chasis completo de Ceraluminum™ ofrece una durabilidad excepcional con un peso reducido. La nueva bisagra oculta y el sistema de acoplamiento magnético MagLatch™ permiten fijar y retirar el teclado Bluetooth de forma rápida y segura, con pines pogo retráctiles que hacen que la transición entre modos de uso sea casi automática.

En cuanto a autonomía, la batería dual de 99Wh garantiza jornadas completas de trabajo intensivo. Y el procesador hasta Intel® Core™ Ultra X9 Serie 3 alcanza hasta 180 TOPS de rendimiento en IA, ideal para tareas de edición, análisis de datos o traducción en tiempo real.

Y para cerrar con broche de oro: seis altavoces con Dolby Atmos, incluyendo woofers de doble diafragma y tweeters frontales ocultos en la bisagra.

ROG Zephyrus Duo: la bestia de doble pantalla para gamers y creadores exigentes

Equipada con una GPU NVIDIA® GeForce RTX™ 5090 que funciona a un TGP máximo de 150W y el procesador Intel® Core™ Ultra 9 Serie 3 (16 núcleos y 32 hilos), esta laptop está diseñada para correr cualquier juego AAA al máximo. Esta GPU NVIDIA® GeForce RTX™ 5090 insignia ofrece las últimas funciones de juego e inteligencia artificial, como DLSS 4.5 con Multi Frame Generation y núcleos de trazado de rayos de cuarta generación. Con tanta potencia, los jugadores pueden aumentar la resolución, la textura y la fidelidad en todos los juegos más recientes.

Su teclado magnético desmontable puede usarse como teclado estándar, pero también es totalmente extraíble y puede utilizarse inalámbrica vía Bluetooth® en cualquiera de los múltiples modos de funcionamiento del Zephyrus Duo. A pesar de un perfil ultrafino de 5.1 mm, presenta un recorrido profundo de teclas de 1.7 mm, similar a las laptops gamers premium. Pero lo realmente innovador es su sistema de modos de uso. La bisagra con rotación de 320° y el soporte de 90° permiten cinco configuraciones distintas:

- **Modo dual pantalla:** sin teclado, como una estación de trabajo multimonitor portátil.
- **Modo laptop:** el clásico, perfecto para jugar.
- **Modo compartido:** ideal para reuniones o colaboraciones rápidas.
- **Modo libro:** orientación vertical, excelente para programar o leer documentos largos.
- **Modo carpeta:** perfecto para que dos personas jueguen juntas.

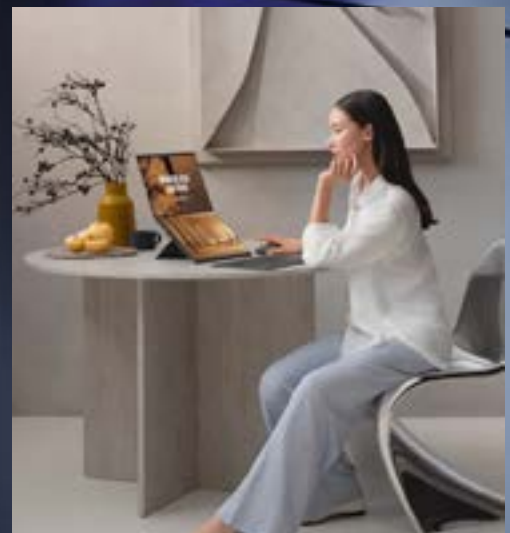
Como una auténtica laptop gaming insignia, la ROG Zephyrus Duo tiene un aspecto tan premium como sus especificaciones. Con un chasis de aluminio fresado con CNC que captura a la perfección la estética ultra premium de la Zephyrus sin sacrificar la rigidez estructural, luce un nuevo color Stellar Grey que sin duda llamará la atención.

Disponibilidad en México

Tanto la ROG Zephyrus Duo como la Zenbook DUO (2026) ya se encuentran disponibles en la eshop de ASUS México y tiendas seleccionadas, a partir de \$71,999 para la ASUS Zenbook DUO, mientras que la ROG Zephyrus Duo se podrá obtener desde \$99,999 pesos.

ASUS

lanza en México las nuevas
**Zenbook DUO y
ROG Zephyrus Duo**
con doble pantalla OLED



El Derecho como salto de fe



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
CEO & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
CEO & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A. de C.V.

Segunda Entrega

Los positivistas conciben una manera de resolver casos, en la cual los jueces no deben tomar en cuenta los méritos de los casos al decidirlos.

Las normas basadas en fuentes pueden acotar el caso de manera tal que puede ser resuelto por sus méritos, pero sin la intervención válida de sus fuentes, no sería posible resolver sobre la base de sus méritos.

Este tipo de lagunas son endémicas del derecho, gracias a la positividad del derecho.

Interpretación: esta actividad abarca la distinción entre identificar una norma jurídica existente y el uso de ellas para la creación de nuevas normas jurídicas.

Una parte importante de interpretación es entender que derecho y moral son necesariamente similares, en que ambos necesariamente constituyen normas válidas.

Toda ley necesariamente presenta un mérito y valor moral redentor.

NNC (no necessary connection) teoría que descarta esta vinculación.

LP (legal positivism) es más amplia que NNC, considera no solo conexión entre validez del derecho y sus méritos morales, sino validez de una norma y cualesquiera de sus méritos.



Los tipos de derechos citados conforman derecho positivo; legislado, creado por legisladores, jurisprudencia por los juzgadores, costumbre por las personas.

Legislar incluye ejercicios de autoridad, jurisprudencia y costumbre, son hechos derivados. Pero de su fuerza normativa son tratados como si fueran resultados de ejercicios de autoridad.

Constitución escrita, es una necesidad conceptual de cualquier sistema jurídico, sus tribunales árbitros de constitucionalidad. ¿Puede incluir el derecho constitucional algo más que su contenido, es decir jurisprudencia y costumbre? El día que se promulga una constitución es derecho netamente escrito, pero no dura un día, inevitablemente requiere ser complementado con jurisprudencia y derecho consuetudinario, esta idea resulta tentación pura. el derecho constitucional y el texto canónico constitucional, el primero de ellos puede presentarse a sí mismo como la interpretación del segundo.

El derecho, asevera ciertas cosas, tiene pretensiones, se presenta a sí mismo de cierto modo y hace ciertas promesas.

Joseph Raz y Robert Alexy, coinciden en que todo derecho tiene una pretensión moral, Raz señala que es una pretensión de autoridad moral, Alexy, es una pretensión de corrección moral.

Cuando Raz habla de pretensión, se refiere a la pretensión que los aplicadores del derecho afirman acerca del sistema jurídico del cual son funcionarios.

Alexy, el derecho afirma ser justo en consecuencia afirma no ser injusto, moralmente correcto, todas las consideraciones de justicia, son consideraciones morales, pero no todas las consideraciones morales, son de justicia.

La justicia es un tipo especial de corrección moral, que es adecuada por los sistemas jurídicos. una afirmación de corrección moral por parte de un sistema jurídico, debe resolverse en una afirmación de justicia.

Si el derecho afirma ser moral, ¿puede darse el caso de fracasar en ser moral?

El ser humano es un ser racional, al explicar en qué consiste un ser humano, resulta imperativo entender la capacidad que posee para responder a razones y la capacidad de usar normas para guiar sus acciones, creencias, sentimientos, deseos, etc.

Entiende que una norma es lo mismo que un estándar, algunas normas se aplican inevitablemente ante la racionalidad de los seres humanos.

¿Por qué debo ser moral?

Plantear esta pregunta significa que uno tiene la alternativa de manera racional a estar involucrado con la moral.

Moral inevitable (IM) involucrarse con normas morales es inevitable ante la naturaleza racional y en consecuencia humana. El involucrarse con las normas no es inevitable para los seres racionales.

¿Si una norma es tal que su existencia no implica que tengamos una razón suficiente para

seguirla, en qué sentido se trata de una norma?

La respuesta es que algo es una norma si puede ser usada como una norma y no todo lo que puede ser usado como una norma es tal que, racionalmente, uno no puede sino usar como una norma.

El problema con la normatividad según Hart: ¿Cómo pueden existir normas respecto de las cuales el involucrarse no sea un componente inevitable de la naturaleza racional y por tanto humana? ¿Cómo puede ser el caso que el considerar normas jurídicas, no lo comprometen al individuo a su empleo como guía de acción?

Este problema se vuelve problema solo cuando uno tiende a concebir una norma como un tipo de razón y por lo tanto llama la atención a cualquier ser racional sin añadir algo más.

El problema con la normatividad según Hart: ¿Cómo pueden existir normas respecto de las cuales el involucrarse no sea un componente inevitable de la naturaleza racional y por tanto humana? ¿Cómo puede ser el caso que el considerar normas morales, no lo comprometen al individuo a su empleo como guía de acción?

Este problema se vuelve problema solo cuando uno tiende a concebir una norma no como una razón en sí misma, sino como algo que los seres racionales podrían o no tener una razón para emplearla.

Acreditación policial, portación de armas y profesionalización: decisiones estratégicas para la seguridad pública municipal



Erwing Rommel Sosa Ariza

Capitán retirado del Ejército Mexicano. Maestro en Administración Pública y Ciencias Políticas, licenciado en Seguridad Pública, Protección Civil y Administración Pública. Doctorante en Derechos Humanos. Presidente del Consejo Directivo del Centro de Prevención y Rehabilitación de Conductas Adictivas SOLO POR HOY, A.C., donde impulsa modelos de prevención, tratamiento y reinserción social desde un enfoque de derechos humanos, atención integral y compromiso comunitario.

La seguridad pública municipal enfrenta actualmente uno de sus principales desafíos en la construcción de corporaciones policiales profesionales, capacitadas y preparadas para responder a las necesidades reales de la población. En este contexto, la acreditación policial, la portación de armas de fuego y la capacitación constante representan temas que deben analizarse desde una visión integral y estratégica.

La acreditación policial, mediante controles de confianza y procesos de certificación, constituye un requisito indispensable para garantizar que los elementos cuenten con condiciones mínimas de aptitud, estabilidad y confiabilidad. Sin embargo, es importante reconocer que la acreditación por sí sola no garantiza un desempeño adecuado en situaciones reales, especialmente cuando se trata del uso de la fuerza o la portación de armamento.

El uso de armas de fuego implica una gran responsabilidad. Un manejo inadecuado puede generar consecuencias graves para la ciudadanía, para la institución y para el propio elemento policial quien puede enfrentar responsabilidades legales, administrativas e incluso penales. Por ello, permitir la portación de armas sin capacitación constante y sin supervisión adecuada representa un riesgo operativo e institucional.

No obstante, también es importante reconocer que una corporación policial completamente desarmada puede enfrentar limitaciones importantes en situaciones de alto riesgo. La presencia de policías armados, debidamente acreditados y capacitados, puede representar una medida disuasoria frente a conductas delictivas, además de fortalecer la capacidad de reacción ante hechos que pongan en riesgo a la población.

En este sentido, el debate no debe centrarse únicamente en si la policía municipal debe o no portar armas, sino en las condiciones bajo las cuales se autoriza su uso. La verdadera discusión debe enfocarse en la profesionalización policial y en la capacidad institucional de los municipios para mantener corporaciones preparadas, responsables y sujetas a la legalidad.

La capacitación constante en materias jurídicas, derechos humanos, actuación policial, uso progresivo de la fuerza y manejo de conflictos resulta fundamental. En la mayoría de las intervenciones policiales no se requiere el uso de armas de fuego; por el contrario, se requiere conocimiento de la ley, criterio operativo y actuación adecuada del elemento, factores que pueden prevenir que una situación escale a niveles mayores.

La finalidad de la seguridad pública no es el uso de la fuerza letal, sino la protección de la vida, el mantenimiento del orden y la prevención del delito. Por ello, incluso en corporaciones armadas, la preparación jurídica y operativa debe ser permanente.

Asimismo, mediante una adecuada gestión institucional, los municipios pueden fortalecer legalmente sus capacidades operativas. La adquisición de armamento para policías municipales puede realizarse a través de los mecanismos establecidos por el Estado, mediante la adhesión a las licencias oficiales colectivas autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que los elementos cuenten con la acreditación y el adiestramiento correspondiente.

Esto demuestra que la solución no radica en improvisar ni en entregar armas sin control, sino en construir corporaciones policiales profesionalizadas, supervisadas y capacitadas de manera constante. El armamento,

cuando existe preparación y regulación adecuada, puede formar parte de una estrategia de seguridad pública responsable.

Sin embargo, también debe considerarse que mantener una corporación armada implica inversión permanente en capacitación, municiones, mantenimiento y supervisión. Por ello, las autoridades municipales deben evaluar de manera responsable el costo-beneficio de sus decisiones, priorizando no solo el equipamiento, sino también la formación integral de los elementos y el fortalecimiento del

estado de fuerza policial.

Incrementar la presencia policial en el municipio, fortalecer la proximidad social y mejorar la preparación de los elementos puede generar mejores resultados en prevención del delito que depender exclusivamente del uso de armas de fuego.

En conclusión, la acreditación policial, la portación de armas y la profesionalización deben entenderse como parte de una estrategia integral de seguridad pública. El verdadero reto no consiste únicamente en decidir si

una corporación debe estar armada o no, sino en garantizar que cada elemento cuente con la preparación, el criterio y la responsabilidad necesarios para actuar conforme a la ley y proteger adecuadamente a la ciudadanía.

La seguridad pública eficaz no depende únicamente del armamento, sino de la capacidad institucional para formar policías profesionales, preparados y comprometidos con la protección de la sociedad.

Ad-Hoc

Una alianza poderosa: Dreame Technology presenta a Cristiano Ronaldo como su nuevo Embajador Global de Marca

Dreame Technology, líder global en electrodomésticos innovadores y soluciones inteligentes para el hogar, anunció una histórica alianza global con la leyenda del fútbol **Cristiano Ronaldo**. Esta colaboración representa un hito definitivo en la trayectoria de la compañía, uniendo a uno de los atletas más disciplinados del mundo con una marca definida por su búsqueda incansable de la perfección tecnológica y la máxima calidad.

La alianza nace de una profunda coincidencia de valores. En su respectivo campo, Cristiano Ronaldo se ha convertido en un ícono global gracias a su inquebrantable disciplina, perseverancia y compromiso por superar constantemente sus propios límites.

Estos mismos principios forman la base de la filosofía corporativa de Dreame: una visión a largo plazo, liderazgo tecnológico y perfeccionamiento continuo de la experiencia del usuario.

Sobre esta colaboración, **Cristiano Ronaldo** comentó: "Siempre busco asociarme con marcas que compartan mi impulso por la excelencia y mi compromiso con el trabajo duro. Dreame es una marca que innova y ofrece un desempeño de primer nivel, haciendo la vida más fácil y mejor. Estoy emocionado de unirme a la familia Dreame y apoyar su misión de liderar el mercado global".

Dreame to Win: redefiniendo el futuro de la vida inteligente
Desarrollado como el eje central de esta alianza, "Dreame to Win" representa la convergencia entre una mentalidad ganadora de clase mundial y la inno-

vación avanzada, redefiniendo el *smart living* como una herramienta poderosa para impulsar a los usuarios a alcanzar la excelencia en su vida diaria.

"Esto es mucho más que un patrocinio; es una poderosa alianza entre un líder tecnológico y una figura deportiva de talla mundial", comentó **Colm Chang, Global President of Dreame**. "Reconocemos mutuamente nuestra fortaleza, visión y enfoque a largo plazo. El espíritu de disciplina y excelencia de Cristiano conecta profundamente con nuestra misión de liderar la industria e impactar al mundo a través de tecnología inteligente. Juntos, estamos comprometidos en llevar una experiencia de vida premium y preparada para el futuro a hogares de todo el mundo".

A través de esta asociación global, Dreame integrará la imagen de Ronaldo en todas sus categorías de productos, demostrando la capacidad de la marca para ofrecer un estilo de vida sofisticado, eficiente y de alta calidad. Al combinar la influencia cultural global de Cristiano Ronaldo con el ecosistema de vanguardia de Dreame, esta colaboración resaltará cómo la tecnología inteligente puede empoderar a los usuarios para "Dreame to Win" en su vida diaria.

La colaboración abarca todo el ecosistema inteligente de Dreame, incluyendo:

- Limpieza inteligente para interiores y exteriores
- Grandes electrodomésticos inteligentes
- Cuidado personal
- Pequeños electrodomésticos de cocina

DREAME DREAME TO WIN



El origen del Efecto Corruptor y su evolución de la prueba ilícita



Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.
Socio director en "De la Guardia y Asociados".

El derecho al debido proceso es fundamental en las sociedades democráticas modernas. En aras de su protección, la evolución de los sistemas jurídicos se abocó al análisis de las situaciones que lo vulneran y creó figuras y mecanismos para resolver las violaciones que ya suscitaron, además de establecer herramientas de prevención y mitigar la repetición de condiciones similares.

A lo largo del siglo pasado, las autoridades jurisdiccionales del sistema jurídico estadounidense, resolvieron una serie de controversias que tuvieron como resultado criterios novedosos con el efecto de disuadir, a la fuerza pública específicamente, de actuar fuera de las atribuciones y limitaciones específicas que su cargo les confiere y así evitar que la judicialización se viera trastocada por pruebas ilícitas resultantes de nulidad.

Precedentes como *Neil v. Biggers* de 1972, en el que el punto total fue discernir que existen conductas por parte de agentes del Estado que erosionan la legitimidad de la obtención de la prueba, o como *Manson v. Brathwaite* de 1977, donde el debate giró en torno a identificar el grado de confiabilidad de la prueba obtenida, aún si la misma se recabó con parcialidad evidente.

Dentro de estas resoluciones se aprecia una tendencia clara: La utilidad de la prueba y su fiabilidad en lo particular tiene un peso preponderante sobre el método que se usó para obtener la misma. La regla de exclusión para anular la prueba por una obtención ilícita es aplicable a criterio del juzgador.

Para el *common law*, producto de

la cultura anglosajona, la taxatividad de la norma queda en segundo plano para otorgar protagonismo a la doctrina, al antecedente y a los principios generales de la búsqueda de justicia. La escuela mexicana es radicalmente distinta en este aspecto, pues la literalidad es fundamental para advertir desigualdad de condiciones de las partes, omisiones de la autoridad y cualquier atropello a los preceptos de ley que regulan el proceso.

En los Estados Unidos Mexicanos se profundizó el estudio del impacto que tienen las acciones del Estado que, actuando al margen de la ley, tienen como resultado la obtención de pruebas. A raíz del caso *Florence Cassez - Israel Vallarta*, la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que hay actos de autoridad que provocan una lesión al debido proceso de tal gravedad que todo el procedimiento en sí mismo se ve contaminado.

A través de la tesis de rubro "EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES"¹ la extinta Primera Sala del Alto Tribunal estableció que el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando en el procedimiento la autoridad policial o ministerial realiza alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal, la conducta haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio y esto impacte en los derechos del acusado

1 Registro digital: 2003563 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Penal Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537 Tipo: Aislada

comprometiendo la totalidad del derecho de defensa.

La figura del Efecto Corruptor resulta similar a las derivadas en Estados Unidos de los casos previamente mencionados. El concepto del *Fruto del árbol envenenado* es sumamente parecido al Efecto Corruptor, pero su alcance es mucho menor y no contempla que ese *veneno* podría ser de tal magnitud que el núcleo duro del debido proceso se vea vulnerado².

La distinción entre la prueba ilícita y el Efecto Corruptor no pasa inadvertida en los criterios jurisprudenciales. La tesis “EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA”³ ya indica cómo identificar cada supuesto para que la persona juzgadora discierna entre usar la regla de exclusión considerando que el resto del desfile probatorio no ha sido impactado por un acto ilícito, o declarando que el procedimiento mismo fue viciado.

Para nuestra sociedad moderna, la utilidad práctica de la figura de Efecto Corruptor resulta especialmente relevante. El descontrol mediático, el acceso a la información sin identificar su veracidad, señalamientos a las autoridades y una plétora de situaciones que nos obligan a evaluar minuciosamente la obtención de pruebas, nos enfrentan a una necesidad de determinar cuándo es pertinente calificar de corrompido el procedimiento de manera total.

2 DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Registro digital: 2005716 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396 Tipo: Jurisprudencia

3 Registro digital: 2003564 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Penal Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537 Tipo: Aislada



Entre lluvias, calor y fútbol: MAJA apuesta por regalos funcionales para papá
Este verano llega acompañado de tres elementos que están marcando la rutina de millones de mexicanos: el calor, las lluvias y la emoción que genera el gran torneo internacional de fútbol que concentra la atención de aficionados de todo el mundo.

La tecnología textil gana protagonismo

Las prendas diseñadas para adaptarse a diferentes condiciones climáticas han ganado relevancia. Tecnologías como protección solar, ventilación estratégica, telas ligeras, materiales con elasticidad multidireccional y acabados repelentes al agua permiten enfrentar de mejor manera los cambios de temperatura, la humedad y las actividades al aire libre que caracterizan esta temporada.

Bajo esta filosofía, MAJA Sportswear ha desarrollado una colección de prendas pensadas para acompañar a quienes buscan comodidad, libertad de movimiento y frescura sin importar el clima.

Tres regalos para papás que disfrutan cada temporada al máximo

Sobrecamisa MAJA Tropa

Ideal para los papás que disfrutan de los viajes, la aventura o las escapadas de fin de semana. Versátil y funcional, puede utilizarse tanto en entornos urbanos como en actividades al aire libre.

Su acabado repelente al agua ayuda a enfrentar lluvias ligeras, mientras que su tela con estiramiento en cuatro vías favorece la movilidad durante cualquier actividad. Además, incorpora aberturas de ventilación que permiten mantener la frescura incluso durante los días más cálidos del verano.

Camisa MAJA Casual Paz

Su tejido microperforado favorece la ventilación y la transpirabilidad, mientras que la tecnología de estiramiento en cuatro vías brinda libertad de movimiento durante todo el día. Su diseño incorpora detalles funcionales que la convierten en una opción práctica para reuniones informales, viajes o actividades recreativas.

Camisa MAJA Outdoor Equipo

Diseñada para quienes disfrutan pasar tiempo al aire libre. Su diseño la convierte en una de las opciones más completas para actividades outdoor y uso cotidiano.

Esta prenda incorpora protección solar UPF 50+, tela antidesgarro, acabado repelente al agua, ventilación estratégica y estiramiento en cuatro vías. El resultado es una camisa ligera y resistente que ayuda a mantener la comodidad incluso durante largas jornadas bajo el sol o en condiciones cambiantes de clima.

Un regalo que va más allá de la ropa

Este año, además, la marca decidió aprovechar la conversación que genera el fútbol para desarrollar una iniciativa especial de Día del Padre. Como parte de la campaña “Un mundo de gracias, papá”, MAJA obsequiará un balón edición limitada diseñado especialmente para la temporada en compras participantes.

El balón fue concebido como una invitación para compartir tiempo en familia, crear nuevas experiencias y fortalecer los vínculos entre generaciones durante una temporada en la que millones de personas estarán reunidas alrededor del deporte.

www.majasportswear.com



Justicia de Papel: La Ineficacia Judicial frente a la Obstrucción de Vínculos Parentales



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

La justicia familiar en México atraviesa una crisis de efectividad. Mientras las sentencias se redactan con elegantes referencias a tratados internacionales, en la práctica, miles de padres, madres e hijos son víctimas de una “*justicia de papel*”.

El uso de los procesos judiciales como herramientas de revancha personal para impedir la convivencia no solo es un fraude a la ley, sino un acto de violencia psicológica que el poder judicial sigue sin castigar con la severidad y rapidez que el Interés Superior de la Niñez que exige la sociedad.

1. El Marco Jurídico: Más allá de la Retórica

El derecho de los menores a convivir con sus progenitores no es una concesión graciosa del Estado, sino un derecho humano fundamental. El Artículo 4º de la Constitución Mexicana establece el Interés Superior de la Niñez como eje rector. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 9.3) y el Pacto de San José obligan a México a garantizar que el niño no sea separado de sus padres, salvo que sea necesario para su propio bienestar.

2. La Obstrucción como Violencia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido clara: impedir, obstaculizar o alienar a un hijo respecto a uno de sus progenitores es una forma de violencia emocional. La Primera Sala ha determinado que estas

conductas afectan el libre desarrollo de la personalidad del menor. No obstante, en la práctica cotidiana de los juzgados, los incidentes de incumplimiento de convivencia se acumulan sin consecuencias reales para el progenitor obstructivo.

3. La Falta de Dientes: Ineficacia de las Medidas de Apremio

El problema no es la falta de leyes, sino la ‘timidez judicial’. Los jueces suelen agotar medios de apremio estériles como amonestaciones o multas mínimas que el infractor simplemente ignora. Para que el derecho de convivencia sea efectivo, el operador judicial debe transitar hacia medidas coercitivas reales:

- Uso inmediato de la fuerza pública para garantizar la entrega del menor.
- Arrestos administrativos progresivos ante el desacato reiterado.
- Cambio de guarda y custodia como medida de protección ante la alienación comprobada.
- Vigilancia mediante peritos especializados que detecten el síndrome de alienación a tiempo.

4. Consejos para la Estrategia Legal

Como abogados, debemos dejar de solicitar medidas ordinarias para problemas extraordinarios. Es necesario fundamentar cada promoción en el control de convencionalidad, exigiendo al juez que actúe como garante de derechos humanos y no como un

simple árbitro de un conflicto entre adultos.

La prueba preconstituida — mensajes, actas de inasistencia al centro de convivencia y dictámenes psicológicos actualizados — es la clave para presionar la acción judicial.

Pero también la preparación de los Juzgadores y Ministerios Públicos, el conocimiento real de la legislación relativa, tratados internacionales, jurisprudencia, capacitación, todo lo que sea necesario para una correcta impartición de justicia familiar, pronta, que evite y reduzca la manipulación mal llamada alienación parental, usar de peritos capacitados en esta materia.

Les dejo una jurisprudencia;

Registro digital: 2008896

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Jurisprudencia

VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Conforme a los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo

familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. En esos términos, el artículo 637 de la aludida codificación categóricamente establece: “No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...”. Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la

convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonablemente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Quedo a sus órdenes.

Lic. Francisco Áureo Acevedo Castro

Correo personal:

aureoac28@gmail.com

Mejora de la gestión pública en México: eficiencia institucional, integridad y valor público



María Emma Villar González

Experta en Riesgos Operacionales,
y en Administración pública.
Escritora, investigadora y conferencista
a nivel superior.

La mejora de la gestión pública en México constituye uno de los problemas centrales del Estado contemporáneo. No se trata únicamente de reducir trámites, digitalizar servicios o reorganizar oficinas gubernamentales, sino de transformar la manera en que las instituciones producen valor público, administran recursos, atienden a la ciudadanía y garantizan derechos. Una gestión pública moderna debe ser legal, eficiente, transparente, profesional, tecnológicamente capaz y socialmente sensible. En otras palabras, debe servir para que el Estado funcione mejor en la vida cotidiana de las personas.

En México, la relación entre ciudadanía y administración pública continúa marcada por problemas de confianza, lentitud, discrecionalidad,

desigualdad territorial y baja satisfacción con determinados servicios. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 reportó que sólo 50% de la población adulta urbana manifestó satisfacción con los servicios públicos básicos y bajo demanda; además, apenas 16.2% de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos se realizó por internet (INEGI, 2024). Estos datos revelan una brecha persistente entre el diseño institucional y la experiencia real de los usuarios de los servicios públicos.

La gestión pública debe entenderse como una función estratégica del Estado. Su finalidad no es conservar estructuras burocráticas, sino resolver problemas públicos mediante decisiones organizadas, técnicamente justificadas y normativamente válidas. Desde esta perspectiva, la eficiencia administrativa no debe confundirse con simple reducción del gasto. Un gobierno puede gastar menos y, al mismo tiempo, funcionar peor si debilita áreas sustantivas, precariza al personal o cancela capacidades técnicas indispensables. La verdadera eficiencia consiste en usar los recursos públicos de manera racional, orientada a resultados, con control democrático y con impacto verificable en la población.

El Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030 plantea una ruta relevante al vincular eficiencia del gasto, rediseño institucional, simplificación administrativa, uso de tecnologías, aprovechamiento de bienes públicos y mejora en la entrega de servicios. Este programa parte de la necesidad de evitar duplicidades, racionalizar estructuras y fortalecer el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Presidencia de la República, 2025). Sin embargo, su éxito dependerá de que no se limite a una política de compactación administrativa, sino que incorpore diagnósticos,

indicadores, responsabilidades claras y evaluación permanente.

Un primer eje para mejorar la gestión pública es fortalecer la planeación institucional. Muchas políticas públicas fracasan porque nacen sin diagnóstico suficiente, sin información territorial, sin presupuesto adecuado o sin indicadores de seguimiento. La planeación debe permitir que cada programa público responda a preguntas básicas: qué problema atiende, a quién beneficia, con qué recursos opera, cómo se medirá su avance y qué evidencia demostrará su utilidad. La ausencia de estas respuestas favorece la improvisación, la duplicidad de programas y la dispersión del gasto.

El segundo eje es la profesionalización del servicio público. Una administración pública eficiente requiere personas servidoras públicas con conocimientos jurídicos, técnicos, presupuestales, digitales y sociales. No basta con la lealtad política ni con la experiencia informal: se necesitan perfiles adecuados, capacitación continua, evaluación del desempeño y condiciones laborales dignas. La profesionalización también implica fortalecer la ética pública, prevenir conflictos de interés y consolidar mecanismos de responsabilidad administrativa. En este sentido, la OCDE ha señalado que las políticas anticorrupción requieren no sólo marcos normativos, sino mecanismos efectivos de implementación, seguimiento y control (OCDE, 2024).

Un tercer eje es la simplificación administrativa. En México, gran parte de la ciudadanía experimenta al Estado a través de trámites: licencias, permisos, registros, pagos, solicitudes, actas, constancias y autorizaciones. Cuando esos procedimientos son lentos, repetitivos o confusos, se produce una pérdida de tiempo, dinero y confianza. Además, la complejidad administrativa puede abrir espacios para la corrupción.

El Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030 reconoce la existencia de un sistema complejo, disperso y heterogéneo, con requisitos no homologados y márgenes de discrecionalidad en la atención pública (Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, 2025).

La simplificación, por ello, debe asumirse como una política de justicia administrativa. Reducir requisitos innecesarios, eliminar duplicidades documentales, homologar formatos y establecer ventanillas únicas puede mejorar de manera directa la relación entre gobierno y ciudadanía. No se trata de debilitar los controles, sino de hacerlos más inteligentes. Un trámite puede ser riguroso sin ser excesivo; puede ser legal sin ser incomprensible; puede ser seguro sin convertirse en una carga injustificada para la persona usuaria.

El cuarto eje es la transformación digital. La digitalización gubernamental permite reducir tiempos de espera, disminuir costos de traslado, transparentar procesos y limitar contactos innecesarios entre usuarios y funcionarios. Sin embargo, digitalizar no significa simplemente trasladar formularios físicos a plataformas electrónicas. Una política digital sería requiere interoperabilidad entre dependencias, identidad digital segura, protección de datos personales, accesibilidad para personas con discapacidad, lenguaje claro, ciberseguridad y alternativas de atención para quienes no tienen conectividad suficiente. La OCDE ha señalado que el gobierno digital en México debe fortalecer la coordinación institucional, el uso estratégico de datos, los datos abiertos y el diseño eficiente de servicios públicos (OCDE, 2020).

La digitalización también debe ser incluyente. México presenta desigualdades territoriales, económicas y generacionales que pueden afectar el acceso a servicios digitales. Por ello, una estrategia de gobierno digital no puede abandonar la atención presencial ni suponer que toda la población cuenta con habilidades tecnológicas, dispositivos o conexión estable. La innovación pública debe

ampliar derechos, no crear nuevas barreras. En este punto, la mejora de la gestión pública exige combinar tecnología con sensibilidad social.

El quinto eje es el combate a la corrupción mediante prevención institucional. La corrupción no sólo se combate castigando actos consumados; también se previene rediseñando procesos. Los trámites opacos, los criterios discrecionales, la falta de trazabilidad documental, la inexistencia de plazos claros y la ausencia de información pública favorecen prácticas indebidas. Por ello, la gestión pública debe incorporar mapas de riesgos, auditorías, controles internos, sistemas de alertas, compras públicas transparentes y mecanismos efectivos de denuncia. La Política Nacional Anticorrupción ha identificado entre sus objetivos la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad, lo que confirma la relación directa entre corrupción y mala administración (OCDE, 2024).

El sexto eje es la coordinación intergubernamental. En un país federal como México, muchas de las experiencias administrativas más frecuentes ocurren en estados y municipios. Por ello, cualquier política nacional de mejora gubernamental será limitada si no se articula con los gobiernos locales. La ciudadanía no distingue siempre entre competencias federales, estatales o municipales: evalúa al Estado a partir del servicio recibido. Si una persona enfrenta filas excesivas, requisitos contradictorios o plataformas incompatibles, su percepción negativa recae sobre el conjunto del aparato público.

El séptimo eje es la transparencia útil. Publicar información no equivale necesariamente a rendir cuentas. La transparencia debe ser comprensible, verificable y socialmente aprovechable. Los presupuestos, contratos, padrones, indicadores, auditorías y resultados deben presentarse en formatos abiertos, claros y comparables. Una administración pública que informa mal dificulta el control ciudadano. En cambio, una administración que comunica con claridad fortalece la confianza,

permite la vigilancia social y mejora la toma de decisiones.

Finalmente, la mejora de la gestión pública en México requiere una visión integral. No basta con reformar leyes, comprar tecnología o fusionar oficinas. Se necesita una cultura institucional orientada al servicio público, al mérito, a la integridad, a la evaluación y al respeto de los derechos. La buena administración debe medirse en resultados concretos: trámites más simples, atención más digna, menor corrupción, mejores servicios, uso responsable del presupuesto y mayor confianza ciudadana.

La gestión pública no es un asunto meramente técnico; es una dimensión sustantiva de la democracia. Allí donde el Estado administra mal, los derechos se vuelven promesas débiles. Allí donde administra con eficiencia, legalidad e integridad, la ciudadanía experimenta la presencia del Estado como una forma cotidiana de justicia. Por ello, mejorar la gestión pública en México no es una tarea secundaria: es una condición indispensable para fortalecer el Estado de derecho, recuperar la confianza pública y construir instituciones capaces de responder a los problemas reales de la sociedad.

Fuentes consultadas

- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. (2025). *Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030*. Diario Oficial de la Federación.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023*. INEGI.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). *Digital Government in Mexico*. OECD Publishing.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Anti-Corruption and Integrity Outlook 2024: Mexico*. OECD Publishing.
- Presidencia de la República. (2025). *Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030*. Diario Oficial de la Federación.

La Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del IMSS bajo la Ley 73: Antecedentes, Evolución y Retos Actuales



Alma Nidia Sotomayor Ibarra

Candidato a Doctor por CESCUIUC.
Master en Pedagogía por CESCUIUC.
Master en Administración de Negocios
por UNID. Contador Público por
Universidad de Sonora

Introducción

La seguridad social en México constituye un derecho humano fundamental, sustentado en los principios de solidaridad intergeneracional, justicia distributiva y universalidad de la cobertura. La Ley del Seguro Social de 1973 representó una referencia histórica en la consolidación de estos principios, al establecer mecanismos que permitieran a los trabajadores preservar sus derechos aun en situaciones de desempleo. Dentro de este marco, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, conocida actualmente como Modalidad 40, surgió como un instrumento de protección social. Su finalidad era evitar la pérdida de semanas cotizadas y garantizar el acceso

a una pensión digna, de acuerdo con el mandato constitucional de asegurar el derecho a la salud y a la seguridad social, estipulados en los artículos 4 y 123 de la Constitución.

No obstante, la evolución normativa y práctica de esta figura ha generado tensiones entre los principios de equidad y sostenibilidad financiera. Como advierte García Escobar (2017), la continuación voluntaria ha dejado de ser un recurso de protección social para convertirse en un mecanismo de planeación patrimonial, lo que plantea interrogantes sobre la justicia distributiva y la viabilidad del sistema en el largo plazo.

Antecedentes

La continuación voluntaria fue establecida en la Ley del Seguro Social de 1973 como un mecanismo para que los trabajadores dados de baja pudieran mantener sus derechos en los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Invalidez y Vida. El Artículo 194 disponía que el asegurado con al menos 52 semanas cotizadas podía continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, eligiendo incluso el *grupo salarial inmediato inferior o superior*, siempre que cubriera íntegramente las cuotas obrero-patronales (Ley del Seguro Social, DOF, 12 de marzo de 1973). El propósito inicial fue garantizar la protección social de trabajadores desempleados, evitando la pérdida de semanas cotizadas y asegurando la posibilidad de acceder a una pensión digna (IMSS, 2021).

Desarrollo

La historia de la continuación voluntaria refleja la manera en que el derecho de la seguridad social se adapta a los cambios económicos y sociales del país. En 1973, con la promulgación de la Ley del Seguro Social, el Artículo 194 introdujo por primera vez la figura. Se trataba de un mecanismo protector: el trabajador que perdía su empleo podía

continuar cotizando en los seguros de Enfermedades y Maternidad, así como en los de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

La década de los años ochenta trajo consigo una profunda crisis económica. En ese contexto, las reformas de 1982 y 1983 ajustaron la forma de cálculo de las cuotas, buscando fortalecer las finanzas del IMSS. El pago íntegro de las cuotas obrero-patronales representaba un costo elevado para el asegurado, pero también una fuente de ingresos para el Instituto. En 1989, la reforma endureció los requisitos de semanas cotizadas, limitando el acceso indiscriminado. La intención era clara: garantizar que solo quienes tuvieran un historial real de cotización pudieran continuar en el régimen.

La gran transformación llegó en 1995, con la reforma previa a la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997. La figura se reubicó en el Artículo 218, delimitando los seguros aplicables y estableciendo un plazo de hasta cinco años para solicitar la incorporación. Se reforzó la regulación sobre el salario base de cotización, anticipando la necesidad de controlar el impacto financiero de la modalidad. Lo que había nacido como un instrumento de protección social se convertía en un esquema de planeación financiera, regulado y vigilado.

Hoy, bajo la Ley 73, la pensión se calcula con el promedio del salario de las últimas 250 semanas cotizadas. Este detalle ha incentivado a muchos trabajadores a inscribirse en la continuación voluntaria con salarios altos, generando pensiones significativamente superiores. Informes de la Auditoría Superior de la Federación (ASF, 2024) y datos abiertos del IMSS (2025) confirman que la modalidad se ha convertido en una estrategia de retiro, más que en un mecanismo de protección social.

La evolución de la continuación voluntaria ha sido objeto de análisis tanto académico como institucional. Investigaciones como la tesis de García Escobar (2017, UNAM) destacan que la figura ha dejado de ser un recurso de protección social para convertirse en un mecanismo de planeación patrimonial. En el mismo sentido, los Informes de la ASF (2024) documentan que “se observó un incremento sostenido en las inscripciones a la continuación voluntaria, particularmente de trabajadores con capacidad económica para cotizar con salarios altos, lo que ha generado cuestionamientos sobre la equidad y sostenibilidad del esquema”. Este hallazgo confirma que la modalidad ha sido utilizada como estrategia de retiro más que como mecanismo de protección social, reforzando la preocupación sobre la justicia distributiva y la viabilidad financiera del IMSS.

A ello se suman los Datos Abiertos del IMSS (2025), que muestran que la continuación voluntaria representa una proporción creciente de las cuotas voluntarias recaudadas, consolidándose como una estrategia de retiro ampliamente utilizada. Este fenómeno evidencia que la figura ha trascendido su propósito original de protección social para convertirse en un instrumento de planeación patrimonial.

El tránsito del Artículo 194 de la Ley del Seguro Social de 1973 al Artículo 218 vigente representa un cambio sustancial en la forma en que los asegurados pueden continuar cotizando voluntariamente en la llamada modalidad 40. Mientras que la ley original establecía que el trabajador debía inscribirse en el grupo salarial en el que venía cotizando o en uno inmediato superior o inferior, siempre dentro de un rango proporcional al salario mínimo, la normativa actual permite elegir libremente el salario base de cotización dentro de los límites legales. Esta modificación otorga mayor flexibilidad, pero también abre la posibilidad de incrementos desproporcionados en la base salarial, lo que puede beneficiar a quienes cuentan con recursos para sostener cuotas altas, pero deja en desventaja a trabajadores con ingresos bajos o trayectorias laborales discontinuas

Este escenario ha propiciado la proliferación de supuestos “asesores de pensiones”, quienes inducen a los trabajadores a registrarse en salarios que su realidad económica no puede sostener. En muchos casos, recomiendan solicitar préstamos, hipotecar viviendas o comprometer bienes acumulados durante la vida laboral, sin considerar si la estrategia es realmente viable. La PROFECO y el IMSS han emitido alertas sobre fraudes relacionados con la modalidad 40, advirtiendo que el trámite es gratuito y debe realizarse directamente en las oficinas del Instituto (IMSS, 2022).

La evidencia muestra que estas prácticas fraudulentas no son aisladas. En 2023, la fiscalía general del Estado de Chihuahua procesó a una empresa vinculada a fraudes agravados contra pensionados del IMSS, con un daño patrimonial estimado en casi 400 mil pesos (El Herald de Chihuahua, 2023). Asimismo, medios nacionales han documentado el modus operandi de estafadores que se presentan como gestores, solicitan pagos anticipados y datos personales, y luego desaparecen sin realizar el trámite (Expansión, 2022).

Conclusiones

La continuación voluntaria bajo la Ley 73 fue concebida originalmente como un instrumento de protección social para trabajadores desempleados, en consonancia con los principios constitucionales de solidaridad y justicia social. Sin embargo, su evolución normativa ha derivado en un uso estratégico para obtener pensiones elevadas, lo que plantea retos de sostenibilidad financiera y justicia distributiva. Resulta problemático que trabajadores que durante su vida laboral cotizaron con salarios bajos puedan registrarse en esta modalidad con salarios significativamente más altos, generando pensiones desproporcionadas y presionando la viabilidad del IMSS. Aunque legal, esta práctica desvirtúa el propósito original de protección social y convierte la modalidad en un instrumento de planeación patrimonial.

La flexibilización normativa que permitió la libre elección del salario base de cotización en la modalidad 40 tiene un doble filo: por un lado, otorga

a los asegurados con capacidad económica la posibilidad de mejorar sus pensiones; por otro, expone a los más vulnerables a fraudes y decisiones financieras riesgosas. La evidencia muestra que muchos trabajadores son inducidos por supuestos asesores a comprometer recursos que no pueden sostener, lo que incrementa su vulnerabilidad económica.

Por ello, se vuelve indispensable fortalecer la regulación y la orientación institucional, garantizando que las decisiones sobre pensiones se tomen con información clara, realista

Referencias

- Auditoría Superior de la Federación. (2024). Informe de resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024: Continuación voluntaria en el régimen obligatorio (Modalidad 40). Auditoría de Desempeño 2024-1-19GYR-07-0192-2025. México: ASF.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, con reformas vigentes).
- Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión.
- El Herald de Chihuahua. (2023, 15 de marzo). Procesan a empresa por fraudes agravados contra pensionados del IMSS. El Herald de Chihuahua.
- Expansión. (2022, 10 de octubre). Fraudes en pensiones: el modus operandi de supuestos gestores en la Modalidad 40. Expansión.
- García Escobar, J. (2017). La continuación voluntaria en el régimen obligatorio del IMSS: análisis jurídico y financiero (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2021). Guía de trámites de continuación voluntaria (Modalidad 40). IMSS.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2022). Alerta sobre fraudes en la continuación voluntaria (Modalidad 40). IMSS.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2025). Datos abiertos sobre cuotas voluntarias. IMSS.
- Ley del Seguro Social. (1973, 12 de marzo). Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión.
- Ley del Seguro Social. (1994, 29 de diciembre). Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. México: Congreso de la Unión.
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2022). Avisos y recomendaciones sobre fraudes relacionados con pensiones. PROFECO.

El juicio de amparo

¿Es un proceso injerencista?



Irving Ambriz Gaytan

Licenciado y Maestro en Derecho con
mención honorífica por la Facultad de
Estudios Superiores Aragón y
División de Estudios de Posgrado,
ambas, de la UNAM, abogado
postulante en ejercicio libre
de su profesión

Por definición, la palabra *injerencia* es una intromisión, intrusión, entremetimiento, entrometimiento o mangoneo que se puede presentar en rubros políticos y sociales; incluso, recordando mis clases de Derecho Internacional Público en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, recordé que dicha expresión constituye parte de la historia de la humanidad, la sociedad de naciones, su génesis y cómo Estados han metido “sus manos” deliberadamente en los asuntos internos de otro Estado, a fin de imponer su voluntad, para el ejercicio del poder.

En fin, el motivo de estas líneas es una

reflexión generada en estos días, sobre la cuestión de si nuestro juicio de amparo cumple con los mandatos de un verdadero proceso constitucional o si las últimas reformas a la Ley que nos ocupa hacen del amparo, un mecanismo de protección constitucional o un simple mecanismo de control constitucional con efectos de intervención jurisdiccional del poder político.

El juicio de amparo es un mecanismo, “tecnología jurídica” en palabras de algunos filósofos, que se rige bajo ciertos principios rectores y también mandata fundamentos muy especializados (como el de limitación de prueba, recurribilidad y otros más); sin embargo, siguiendo la línea del Dr. Raúl Chávez Castillo, de igual manera se rige por principios complementarios y básicos, como el de intermediación, concentración, continuidad, publicidad y sobre todo contradicción; nótese, el contradictorio, forma parte de la sistemática epistemológica de todo proceso.

Es decir, el proceso por naturaleza tiene como fin, buscar la verdad de algo; en el juicio de amparo, considero que lo que se pretende, además de una nulidad constitucional, es advertir la arbitrariedad, el sesgo, el error del Estado por conducto de sus órganos administrativos y judiciales; sin embargo, platicando con el profesor Julio César Contreras Castellanos, en relación al amparo y a propósito de los módulos que estamos impartiendo en el CICAJU y la Fundación de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM, puso sobre la mesa una afirmación de gran relevancia -o por lo menos así lo entendí- respecto a si: **el juicio de amparo, verdaderamente es un proceso epistémico -de busca de la verdad o mecanismo de protección constitucional- o un proceso injerencista del Estado**, donde difícilmente puede operar el contradictorio, como ocurre en otras materias como la civil, mercantil, laboral y penal.

Lo anterior, advirtiendo que en muchas de las ocasiones el proceso de amparo refleja una simple revisión

estatal (véase el artículo 118 de la Ley de Amparo), donde con independencia a los conceptos de violación del quejoso, pedimentos ministeriales, argumentos del tercero interesado e informes de las responsables, el juez de amparo impone su voluntad -con razones y líneas argumentativas- soslayando abruptamente lo que se dice o desarrolla en un proceso; más aún, con reformas constitucionales y legales -en la materia que nos ocupa- donde se imponen limitaciones argumentativas como en el ordinal 166 de la Ley de Amparo que, por demás que aleguemos diversas mecánicas argumentativas nuestros magistrados federales soslayan los procesos dialécticos que, muchas veces se decantan en el proceso (como son los alegatos) y lo que realizan es aplicar la literalidad de la ley, a manera de constituirse como “soldados fieles al Estado” y sus nuevas políticas públicas.

Sin duda, la transformación del Poder Judicial nos ha demostrado a meses de su implementación, una nueva forma de administrar la justicia constitucional, muy curiosa (debemos reconocerlo), por cierto, será la propia historia quien juzgará si las nuevas estructuras judiciales acatan la naturaleza, ontológica y axiológica, de por lo menos este mecanismo de protección constitucional (amparo) que, dicho sea de paso, nos ha costado mucho implementar desde la Constitución de Yucatán en el siglo XIX hasta el presente siglo. Ahora entiendo la expresión de Don Alberto del Castillo del Valle al decir que, estamos en los albores de una destrucción del derecho procesal constitucional.

Sin embargo, a pesar de las penumbras, la oscuridad e incluso el posible retroceso que se avecina, recordemos parte del encuentro entre Dante y Virgilio, donde el segundo de los nombrados le dijo al primero: “Ahora, por tu bien, pienso y veo claramente que debes seguirme: yo seré tu guía”; así, bajo el riesgo de parecer ridículo, los estudiosos del amparo somos Dante, mientras que el “pensamiento crítico” es deberá seguir siendo Virgilio.

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

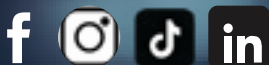
Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México

De la información al diseño institucional: inteligencia estratégica para el fortalecimiento de las políticas públicas en México



David Carapia Zacarías

Especialista en inteligencia estratégica y análisis de mercados ilícitos con experiencia en América Latina y Europa. Combina trabajo operativo y académico en áreas críticas para la seguridad nacional. Como asesor, conferencista e instructor ha diseñado cursos y metodologías aplicadas en la Armada de México y otras instituciones. Posdoctorante en Derecho y Política Criminal. Es doctor en Ciencias Forenses y Máster en Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia.

La política pública contemporánea enfrenta un problema central, consistente en que no basta con disponer de información abundante; es necesario convertirla en conocimiento útil para la decisión pública. En México, las instituciones producen datos estadísticos, diagnósticos sectoriales, evaluaciones, registros administrativos, informes presupuestales y estudios especializados. Sin embargo, la disponibilidad de información no

garantiza, por sí misma, mejores decisiones gubernamentales. Entre el dato y la decisión existe un proceso intelectual, técnico e institucional que debe ordenar la información, interpretarla, anticipar escenarios, identificar riesgos y traducir hallazgos en intervenciones públicas viables. A ese proceso puede denominarse inteligencia estratégica aplicada al diseño institucional de políticas públicas.

La inteligencia estratégica no debe entenderse únicamente desde el ámbito militar o de seguridad nacional. En sentido amplio, constituye una capacidad organizada para producir conocimiento anticipatorio, orientar decisiones de alto impacto y reducir la incertidumbre en escenarios complejos. Kent (1949) concibió la inteligencia como conocimiento organizado para la acción gubernamental, mientras que Heuer (1999) advirtió que el análisis estratégico exige reconocer sesgos cognitivos, incertidumbre y límites de la información disponible. Desde esta perspectiva, la inteligencia estratégica puede servir al Estado mexicano no solo para reaccionar ante problemas públicos, sino para preverlos, jerarquizarlos y construir instituciones capaces de atenderlos con mayor racionalidad.

Información, conocimiento e inteligencia estratégica

La información pública está compuesta por datos, registros y evidencias sobre una determinada realidad. Y el conocimiento surge cuando esa información se organiza, contrasta e interpreta. La inteligencia estratégica aparece cuando ese conocimiento se vincula con objetivos públicos, escenarios futuros, riesgos institucionales y alternativas de intervención, por ello, no toda información es inteligencia. Una base de datos sobre pobreza, violencia, empleo, salud, corrupción o educación puede ser técnicamente valiosa, pero solo se convierte en inteligencia cuando ayuda a responder preguntas estratégicas: ¿qué problema debe atenderse primero?, ¿qué población está en mayor riesgo?, ¿qué institución tiene capacidad real de intervención?, ¿qué consecuencias no deseadas puede generar una política?, ¿qué indicadores permitirán corregir el rumbo?

En México, el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* cumple una función esencial porque norma y coordina el *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, además de producir y difundir información sobre población, territorio, economía y recursos nacionales (INEGI, s. f.). Esta arquitectura informativa representa una base fundamental para la toma de decisiones, no obstante, el problema no consiste únicamente en producir información confiable, sino en asegurar que esta sea utilizada de manera estratégica por las instituciones encargadas de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas.

La inteligencia estratégica implica, entonces, una relación activa entre información y decisión. En términos de análisis de políticas públicas, Dunn (2018) sostiene que la producción de conocimiento debe servir para estructurar problemas, comparar alternativas, proyectar resultados y evaluar consecuencias. Así, la inteligencia estratégica no sustituye a la política, pero puede mejorar su calidad racional.

Del dato al diseño institucional

El diseño institucional es el modo en que el Estado organiza competencias, procedimientos, responsabilidades, incentivos, capacidades y mecanismos de coordinación para atender problemas públicos. Una política pública débil no siempre fracasa por falta de recursos; muchas veces fracasa porque está mal diseñada institucionalmente. Esto ocurre cuando no define con precisión el problema, confunde causas con síntomas, carece de indicadores verificables, dispersa responsabilidades entre dependencias o establece objetivos imposibles de cumplir.

La inteligencia estratégica puede fortalecer el diseño institucional mediante cinco funciones. La primera es diagnóstica: permite identificar la magnitud, distribución territorial, población afectada y causas probables de un problema. La segunda es prospectiva: ayuda a anticipar escenarios y riesgos futuros. La tercera es comparativa: permite valorar experiencias nacionales e internacionales. La cuarta es operativa: traduce información en rutas de acción,

responsabilidades y mecanismos de implementación. La quinta es evaluativa: establece indicadores para medir avances, corregir desviaciones y rendir cuentas.

Este tránsito del dato al diseño institucional es particularmente relevante para México, donde muchas políticas públicas enfrentan problemas de fragmentación administrativa, debilidad municipal, desigualdad territorial y baja continuidad sexenal. El *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* funciona como documento rector de la política pública federal y orienta objetivos y acciones gubernamentales bajo principios de bienestar, justicia social y sustentabilidad (Presidencia de la República, 2025). Sin embargo, para que la planeación nacional sea efectiva, debe traducirse en programas sectoriales, presupuestos, indicadores, mecanismos de coordinación intergubernamental y evaluaciones periódicas.

Evaluación, evidencia y corrección institucional

La evaluación es una dimensión indispensable de la inteligencia estratégica. El *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* ha señalado que la evaluación de políticas y programas permite mejorar su desempeño y conocer cuáles acciones son efectivas para resolver problemas sociales y económicos (CONEVAL, s. f.). Esta función es decisiva porque permite distinguir entre gasto y resultado público. Desde un enfoque estratégico, evaluar no significa únicamente auditar el cumplimiento formal de metas, significa producir evidencia sobre pertinencia, eficacia, eficiencia, cobertura, resultados e impacto. Una política pública puede haber ejercido el presupuesto asignado y, aun así, no haber transformado el problema que justificó su creación. Por ello, la inteligencia estratégica debe vincular la evaluación con la toma de decisiones presupuestarias, el rediseño normativo y la profesionalización administrativa. En México, uno de los principales retos consiste en evitar que los diagnósticos y evaluaciones se conviertan en documentos aislados. La información debe cerrar el ciclo de política pública: diagnóstico, diseño, implementación, monitoreo, evaluación y rediseño.

Riesgos de una inteligencia pública mal entendida

La inteligencia estratégica aplicada a políticas públicas también presenta algunos riesgos. El primero es el tecnocratismo: o suponer que los datos

sustituyen la deliberación democrática. Las políticas públicas no son simples ejercicios técnicos; implican valores, prioridades, conflictos distributivos y decisiones normativas.

El segundo riesgo es la opacidad. Si la inteligencia estratégica se utiliza como justificación cerrada de decisiones gubernamentales, puede debilitar la rendición de cuentas. La producción de conocimiento estatal debe ser compatible con transparencia, protección de datos personales, control democrático y acceso ciudadano a la información pública.

El tercer riesgo es la fragmentación informativa. México cuenta con múltiples sistemas de información, pero no siempre existe interoperabilidad suficiente entre dependencias, órdenes de gobierno y sectores. La inteligencia estratégica requiere estándares comunes, registros administrativos de calidad, capacidades analíticas y coordinación institucional.

El cuarto riesgo es el uso político de la información. Los datos pueden seleccionarse de manera parcial para legitimar decisiones previamente tomadas. Por ello, la inteligencia estratégica debe estar sujeta a criterios metodológicos, trazabilidad de fuentes, revisión técnica y evaluación independiente.

Propuesta para México

Para fortalecer las políticas públicas en México mediante inteligencia estratégica, pueden proponerse cinco líneas de acción.

Primera: crear unidades de inteligencia estratégica en áreas clave de gobierno, no como estructuras de espionaje, sino como equipos técnicos de análisis prospectivo, evaluación de riesgos y diseño institucional. Estas unidades deberían integrar especialistas en estadística, derecho, economía, administración pública, ciencia de datos, sociología, criminología, salud pública y evaluación.

Segunda: fortalecer la interoperabilidad de información entre instituciones federales, estatales y municipales. La calidad de una política pública depende de la calidad del diagnóstico. Sin registros confiables y comparables, el diseño institucional se vuelve impreciso.

Tercera: vincular evaluación y presupuesto. Los programas con resultados débiles deben rediseñarse, fusionarse o eliminarse; los programas efectivos deben fortalecerse. La evidencia debe tener consecuencias administrativas y presupuestarias.

Cuarta: profesionalizar a los servidores públicos en análisis estratégico. No basta con tener sistemas de información; se requiere personal capaz de interpretar datos, construir escenarios, elaborar matrices de riesgo, diseñar indicadores y comunicar hallazgos para la decisión pública.

Quinta: garantizar transparencia y control democrático. La inteligencia estratégica debe servir al interés público, no al control discrecional de la información. Su legitimidad depende de que opere con criterios metodológicos, respeto a derechos y rendición de cuentas.

Conclusión

La inteligencia estratégica puede convertirse en una herramienta decisiva para mejorar las políticas públicas en México. Su valor no reside únicamente en acumular información, sino en convertirla en conocimiento útil para diseñar instituciones más eficaces, anticipar riesgos, asignar recursos con racionalidad y evaluar resultados. En un país marcado por desigualdades territoriales, problemas complejos y alta demanda social, gobernar sin inteligencia estratégica equivale a decidir con información incompleta, tardía o fragmentada. La información es el punto de partida; el diseño institucional es el resultado deseable. Entre ambos debe operar una inteligencia pública técnicamente sólida, democráticamente controlada y orientada al bienestar colectivo.

Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s. f.). *Evaluación de políticas sociales, programas y fondos*. CONEVAL.
- Dunn, W. N. (2018). *Public policy analysis: An integrated approach* (6.ª ed.). Routledge.
- Heuer, R. J. (1999). *Psychology of intelligence analysis*. Center for the Study of Intelligence.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Quiénes somos*. INEGI.
- Kent, S. (1949). *Strategic intelligence for American world policy*. Princeton University Press.
- Presidencia de la República. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*.
- Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). *Política Nacional Anticorrupción*. SESNA.

Medidas Cautelares con efectos positivos en el Procedimiento Contencioso Administrativo



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

La ley del procedimiento contencioso administrativo del Estado de Baja California Sur, regula la suspensión del acto reclamado para que las cosas de mantengan en el estado en que se encuentren y evitar que el juicio quede sin materia, y destaca que se podrán decretar todas las medidas cautelares con efectos positivos cuando se advierta la posibilidad de que se causen daños irreparables al actor al prolongarse en el tiempo algunas circunstancias inherentes a ciertos casos, por lo que se debe analizar cuidadosamente cada planteamiento y determinar, considerando las

condiciones individualmente debiendo tomar en cuenta la exigencia legal de que deberá exhibirse garantía cuando se actualice la hipótesis de causar posibles daños a terceros.

En ese tenor, encontramos en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 31.- Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, el Magistrado Instructor podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra...

así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor. [...]”

“ARTÍCULO 33.- [...]”

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el mismo para presentarlo, el Magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas o decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.”

“ARTÍCULO 34.- El Magistrado que conoce del juicio podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende por el simple transcurso del tiempo.

En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, el Magistrado las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía¹. [...]”

Lo resaltado es propio.

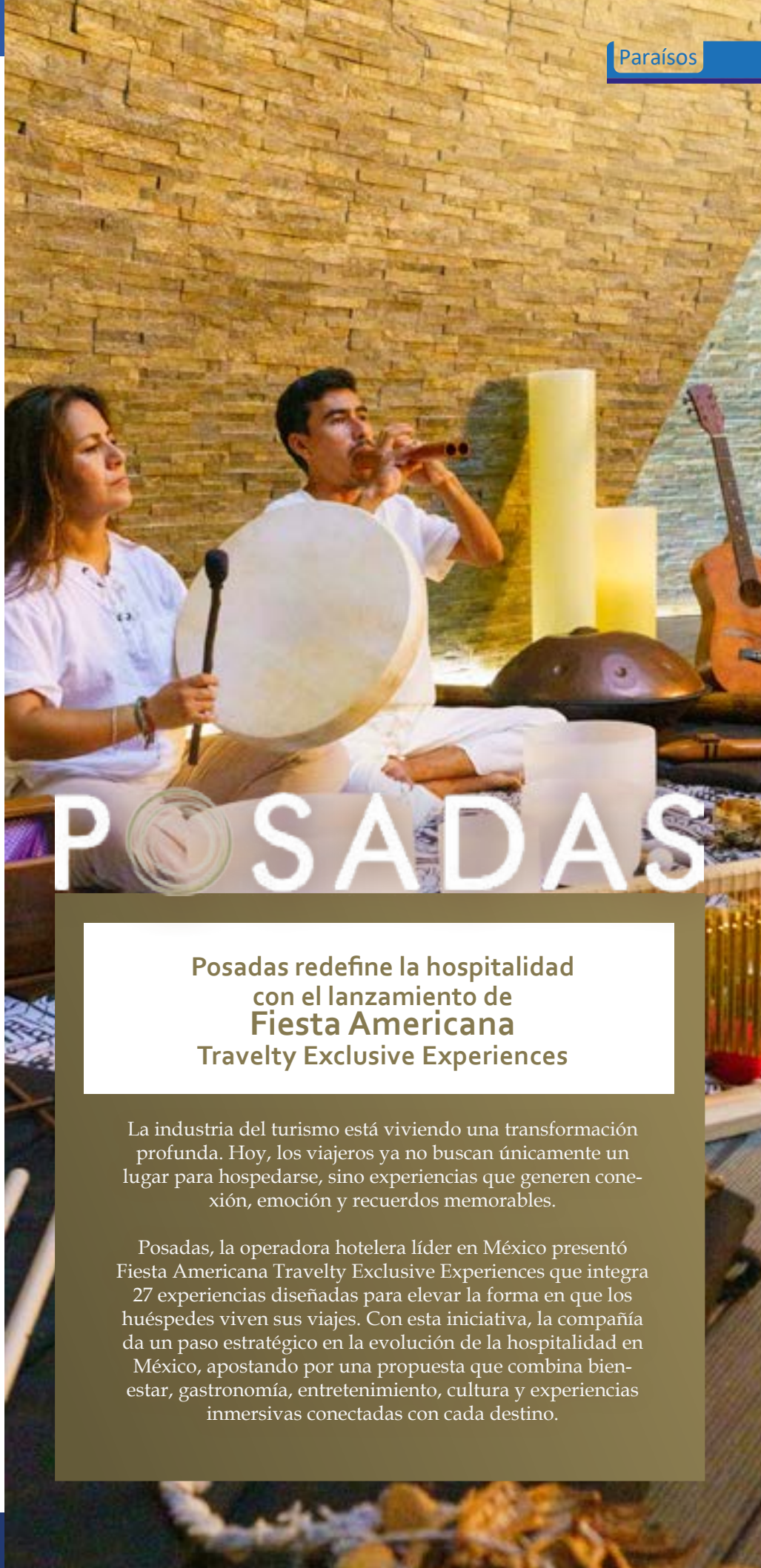
La naturaleza de estas medidas,

¹ Artículos 31, 33, 34 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.

se explica en la Tesis: I.11o.C. J/11 C (11a.); registro digital: 2025156; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; materia(s): Constitucional, Civil; fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, agosto de 2022, Tomo IV, página 4258; tipo: Jurisprudencia cuyo rubro establece lo siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.

En dicha tesis se dice que las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho ante posibles factores de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo, atendiendo a la apariencia del buen derecho; por ende, para que proceda el otorgamiento de dichas medidas cautelares debe atenderse a la naturaleza jurídica de éstas, verbi gratia, cuando se retiene una placa de circulación de un vehículo cuyo propietario lo utiliza para prestar un servicio habiéndosele multado al imputársele la comisión de una infracción al reglamento de tránsito, por lo que quien instruya el procedimiento puede ordenar que se restituya la placa, como una medida cautelar positiva, en tanto se desahoga el procedimiento correspondiente y se decide en definitiva.



Posadas redefine la hospitalidad con el lanzamiento de Fiesta Americana Travelty Exclusive Experiences

La industria del turismo está viviendo una transformación profunda. Hoy, los viajeros ya no buscan únicamente un lugar para hospedarse, sino experiencias que generen conexión, emoción y recuerdos memorables.

Posadas, la operadora hotelera líder en México presentó Fiesta Americana Travelty Exclusive Experiences que integra 27 experiencias diseñadas para elevar la forma en que los huéspedes viven sus viajes. Con esta iniciativa, la compañía da un paso estratégico en la evolución de la hospitalidad en México, apostando por una propuesta que combina bienestar, gastronomía, entretenimiento, cultura y experiencias inmersivas conectadas con cada destino.

Más que una colección de actividades, el nuevo portafolio responde a una visión clara sobre el futuro de la industria: transformar al hotel de un espacio de estancia a un curador de experiencias relevantes y personalizadas.

“El viajero actual busca mucho más que hospedaje. Quiere vivir momentos auténticos, memorables y alineados con su estilo de vida. Con Fiesta Americana Travelty Exclusive Experiences buscamos elevar la experiencia del huésped a través de propuestas diferenciadas que fortalezcan nuestra conexión con ellos y redefinan el valor de la hospitalidad”, señaló Enrique Calderón, Vicepresidente de Operaciones de Posadas.

El portafolio contempla experiencias desarrolladas bajo tres grandes pilares: diferenciación, personalización y generación de valor. La propuesta incluye desde experiencias gastronómicas lideradas por Invitta y el chef Gerardo Rivera, hasta propuestas de bienestar, reconexión personal, entretenimiento y actividades diseñadas para integrarse de manera auténtica con el entorno local.

La iniciativa también responde a una de las tendencias de mayor crecimiento dentro de la industria turística global, el turismo experiencial, impulsado por consumidores que priorizan el valor emocional y la autenticidad como parte central de sus decisiones de viaje.



Para Posadas, esta evolución forma parte de una visión de largo plazo alineada con su propósito de hacer del mundo un mejor lugar para viajar, integrando innovación, excelencia operativa y nuevas formas de construir valor para huéspedes, destinos y propiedades.

“Las experiencias se han convertido en uno de los factores más importantes para generar lealtad y conexión con los viajeros. Hoy, la hospitalidad no solo se mide por la calidad del servicio, sino por la capacidad de crear momentos que permanezcan en la memoria de las personas”, añadió Calderón.

Además de fortalecer la experiencia del huésped, la estrategia busca abrir nuevas oportunidades de crecimiento para las propiedades de la compañía, diversificando fuentes de ingreso y fortaleciendo el posicionamiento de las marcas Live Aqua, Grand Fiesta Americana y Fiesta Americana, dentro de un entorno turístico cada vez más competitivo.

Con el lanzamiento de Fiesta Americana Travelty Exclusive Experiences, Posadas reafirma su liderazgo en la industria turística mexicana y consolida una visión donde el futuro de la hospitalidad estará definido por la capacidad de diseñar experiencias significativas, personalizadas y memorables.

fiestamericanatravelty.com/experiencias



Exclusión probatoria (sobreabundancia)



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:

Derecho Procesal Penal,

Teoría del Proceso y

Teoría del Delito.

Conferencista en diversos foros.

Resulta harto importante el debate de la exclusión probatoria en la audiencia intermedia, independientemente de cual sea la causa que se invoque en dicha exclusión, en la práctica parecería que la menos importante es la que se refiere a considerar sobreabundante (s) la (s) prueba (s) de nuestros contrarios en los términos del artículo 346, fracción I, inciso a) y b) (es conveniente señalar que del CNPP, que a la letra señala:

Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate”, establece:

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en

la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

Como se aprecia este dispositivo tiene una explicación lógica que no sigue tan expresamente lo señalado por el mismo, pero que una vez entendida es fácil de comprender. Así el concepto vital de la admisión de cualquier medio probatorio es que ese sea pertinente, como lo establece el artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de aquí en adelante se usará el acrónimo CPEUM para referirnos a este cuerpo legal), así dicho dispositivo establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

B. De los derechos de toda persona imputada:

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

Ahora bien, la pertinencia más que

un concepto jurídico es un concepto lógico que se presenta en el hecho a investigar o juzgar, podemos decir que está relacionado en el proceso penal con los hechos a investigar, al respecto. De ahí que en el párrafo primero del artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales lo defina negativamente al señalar “el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación”, que si lo transformamos a forma positiva debería ser el juez de control quien admitirá para la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que se refieran directamente o indirectamente a la investigación” y además agrega en el mismo primer párrafo “y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos”, por lo que no sólo basta que sean pertinentes sino que sean útiles. Bajo esta facultad de utilidad es que se explican lo establecido en las fracciones I, inciso a) y c), II, III y IV que regula cuando se debe excluir medios probatorios que siendo pertinentes, esto es, relacionados directamente o indirectamente con los hechos se deban excluir por no ser útiles por sobreabundancia, innecesarios por ser notorios, por haberse obtenido con violación a los derechos humanos, por haber sido declarados nulos y por contravenir disposiciones señaladas por el código para su desahogo.

En consecuencia, comúnmente no se discute sobre la pertinencia del testimonio o cualquier otro medio de prueba, sino de la sobreabundancia, que cuando se presenta en la práctica el juez tiene facultad de excluirla conforme al artículo 346, fracción I, inciso a) del CNPP, resulta obvio que dicha sobreabundancia debe cumplir con dos requisitos que son:

a. Tratarse del mismo tipo de medio probatorio, por ejemplo, en el caso de los testimoniales (que según su

pertinencia testificará sobre la totalidad de los hechos por los cuales se acusa), y otros testigos que testificarán de igual manera sobre los hechos de la acusación, aunque con particularidades;

b. Que el testimonio excluido, en el caso sea ofrecido para acreditar los mismos hechos; y

c. Obviamente que eso ya esté superado por el ofrecimiento de otras previamente ofrecidas y admitidas.

La razón lógica del legislador para excluir medios probatorios sobrea-bundante es explicada de la siguiente forma:

¿Cuánto debe una prueba impactar la probabilidad de la hipótesis para ser admisible? Es una cuestión que la relevancia (pertinencia en nuestra legislación) misma no responde, de modo que se requieren otras reglas de decisión sobre esta cuestión. Como, por ejemplo, la regla de exclusión de prueba superflua o sobrea-bundante. A diferencia de la relevancia, que se trata de un juicio individual – es decir, sobre cada uno de los elementos de prueba –, para considerar si determinada información es superflua o sobrea-bundante necesitamos hacer un juicio comparativo entre la probabilidad de que sea verdadera o falsa la hipótesis sobre los hechos a partir del acervo probatorio, incluyendo esa información y sin incluirla. Esto es así porque la redundancia supone que ya se cuenta con información – mediante otras pruebas del mismo tipo y de distinto tipo – sobre el hecho en cuestión y, por tanto, el impacto en la probabilidad de la o las hipótesis sobre los hechos puede ser mínimo. Precisamente por ello, atendiendo a un juicio costo-beneficio tal información resulta inútil¹.

¹ Capítulo IV denominado La conformación del conjunto de los elementos de juicio: admisión de pruebas, escrito por Carmen Vázquez y Mercedes Fernández López en la obra denominada Manual de Razonamiento Probatorio coordinado por Jordi Ferrer, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 157. Y se puede localizar en la siguiente página de Internet, consultada el 23 de abril de 2024: [Manual.de.razonamiento.probatatorio\(scjn.gob.mx\)](http://Manual.de.razonamiento.probatatorio(scjn.gob.mx))

UN HOMENAJE A MÉXICO EN CADA DETALLE



CIRILO PRESENTA SU EDICIÓN MÉXICO

UNA BOTELLA DE COLECCIÓN INSPIRADA
EN LOS **COLORES**, LA **CULTURA** Y LA **ENERGÍA**
QUE DISTINGUEN A NUESTRO PAÍS

UNA **EDICIÓN LIMITADA** QUE TRANSFORMA
EL **ORGULLO NACIONAL** EN UNA
PIEZA ICÓNICA DE CELEBRACIÓN



El Total Return Swap: Naturaleza Jurídica, Función Económica y Retos Regulatorios en el Derecho Financiero Contemporáneo



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

Introducción

La sofisticación de los mercados financieros ha provocado una transformación profunda en las formas mediante las cuales los agentes económicos administran riesgos y obtienen financiamiento. Actualmente, la exposición económica a un activo puede transferirse sin necesidad de transmitir su propiedad legal, fenómeno que ha dado origen a una amplia gama de instrumentos derivados.

Entre ellos, el **Total Return Swap (TRS)** ocupa un lugar relevante debido a su capacidad para separar los derechos económicos de los derechos jurídicos inherentes a un activo financiero. En términos generales, el TRS permite que una parte obtenga los beneficios y

riesgos económicos de un activo determinado —acciones, bonos, préstamos, índices bursátiles o portafolios completos— sin convertirse formalmente en propietaria del mismo.

Esta característica ha convertido al instrumento en una herramienta ampliamente utilizada por bancos, fondos de inversión, fondos de cobertura (*hedge funds*), aseguradoras y grandes corporaciones. Sin embargo, diversos episodios financieros recientes, particularmente el colapso de **Archegos Capital Management en 2021**, evidenciaron que el uso intensivo de Total Return Swaps puede generar riesgos sistémicos significativos cuando las posiciones económicas no son transparentes para el mercado ni para los reguladores. Desde la perspectiva jurídica, esta realidad plantea una interrogante fundamental:

¿El marco regulatorio actual resulta suficiente para supervisar adecuadamente las exposiciones económicas generadas mediante Total Return Swaps?

II. Concepto y funcionamiento económico del Total Return Swap

El Total Return Swap es un contrato derivado mediante el cual una parte transfiere a otra la totalidad de los rendimientos económicos generados por un activo de referencia durante un periodo determinado. Las partes involucradas son:

a) Total Return Payer

Es quien posee o mantiene la exposición jurídica al activo subyacente.

Se obliga a transferir:

- intereses;
- dividendos;
- ganancias de capital;
- cualquier otro rendimiento derivado del activo.

b) Total Return Receiver

Es quien recibe el rendimiento total del activo.

A cambio, paga una tasa previamente acordada, generalmente referenciada a:

- SOFR;
- EURIBOR;
- TIIE;
- otras tasas interbancarias;
- margen adicional de riesgo.

En consecuencia, aunque la titularidad jurídica permanece en manos del *payer*, la exposición económica es transferida al *receiver*.

Desde una perspectiva funcional, el TRS permite replicar económicamente la

propiedad de un activo sin adquirirlo formalmente.

III. Naturaleza jurídica del Total Return Swap

1. Contrato derivado financiero

La doctrina especializada considera que el TRS constituye una modalidad específica de contrato derivado.

Su valor depende del comportamiento de un activo subyacente y sus flujos económicos son determinados por variables financieras futuras.

Bajo esta óptica, comparte características con otros instrumentos derivados como:

- swaps de tasas de interés;
- swaps de divisas;
- credit default swaps;
- contratos a futuro.

Asimismo, suele documentarse mediante el **ISDA Máster Agreement**, considerado el estándar internacional para operaciones OTC (*Over-the-Counter*).

2. Instrumento de transferencia sintética de riesgos

A diferencia de una compraventa tradicional, el Total Return Swap no implica la transferencia de la propiedad legal del activo.

Lo que se transmite es únicamente la exposición económica.

Esta característica permite distinguirlo de:

Cesión de créditos

En la cesión existe transmisión jurídica del derecho de crédito.

Reportos

En los reportos existe transmisión temporal de la propiedad de valores.

Préstamo de valores

Implica transferencia temporal de títulos específicos.

Credit Default Swaps

Protegen exclusivamente frente al riesgo de incumplimiento.

El TRS, por el contrario, transfiere simultáneamente beneficios y riesgos asociados al activo.

3. Contrato atípico en el derecho mexicano

El ordenamiento jurídico mexicano no contiene una regulación específica del Total Return Swap.

Su validez deriva del principio de autonomía de la voluntad previsto en:

- Código de Comercio;
 - Código Civil Federal;
 - legislación financiera especializada.
- En consecuencia, puede calificarse como

un contrato mercantil atípico cuya licitud depende de:

- objeto determinado o determinable;
- consentimiento válido;
- finalidad económica legítima;
- cumplimiento de disposiciones regulatorias financieras.

IV. Regulación de los Total Return Swaps en México

Aunque el derecho mexicano no regula expresamente los TRS, diversas disposiciones inciden indirectamente sobre su utilización.

1. Ley del Mercado de Valores

La Ley del Mercado de Valores reconoce la existencia de instrumentos derivados y faculta a las autoridades financieras para regular operaciones relacionadas con dichos instrumentos.

Asimismo, establece obligaciones de revelación respecto de posiciones relevantes en determinados supuestos.

2. Ley de Instituciones de Crédito

Las instituciones bancarias que celebran operaciones derivadas deben observar límites prudenciales relacionados con:

- administración de riesgos;
- suficiencia de capital;
- exposición crediticia;
- concentración de contrapartes.

3. Banco de México

Banco de México regula múltiples operaciones derivadas realizadas por instituciones financieras.

Particularmente relevantes son las disposiciones relacionadas con:

- administración integral de riesgos;
- valorización de derivados;
- mecanismos de compensación;
- mitigación de riesgo de contraparte.

4. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV supervisa el cumplimiento de requerimientos prudenciales vinculados con:

- capitalización;
- revelación de riesgos;
- gobierno corporativo;
- control interno.

No obstante, la regulación mexicana aún presenta áreas susceptibles de fortalecimiento respecto de la transparencia de exposiciones económicas obtenidas mediante derivados complejos.

V. Riesgos jurídicos y regulatorios

1. Riesgo de opacidad

Uno de los principales desafíos consiste en que el titular económico de un activo puede diferir de su titular jurídico.

Esta situación dificulta la identificación de:

- beneficiarios económicos reales;

- niveles efectivos de concentración;
- riesgos sistémicos acumulados.

2. Riesgo de apalancamiento oculto

El caso Archegos Capital Management evidenció cómo los TRS pueden utilizarse para construir posiciones económicas extraordinariamente grandes sin adquirir formalmente los activos correspondientes. Como consecuencia, varios bancos internacionales enfrentaron pérdidas superiores a los diez mil millones de dólares.

Desde una perspectiva regulatoria, el episodio demostró que la revelación tradicional de participaciones accionarias puede resultar insuficiente cuando existen exposiciones sintéticas significativas.

3. Riesgo sistémico

La utilización masiva de TRS puede generar interconexiones complejas entre entidades financieras.

Ante movimientos adversos de mercado, dichas conexiones pueden amplificar:

- llamadas de margen;
- ventas forzadas de activos;
- contagio financiero.

La experiencia internacional demuestra que la acumulación de exposiciones derivadas fuera de mercados organizados puede convertirse en una fuente relevante de vulnerabilidad sistémica.

4. Riesgo de arbitraje regulatorio

Los TRS permiten replicar económicamente determinadas operaciones sujetas a requisitos regulatorios más estrictos.

En consecuencia, pueden utilizarse para reducir cargas regulatorias sin modificar sustancialmente la exposición económica real.

Este fenómeno obliga a los supervisores financieros a privilegiar una aproximación basada en la sustancia económica sobre la forma jurídica.

VI. Aplicaciones contemporáneas

Los Total Return Swaps poseen numerosas aplicaciones legítimas.

Entre las más relevantes destacan:

Gestión de balance bancario

Permiten transferir exposición económica sin desprenderse de activos estratégicos.

Optimización de capital regulatorio

Facilitan la redistribución de riesgos dentro de grupos financieros.

Financiamiento corporativo

Ofrecen alternativas flexibles para acceder a exposición económica sin realizar adquisiciones directas.

Inversión institucional

Permiten construir posiciones eficientes desde el punto de vista operativo y fiscal.

Operaciones soberanas y cuasisoberanas

Pueden incorporarse en estructuras complejas de financiamiento público y manejo de pasivos para modificar perfiles de riesgo sin alterar la titularidad jurídica de

determinados activos.

VII. Retos para el derecho financiero mexicano

La creciente sofisticación de los instrumentos derivados exige una evolución constante del marco regulatorio.

En particular, resulta pertinente reflexionar sobre:

Transparencia

¿Deben revelarse las posiciones económicas significativas obtenidas mediante derivados?

Beneficiario económico

¿La normativa actual permite identificar adecuadamente quién asume efectivamente el riesgo económico?

Supervisión consolidada

¿Los reguladores cuentan con información suficiente para evaluar exposiciones agregadas?

Riesgo sistémico

¿Los modelos prudenciales actuales capturan adecuadamente los riesgos derivados de exposiciones sintéticas?

La respuesta a estas interrogantes será determinante para preservar la estabilidad financiera en un entorno caracterizado por la creciente complejidad de los mercados.

VIII. Conclusiones

El Total Return Swap representa una de las manifestaciones más sofisticadas de la ingeniería financiera moderna. Su capacidad para separar la propiedad jurídica de la exposición económica ha ampliado significativamente las posibilidades de financiamiento, inversión y administración de riesgos.

No obstante, las ventajas que ofrece este instrumento también generan importantes desafíos regulatorios relacionados con la transparencia, el apalancamiento oculto y la supervisión prudencial.

Desde la perspectiva del derecho financiero, el reto consiste en diseñar mecanismos regulatorios que permitan aprovechar las eficiencias económicas derivadas de estos instrumentos sin comprometer la integridad y estabilidad del sistema financiero.

La experiencia internacional demuestra que los riesgos asociados a los Total Return Swaps no provienen necesariamente del instrumento en sí mismo, sino de la insuficiente visibilidad de las exposiciones económicas que generan. En consecuencia, el futuro de su regulación deberá orientarse hacia modelos de supervisión que privilegien la sustancia económica sobre la mera forma jurídica, garantizando que la innovación financiera continúe desarrollándose dentro de un marco adecuado de transparencia y control prudencial.

La ingeniería cognitiva de la reforma judicial: reconocimiento institucional de las tensiones del modelo y persistencia de sus premisas estructurales



Magdalena Victoria Oliva

Doctora en Derecho.

Pionera en la aplicación de la neurociencia aplicada al derecho en México y Latinoamérica. Investigadora, conferencista y autora de libro *La Neurociencia aplicada al Derecho.*

Engranajes básicos.

Dirige el Instituto de Estudios Jurídicos Integrales IEJI A.C., dedicado a la investigación y formación jurídica interdisciplinaria, con énfasis en áreas de conocimiento de frontera y en los desafíos contemporáneos de la justicia.

Neurociencia cognitiva, legitimidad institucional y arquitectura de la función jurisdiccional en el México contemporáneo.

1. La construcción narrativa del reconocimiento institucional

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, presenta una característica particularmente relevante desde

la perspectiva del análisis institucional y cognitivo. Su exposición de motivos reconoce diversas tensiones derivadas de la implementación del nuevo modelo de acceso a la función jurisdiccional, especialmente en aspectos relacionados con la evaluación de perfiles, la percepción pública de imparcialidad y las condiciones necesarias para preservar la autonomía judicial.

Este reconocimiento resulta significativo porque supone admitir que determinados mecanismos incorporados al nuevo diseño institucional han generado desafíos que requieren ajustes normativos y mecanismos adicionales de validación. Sin embargo, aun cuando la reforma identifica tales tensiones, mantiene intactas las premisas estructurales que dieron origen al modelo, particularmente aquellas relacionadas con la incorporación de mecanismos de naturaleza electoral al acceso a la función jurisdiccional.

La cuestión relevante, por tanto, ya no consiste en discutir la conveniencia de una reforma que forma parte del orden jurídico vigente, sino en analizar si los ajustes introducidos son suficientes para atender las tensiones que el propio sistema ha identificado como problemáticas.

2. Neurociencia institucional y límites cognitivos de la evaluación masiva

Uno de los aspectos más reveladores de la reforma es el reconocimiento de las dificultades inherentes a la evaluación de perfiles jurisdiccionales en procesos de selección de gran escala. La propia exposición de motivos refiere que durante el proceso de renovación judicial fueron objeto de selección aproximadamente 881 cargos federales y cerca de 1,800 cargos locales, además de decenas de miles de postulaciones.

Más allá de las cifras, estos datos plantean una cuestión institucional fundamental: la capacidad real de cualquier sistema para realizar evaluaciones profundas, homogéneas y técnicamente rigurosas cuando enfrenta volúmenes extraordinarios de información y

múltiples decisiones simultáneas.

La reforma reconoce que elementos como antecedentes académicos, promedios escolares o cartas de recomendación resultan insuficientes para valorar competencias jurisdiccionales complejas. Aspectos como la argumentación jurídica, la interpretación constitucional, la deliberación judicial o la protección de derechos fundamentales difícilmente pueden inferirse a partir de indicadores documentales aislados.

Desde la neurociencia cognitiva, este reconocimiento resulta particularmente relevante. La literatura especializada ha demostrado que, frente a grandes volúmenes de información y restricciones temporales, los individuos y las instituciones tienden a recurrir a atajos cognitivos y simplificaciones heurísticas que reducen la carga decisiva, pero pueden afectar la precisión de los procesos de selección.

La cuestión de fondo trasciende el caso concreto de la reforma judicial. Se relaciona con una pregunta institucional más amplia: ¿qué mecanismos permiten identificar de manera confiable las capacidades necesarias para ejercer una función que exige independencia de criterio, razonamiento complejo, dominio técnico y responsabilidad constitucional?

3. Legitimidad institucional, selección judicial y construcción de confianza

La reforma incorpora mecanismos orientados a fortalecer la legitimidad del sistema de acceso a la función jurisdiccional mediante procesos de participación ciudadana, evaluación técnica y estandarización de criterios de selección.

Sin embargo, estos cambios plantean interrogantes relevantes sobre la relación entre legitimidad democrática, especialización técnica y autonomía judicial.

La función jurisdiccional ocupa una posición singular dentro del Estado constitucional. A diferencia de los órganos de representación política, su misión no

consiste en expresar preferencias colectivas, sino en garantizar la aplicación imparcial del derecho y la protección de los derechos fundamentales, incluso frente a coyunturas políticas o posiciones mayoritarias.

En este contexto, los mecanismos de selección adquieren una relevancia especial. La manera en que se diseñan los filtros de acceso, los criterios de evaluación y las estructuras encargadas de aplicarlos influye directamente en la percepción pública de imparcialidad, competencia técnica y autonomía institucional.

Particular atención merece el papel del lenguaje técnico en estos procesos. Conceptos como profesionalización, certificación, evaluación objetiva o competencias verificables poseen una importante capacidad legitimadora dentro del debate público. Sin embargo, la utilización de terminología especializada no elimina por sí misma los espacios de interpretación y discrecionalidad inherentes a cualquier proceso de evaluación humana.

Por ello, el análisis de estas transformaciones no puede limitarse al examen de las reglas formales. También requiere comprender cómo se construyen socialmente las percepciones de legitimidad, objetividad y confianza alrededor de las instituciones.

4. Arquitectura cognitiva de la legitimación institucional

La reforma también puede analizarse desde la perspectiva de la neurociencia cognitiva y la psicología política. Las decisiones colectivas rara vez se construyen exclusivamente a partir de información objetiva. Con frecuencia están influenciadas por mecanismos cognitivos que simplifican la complejidad institucional y condicionan la forma en que las personas interpretan los cambios constitucionales.

Uno de esos mecanismos es el *sesgo de encuadre* (*framing effect*). La utilización de conceptos socialmente deseables como transparencia, profesionalización, ciudadanía o evaluación objetiva orienta la atención pública hacia determinados beneficios potenciales y reduce la visibilidad de posibles costos institucionales.

La literatura contemporánea también ha documentado el denominado *illusory truth effect*, fenómeno mediante el

cual afirmaciones repetidas de forma constante adquieren apariencia de veracidad independientemente de la evidencia disponible. Del mismo modo, la *heurística de disponibilidad* lleva a las personas a evaluar fenómenos complejos a partir de ejemplos fácilmente recordables, mientras que el *sesgo de autoridad* favorece la aceptación de decisiones presentadas mediante lenguaje técnico o respaldadas por actores institucionales percibidos como legítimos.

A ello se suma el razonamiento motivado (*motivated reasoning*), que lleva a los individuos a aceptar con mayor facilidad aquella información que confirma creencias previamente establecidas y a examinar con mayor rigor la que las contradice.

Desde esta perspectiva, la cuestión relevante no consiste en determinar si los objetivos declarados de la reforma son deseables. Transparencia, profesionalización y rendición de cuentas constituyen aspiraciones legítimas en cualquier democracia constitucional. La pregunta relevante es si los mecanismos diseñados para alcanzarlas producen efectivamente esos resultados o si generan efectos institucionales distintos a los anunciados.

5. Diseño institucional, autonomía decisional y cultura judicial

La discusión ya no consiste en determinar si el modelo constitucional debía o no ser adoptado. La cuestión relevante consiste en analizar qué incentivos, percepciones y patrones de comportamiento puede generar la nueva arquitectura institucional en quienes participan en ella y en la sociedad que la observa.

Desde la neurociencia cognitiva, las instituciones no son estructuras neutrales. Los diseños institucionales moldean expectativas, condicionan conductas y generan entornos de decisión que influyen en la manera en que las personas ejercen sus responsabilidades.

La selección, evaluación y supervisión de quienes desempeñan funciones jurisdiccionales no sólo determina quiénes acceden a la judicatura. También influye en la forma en que comprenden su papel dentro del sistema constitucional, en los incentivos que perciben y en los factores que orientan su toma de decisiones. Esta reflexión adquiere una relevancia particular en un modelo que concentra en una instancia especializada

funciones de evaluación y validación de perfiles, pues los mecanismos mediante los cuales se define quién reúne las condiciones para acceder a la función jurisdiccional terminan formando parte de la propia arquitectura institucional que moldea las percepciones de legitimidad, competencia técnica y autonomía judicial.

Por ello, el análisis de una reforma judicial no puede agotarse en la descripción de sus mecanismos normativos. Debe extenderse al estudio de los efectos cognitivos y culturales que dichos mecanismos producen sobre la independencia de criterio, la percepción de autonomía institucional, la confianza pública y la cultura jurídica que se desarrolla dentro de los órganos jurisdiccionales.

La literatura especializada ha demostrado que los individuos ajustan sus decisiones no sólo a normas expresas, sino también a señales institucionales, expectativas organizacionales y sistemas de reconocimiento y supervisión. En consecuencia, los diseños institucionales pueden fortalecer la capacidad crítica y la autonomía de criterio, o bien favorecer dinámicas de adaptación estratégica frente a estructuras de poder percibidas como relevantes.

Esta observación no implica asumir que tales efectos necesariamente ocurrirán. Significa reconocer que constituyen riesgos institucionales que merecen ser observados, evaluados y estudiados empíricamente.

En última instancia, el verdadero desafío consiste en determinar si el modelo resultante fortalece aquellas condiciones culturales y cognitivas que permiten a la judicatura desempeñar su papel como garante de los derechos fundamentales y de los límites constitucionales al ejercicio del poder.

Porque las reformas modifican normas. Pero son las culturas institucionales las que terminan definiendo la manera en que esas normas son comprendidas, aplicadas y vividas por quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia.

Comités Promotores de Inversión en México: Nearshoring, mejora regulatoria y desarrollo económico regional en el marco del Plan México

CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

Los Comités Promotores de Inversión constituyen una herramienta reciente de política económica impulsada por la Secretaría de Economía del Gobierno de México. Su relevancia radica en que buscan articular a los tres niveles de gobierno con el sector privado para acelerar proyectos de inversión, facilitar trámites, reducir barreras administrativas y aprovechar las oportunidades derivadas de la relocalización productiva o *nearshoring*. En el marco del Plan México, estos comités se vinculan con una estrategia más amplia de desarrollo regional, sustitución selectiva de importaciones, fortalecimiento de cadenas productivas, electromovilidad, Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, mejora regulatoria y relanzamiento de la marca *Hecho en México*. El presente artículo analiza su naturaleza institucional, sus objetivos estratégicos y sus posibles impactos en el desarrollo económico nacional.

Ha de considerarse que la economía mexicana atraviesa un momento estratégico. La reconfiguración de las cadenas globales de suministro, las tensiones comerciales entre grandes potencias, la vigencia del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, así como la búsqueda de mayor resiliencia productiva, han colocado al país en una posición privilegiada para atraer inversión nacional y extranjera. Sin embargo, para que la inversión se materialice, además de contar con ventajas geográficas, tratados comerciales o disponibilidad de mano de obra; se requiere capacidad institucional para ordenar proyectos, resolver obstáculos administrativos, generar certidumbre, coordinar autoridades y conectar la inversión con el desarrollo regional.

En ese contexto es que surgen los *Comités Promotores de Inversión*, concebidos como órganos de articulación entre la Secretaría de Economía, los gobiernos estatales, el sector empresarial y otros actores productivos. Su objetivo central reside en facilitar la llegada de nuevas inversiones, acompañar proyectos estratégicos, identificar barreras burocráticas, simplificar trámites y alinear las capacidades locales con los objetivos del Plan México. La estrategia contempla la instalación de treinta y dos comités estatales y uno nacional, como parte de una política orientada a fortalecer la relación entre el gobierno federal y el sector empresarial.

Naturaleza y función de los Comités Promotores de Inversión

Los Comités Promotores de Inversión pueden entenderse como órganos de coordinación estratégica para la promoción, facilitación y seguimiento de inversiones. Su función no se limita a “atraer capital”, sino a construir condiciones institucionales para que los proyectos empresariales puedan instalarse, operar y crecer en México. Esta distinción es fundamental debido a que una política de atracción de inversiones, además de anuncios de proyectos, debe contar con la capacidad gubernamental para resolver permisos, licencias, infraestructura, abasto energético, agua, seguridad, logística, proveeduría y capital humano. Desde esta perspectiva, los comités responden a una necesidad práctica: reducir la distancia entre el inversionista y la administración pública.

En la Secretaría de Economía hemos detectado que muchas inversiones se retrasan o se abandonan no por falta de interés empresarial, sino por fricciones institucionales: trámites duplicados, regulaciones locales contradictorias, tiempos inciertos, falta de información, coordinación deficiente entre autoridades y ausencia de ventanillas efectivas. Por ello, los comités funcionan como mesas de enlace, diagnóstico y seguimiento. El valor público de los Comités Promotores se encuentra en la articulación, al reunir a funcionarios federales, autoridades estatales, representantes empresariales y actores territoriales; con esta actividad estos órganos permiten identificar problemas concretos y construir soluciones interinstitucionales.

Plan México y desarrollo regional

Los comités forman parte de una estrategia mayor: el Plan México. Este plan se presenta como una política de largo plazo para el desarrollo regional, la relocalización productiva, el incremento del contenido nacional y regional, el fortalecimiento del mercado interno y la promoción de sectores estratégicos (Gobierno de México, 2025). En consecuencia, los comités deben leerse como una pieza operativa de esa arquitectura de política industrial.

El desarrollo regional es uno de los ejes centrales. México ha tenido históricamente una estructura económica desigual, pues mientras algunas entidades del norte y del Bajío han consolidado capacidades industriales,

logísticas y exportadoras, otras regiones enfrentan rezagos en infraestructura, conectividad, productividad y atracción de capital. La creación de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar busca reducir esa desigualdad mediante una lógica territorial de inversión. En este sentido, los comités contribuyen a que la relocalización no se concentre exclusivamente en regiones ya industrializadas. Al funcionar adecuadamente, pueden ayudar a identificar vocaciones productivas locales, vincular empresas tractoras (consolidadas o estratégicas que tienen capacidad para arrastrar, integrar y fortalecer a otras) con pequeñas y medianas empresas, fortalecer proveeduría nacional y orientar inversión hacia zonas con potencial, pero con rezagos institucionales.

Nearshoring, cadenas productivas y sectores estratégicos

El *nearshoring* se constituye como una estrategia mediante la cual una empresa traslada parte de su producción, servicios o cadena de suministro a un país cercano al mercado donde vende sus productos. Tal estrategia representa una oportunidad económica, pero también un reto de planeación. México puede y debe beneficiarse de la relocalización de empresas que buscan acercarse al mercado norteamericano, reducir riesgos logísticos y aprovechar el marco comercial del T-MEC. Sin embargo, la competencia por la inversión es global y ha de considerarse que otros países también ofrecen incentivos, infraestructura, estabilidad y esquemas regulatorios competitivos. Ante esto, los Comités Promotores de Inversión ofrecen alternativas con el acompañamiento institucional serio, información confiable y resolución de obstáculos.

El Plan México ha destacado sectores estratégicos como electromovilidad, semiconductores, dispositivos médicos, agroindustria, logística, energías limpias, manufactura avanzada y tecnologías de información. Los comités proyectan ayudar a vincular estos sectores con las capacidades reales de cada entidad federativa.

Mejora regulatoria y simplificación administrativa

Uno de los aspectos más importantes de los Comités Promotores de Inversión es su relación con la mejora regulatoria. La inversión requiere certidumbre: si una

empresa desconoce cuánto tardará un permiso, qué autoridad debe resolverlo, cuánto costará un trámite o qué requisitos deberá cumplir, el riesgo aumenta. La política mexicana reciente en materia de simplificación administrativa se vincula con la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*, publicada en 2025, que sustituyó el marco previo de mejora regulatoria y busca impulsar la simplificación, digitalización y homologación de trámites en los tres órdenes de gobierno (Cámara de Diputados, 2025). Esta orientación es coincidente con la función de los comités: identificar fricciones administrativas que afectan proyectos productivos y canalizarlas hacia soluciones técnicas.

Pero se debe destacar que la facilitación de inversiones debe realizarse con legalidad, transparencia y trato igualitario. Resolver barreras burocráticas no debe significar otorgar privilegios discrecionales, relajar



estándares ambientales o debilitar derechos laborales. La mejora regulatoria debe beneficiar al conjunto del ecosistema productivo, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que suelen padecer con mayor intensidad la carga administrativa.

Hecho en México y fortalecimiento del mercado interno

Otro punto relevante es el relanzamiento de la marca *Hecho en México*. Esta política busca fortalecer la identidad productiva nacional, promover el consumo de bienes elaborados en el país y posicionar productos mexicanos en mercados internos e internacionales. En febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dieron a conocer las marcas de certificación *Hecho en México* y *Made in Mexico*, así como sus reglas de uso (Secretaría de Economía, 2025b).

La conexión entre los Comités Promotores de Inversión y la marca *Hecho en México* es estratégica. La marca puede funcionar como instrumento de diferenciación, orgullo productivo y certificación de origen, pero su impacto dependerá de que esté asociada a calidad, innovación, cumplimiento normativo y competitividad. Al final, es indispensable que la inversión se entienda como medio y no como fin. El objetivo último no es atraer capital por atraerlo, sino generar desarrollo regional, productividad, bienestar, empleo digno y fortalecimiento de capacidades nacionales.

Conclusión

Los Comités Promotores de Inversión representan una herramienta relevante dentro de la nueva política económica mexicana. Su importancia consiste en articular gobierno, empresas y entidades federativas para aprovechar el *nearshoring*, impulsar proyectos estratégicos, reducir barreras burocráticas y vincular inversión con desarrollo regional. En el marco del Plan México, estos órganos pueden convertirse en una pieza operativa para conectar la planeación nacional con las necesidades productivas de los territorios. Sin embargo, su éxito radica en su capacidad real para resolver problemas concretos. Los comités deben funcionar como espacios técnicos, transparentes y permanentes de seguimiento, y fueron creados para mejorar la competitividad territorial, acelerar proyectos, fortalecer cadenas nacionales y democratizar las oportunidades de inversión.

México se encuentra ante una ventana histórica, pero esa oportunidad exige instituciones eficaces. Los Comités Promotores de Inversión deben ser parte de esa respuesta.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*. Cámara de Diputados.
- Gobierno de México. (2025). *Plan México*. Gobierno de México.
- Secretaría de Economía. (2025a). *Avanza la instalación de los Comités Promotores de Inversión en los estados*. Gobierno de México.
- Secretaría de Economía. (2025b). *Acuerdo por el que se dan a conocer las marcas de certificación Hecho en México y Made in Mexico y se expiden sus reglas de uso*. Diario Oficial de la Federación.



Entre partidos, reuniones en casa, botanas, visitas y momentos en familia, este Día del Padre llega acompañado de una temporada perfecta para celebrar: el Mundial.

Y aunque consentir a papá no siempre es tarea fácil, la tecnología de Dyson puede convertirse en el mejor aliado para que disfrute su día al máximo, mientras el hogar se mantiene limpio, cómodo y listo para recibir invitados.

Porque mientras papá disfruta cada jugada, Dyson se encarga de hacer las tareas más fáciles.

Limpieza rápida antes, durante y después del partido

Las reuniones en casa siempre dejan huella: migajas, polvo, pelos de mascota y pequeños accidentes forman parte de la emoción. La Aspiradora inalámbrica Dyson V16 Piston Animal está diseñada para ofrecer una limpieza profunda y potente de forma práctica, permitiendo mantener cualquier espacio impecable en minutos y sin cables de por medio.

Para quienes buscan una solución aún más completa, la Aspiradora inalámbrica Dyson V16 Piston Animal Submarine combina potencia de succión con limpieza húmeda para pisos duros, ayudando a eliminar desde polvo fino hasta derrames inesperados después de una tarde de fútbol y convivencia.

Un ambiente más cómodo para disfrutar en casa

Cuando hay invitados, el ambiente también hace la diferencia. El Purificador compacto HushJet™ ayuda a mantener espacios más frescos y confortables, mientras opera de manera silenciosa para que nada interrumpa la conversación, la emoción del partido o el descanso de papá.

Este Día del Padre, Dyson invita a celebrar con tecnología pensada para simplificar la rutina del hogar y darle a papá más tiempo para disfrutar a su familia, el fútbol y un momento de descanso bien merecido.



dyson

Dyson tecnología para disfrutar el fútbol, en reuniones y descanso



El procedimiento amistoso en los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México



Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECON.
Maestra en Materia Fiscal y Especialista
en Fiscalización de Impuestos.

Introducción

La internacionalización de las empresas, el trabajo transfronterizo y las inversiones entre distintas jurisdicciones han incrementado los casos en los que una misma renta puede ser gravada por dos Estados. Los Tratados para Evitar la Doble Tributación (TEDT) tienen como objetivo reducir ese riesgo mediante reglas que distribuyen las potestades tributarias entre los países contratantes. Sin embargo, aun cuando existe un tratado aplicable, pueden surgir controversias relacionadas con su interpretación o aplicación, particularmente en materia de residencia fiscal, establecimiento permanente, retenciones o precios de transferencia.

En este contexto, el Procedimiento Amistoso, conocido internacionalmente como *Mutual Agreement Procedure* (MAP), constituye una herramienta fundamental para proporcionar certeza jurídica y fiscal en las operaciones internacionales.

Concepto y fundamento jurídico del MAP

El Procedimiento Amistoso (MAP) es un mecanismo previsto en los TEDT que permite a las autoridades competentes de los Estados contratantes dialogar y procurar la solución de aquellos casos en los que un contribuyente considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados generan una imposición contraria a las disposiciones del tratado aplicable.

Su fundamento convencional suele encontrarse en el artículo relativo al procedimiento amistoso, inspirado en el artículo 25 del Modelo de Convenio Tributario de la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económicos (OCDE).¹

A diferencia de un juicio o de un recurso administrativo tradicional, el MAP no constituye un procedimiento contencioso. Aunque el contribuyente es quien lo inicia mediante una solicitud, las negociaciones y acuerdos se desarrollan exclusivamente entre las autoridades competentes de los Estados involucrados. Su finalidad consiste en corregir, cuando proceda, una aplicación indebida del tratado y evitar situaciones de doble imposición jurídica o económica.

Regulación y procedimiento aplicable en México

México cuenta con una amplia red de tratados fiscales vigentes, cuyos textos y estado de vigencia pueden consultarse en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Dichos instrumentos incorporan cláusulas de procedimiento amistoso que permiten atender controversias derivadas de su interpretación y aplicación.

En la práctica, los casos más frecuentes sometidos al MAP están relacionados con precios de transferencia, atribución de utilidades a establecimientos permanentes, calificación de ingresos, determinación de residencia fiscal y retenciones aplicadas a pagos transfronterizos.

Para 2026, el tratamiento operativo del MAP en México se encuentra expresamente regulado en la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, la cual establece que la solicitud de inicio de un procedimiento amistoso previsto en un

¹ OCDE. (2017). Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/modelo-de-convenio-tributario-sobre-la-renta-y-sobre-el-patrimonio-version-abreviada-2017_765324dd-es.html

TEDT vigente suscrito por México deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 102/CFF, contenida en el Anexo 2.

La Regla 2.1.29 también prevé supuestos de improcedencia. Entre ellos: que el tratado invocado no esté vigente; que la solicitud se presente fuera del plazo establecido en el tratado o en la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS), cuando resulte aplicable; que no se explique la contravención al tratado; que el asunto verse sobre impuestos no comprendidos; que sea una cuestión exclusivamente de derecho interno; que exista acuerdo conclusivo; que el mismo asunto haya sido resuelto previamente en otro MAP; o que exista resolución definitiva en recurso de revocación o juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por su parte, la ficha de trámite 102/CFF, denominada "*Solicitud de inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación*", establece que pueden promoverla las personas físicas o morales residentes fiscales en México o en un Estado con el que México tenga celebrado un tratado vigente.

La solicitud procede cuando el interesado considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados contratantes implican o pueden implicar una imposición contraria a las disposiciones del tratado aplicable o, en su caso, a la Convención Multilateral BEPS.

La solicitud debe presentarse ante la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) del SAT y dirigirse a la autoridad competente correspondiente, según la naturaleza del asunto. Entre las unidades administrativas que pueden intervenir destacan:

- La Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional (ACAJNI).
- La Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (ACFPT).
- La Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos (ACA-JNH), en los casos que correspondan.

La documentación requerida incluye, entre otros elementos:

- Escrito libre de solicitud.
- Identificación de las partes involucradas.
- Señalamiento de los artículos del tratado presuntamente vulnerados.
- Descripción detallada de los hechos.
- Indicación de montos y ejercicios fiscales involucrados.
- Documentación soporte.
- Información sobre medios de defensa interpuestos.
- Datos sobre revisiones fiscales o procedimientos relacionados.
- Documentación específica en materia de precios de transferencia, cuando resulte aplicable.

En caso de que la autoridad detecte omisiones o información insuficiente, podrá formular un requerimiento. El contribuyente contará con un plazo de diez días para atenderlo. La determinación final se notificará mediante oficio.

Beneficios y desafíos prácticos del MAP

El principal beneficio del MAP consiste en que permite resolver controversias fiscales internacionales desde una perspectiva bilateral o multilateral, evitando que la solución dependa exclusivamente de la interpretación de una sola jurisdicción.

Para grupos multinacionales, inversionistas y personas que realizan operaciones transfronterizas, este mecanismo puede representar

una vía eficaz para:

- Evitar situaciones de doble tributación efectiva.
- Reducir la incertidumbre jurídica y fiscal.
- Favorecer la coordinación de criterios entre administraciones tributarias.
- Mejorar la seguridad jurídica en operaciones internacionales.

No obstante, el MAP también presenta desafíos importantes. Entre ellos destacan la duración de los procedimientos, la dependencia de la cooperación entre autoridades fiscales y la necesidad de contar con evidencia y documentación técnica sólida desde el inicio del trámite.

En conclusión, el Procedimiento Amistoso constituye una pieza esencial del derecho fiscal internacional contemporáneo. Su relevancia no se limita a la corrección de casos de doble imposición, sino que también contribuye al fortalecimiento de la cooperación entre administraciones tributarias y a la generación de confianza para los contribuyentes que realizan actividades económicas internacionales.

En México, la regulación contenida en la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y en la ficha de trámite 102/CFF refleja un esfuerzo por establecer reglas claras para el acceso a este mecanismo. Sin embargo, el verdadero desafío radica en garantizar que su aplicación sea oportuna, transparente y técnicamente sólida.

En cualquier caso, la mejor estrategia continúa siendo la prevención. La adecuada planeación fiscal internacional, la celebración de contratos claros, la existencia de sustancia económica real, una correcta documentación de precios de transferencia y el análisis previo del tratado aplicable constituyen herramientas indispensables para reducir riesgos y evitar controversias futuras.

Licencia Judicial para la Ineptitud Policial



Sheila Berenisse García Albor

Lic. en Derecho. Catedrática,
colaboradora de la Revista Edicta.

¿Quiénes no hemos sido afectados o incluso “víctima” de la actuación Policial dentro de los diversos recintos judiciales que frecuentamos en el ejercicio del litigio? El actuar policial, estructuralmente, parece tener un mal origen, éste, actualmente tiene sustento en los artículos 21 Constitucional, que prevé primeramente que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. También establece las bases mínimas para su regulación, y estipula que la Secretaría del ramo de seguridad pública es aquella encargada de formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, lo que nos remite al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, normativa orgánica en la que el legislador pasó desapercibido precisar -como parece ser necesario- aquel objetivo primordial de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias: **EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Tal premisa constitucional tiene su venero en “La Educación”, sin embargo, el policía lamentablemente desconoce las bases mínimas de protocolos y principios de dere-

chos humanos, evidenciando que con una base meramente orgánica, el actuar policial ha fracasado. Su actuar inquisitivo, autoritario y que la mayoría de las veces representa abusos de autoridad, uso excesivo de la fuerza, intimidación o extralimitación de funciones destaca la *desconfianza* de los gobernados, sean víctimas, imputados o incluso partes técnicas para sus actuaciones. Basta ilustrar, por ejemplo, aquellas ocasiones en que los defensores privados llegan a una audiencia inicial con detenido y, mientras esperan su turno para audiencia, en la que muchas veces es la primera vez que se entrevistarán con sus representados, se percatan sorpresivamente de que las audiencias “ya han sido empezadas” con “defensores públicos”. Esto, la mayoría de las veces con el “auxilio” de la policía procesal, sí, pero para atender a un principio de “economía procesal” -ajeno a derechos humanos- extrajudicial, extralegal, pero en beneficio de las agendas del Tribunal o de los mismos jueces, quienes incluso son aquellos que dan directamente la instrucción a sus policías procesales para no dejar pasar a defensores privados o a familiares. Inter de tiempo en el que la mayoría de los defensores o asesores públicos, abusando del desconocimiento de los imputados y las víctimas, aconsejan a sus representados que su situación jurídica se resuelva en “ese momento”, lo que, consecuentemente hila una serie de afectaciones garantistas a los involucrados.

Otro ejemplo es cuando a las audiencias arriban varios defensores para nombrarse en una misma carpeta judicial o causa al tenor del 123 del Código Nacional de Proce-

dimientos Penales que se refiere al “Número de defensores”, y prevé que el imputado podrá designar el número de Defensores que considere conveniente, los cuales, en las audiencias, tomarán la palabra en orden y deberán actuar en todo caso con respeto, sin embargo, en Tribunales de “Justicia” como los de la Ciudad de México, el primer obstáculo que enfrentamos los defensores o asesores jurídicos, es la limitación carente de fundamentación y motivación que realizan las policías procesales impulsadas por los propios jueces que previamente ordenan “solo dejen pasar a uno o máximo dos”. Los abogados enfrentan un obstáculo casi imposible, y no respecto a sus capacidades, sino a la nula capacidad de comprensión que tienen las policías tan solo del simple concepto de “fundamentación”, lo que hace imposible la sana comunicación entre ellos y nosotros, generando dicho obstáculo cual montaña entre los justiciables y los jueces, pues su actuar, reitero, convalidado por los propios jueces por temas de la “economía” que me he referido anteriormente como a los “espacios reducidos de las salas”, absurdos que parecen de mayor tutela para policías y jueces que los propios derechos humanos.

De miles de ejemplos que podrían ser interminables, destacan aquellos policías procesales que, bajo un abuso de autoridad, en un papel que en nada se asemeja a la ordenada en el último párrafo del precepto 21 Constitucional, se colocan detrás de los imputados con un inmovilizador invisible con el que pretenden tener un control cual si fueran guardaespaldas de élite privada, impidiendo toda comunicación entre imputados y defensores, con fundamentos completamente carentes incluso de sentido común, ya que la comunicación entre éstos últimos es fundamental para un ejercicio pleno de defensa adecuada. Hay

que destacar el término “imputado”, el cual de ninguna manera coloca a la persona con dicha denominación como “delincuente” y mucho menos como “culpable”, y que incluso si así lo fuera, la policía procesal parece desconocer por completo el catálogo de derechos humanos que de forma enunciativa y no limitativa, prevalecen por lo menos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal, un “básico” que pareciera, tal cual, “básico” y que sorprendentemente la policía procesal desconoce o, mejor dicho, quiere desconocer por completo.

Por último, no pasa desapercibida la omisión de los derechos de las víctimas, quienes tienen como uno de los principales derechos humanos, el derecho a la privacidad de sus datos personales en casos precisos, sobre todo si se trata de menores, pero pareciera que la policía procesal busca lo contrario, y la mayoría de los abogados litigantes podemos afirmar que la policía procesal podría ser protagonista de un programa común y corriente de exposición mediática, revictimizando a las víctimas como si se tratara de una competencia por restar la mayor cantidad de derechos humanos.

Sé que el tema puede ser polémico, pero es una realidad que debe atenderse, y no solamente desde su aspecto legislativo, sino, mayor aún desde el actuar de los mismos jueces, pues, ¿quiénes mejor para establecer aquellas medidas y mecanismos para cumplir con el objetivo del tercer párrafo del primer precepto de la Constitución Federal?

Finalmente, comparto la siguiente tesis aislada con número de registro digital 162989, criterio que, si bien es cierto, es un criterio orientador, el mismo es preciso en cuanto a la base constitucional del actuar de las policías:

Registro digital: 162989
Tipo: Aislada

SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD.

El acto de policía es un acto de autoridad que, como tal, cuando restringe derechos de las personas, para ser constitucional está sujeto a que las restricciones se justifiquen bajo un criterio de razonabilidad, modulado a las circunstancias del caso -en el entendido de que el derecho internacional y las leyes mexicanas han establecido que el derecho a no ser torturado no puede restringirse ni limitarse bajo circunstancia alguna-. Así, para que los actos policiacos en los que se utilice la fuerza pública cumplan con el criterio de razonabilidad es necesario que: 1) Se realicen con base en el ordenamiento jurídico y que con ellos se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; 2) La actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin; y, 3) La intervención sea proporcional a las circunstancias de facto. Todo lo anterior enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

El juicio de amparo frente a la prohibición de reincorporación de agentes del Ministerio Público, peritos y policías separados injustificadamente: análisis del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Miguel Ángel Salazar González

Escritor, articulista y conferencista a nivel superior. Experto en derecho penal.

El juicio de amparo es, por excelencia, el mecanismo jurisdiccional de defensa de los derechos humanos frente a actos de autoridad. Su lógica histórica descansa en una idea reparatoria: si un acto estatal viola derechos, la sentencia protectora debe restablecer a la persona quejosa en el goce del derecho afectado. No obstante, esta regla encuentra una tensión particular cuando se analiza la separación, remoción, baja o cese de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de instituciones policiales. En esos casos, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución mexicana introduce una restricción expresa: aun cuando una autoridad

jurisdiccional determine que la separación fue injustificada, no procede la reincorporación al servicio; únicamente corresponde el pago de indemnización y demás prestaciones. Esta disposición plantea un problema constitucional relevante. Por un lado, el amparo busca reparar integralmente la violación de derechos, por otro, la propia Constitución limita la forma de reparación cuando se trata de servidores públicos vinculados a funciones de seguridad, procuración de justicia e investigación pericial. El problema no es menor: ¿puede hablarse de verdadera restitución cuando la persona separada injustificadamente no puede volver al cargo? ¿El amparo pierde eficacia o simplemente transforma sus efectos hacia una reparación sustitutiva? El presente artículo sostiene que, en esta materia, el juicio de amparo conserva su función de control constitucional, pero sus efectos reparatorios quedan modulados por una restricción constitucional específica.

Régimen especial de policías, ministerios públicos y peritos

El artículo 123 constitucional regula el derecho al trabajo, pero distingue entre trabajadores del sector privado, trabajadores al servicio del Estado y ciertos cuerpos sometidos a regímenes especiales. En el apartado B, fracción XIII, se establece que militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Como es de observarse, esta fórmula constitucional separa a dichos servidores públicos del régimen burocrático ordinario y los coloca bajo una lógica administrativa especializada.

La razón de este régimen diferenciado se relaciona con la naturaleza de

las funciones que desempeñan. Los agentes del Ministerio Público dirigen la investigación penal y ejercen acción penal; los peritos aportan conocimiento técnico-científico al proceso; los policías cumplen funciones de seguridad pública, prevención, reacción e investigación. En todos los casos, el Estado exige condiciones de confianza, disciplina, certificación, control de permanencia y responsabilidad funcional. De ahí que su vínculo jurídico con el Estado no se conciba como una relación laboral común, sino como una relación administrativa especial. Sin embargo, que exista un régimen especial no significa ausencia de derechos. La separación de estos servidores públicos debe sujetarse a legalidad, competencia, fundamentación, motivación, debido proceso y control jurisdiccional.

La prohibición constitucional de reincorporación

El segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 dispone que los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de instituciones policiales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos legales de permanencia o removidos por responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Pero agrega una regla especialmente severa: si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar indemnización y demás prestaciones, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa promovido.

Esta cláusula constitucional produce un efecto decisivo, que impide que la sentencia de amparo, aun cuando conceda la protección federal, ordene la reinstalación material del

quejoso en el cargo. El juicio puede declarar la ilegalidad del acto, reconocer que la baja fue indebida, ordenar dejar insubsistentes ciertas consecuencias jurídicas y establecer el pago correspondiente; pero no puede desconocer una prohibición constitucional expresa. La reincorporación queda excluida como forma de reparación.

La medida responde a una lógica institucional de seguridad pública y confianza estatal. Desde la perspectiva del constituyente, la continuidad en funciones de seguridad y procuración de justicia requiere estándares especiales de confianza, disciplina y permanencia. No obstante, desde una lectura garantista, la regla resulta problemática porque puede generar una paradoja: el servidor público demuestra que fue separado injustificadamente, pero no recupera el empleo del que fue privado. La reparación se desplaza del restablecimiento funcional al resarcimiento económico.

El amparo y sus efectos restitutorios

La Ley de Amparo establece que cuando el acto reclamado sea positivo, la sentencia que concede el amparo debe restituir a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Esta regla expresa la esencia protectora del amparo. En condiciones ordinarias, si una persona es separada ilegalmente de un cargo y obtiene sentencia favorable, la restitución podría implicar su reincorporación.

Pero el caso de agentes del Ministerio Público, peritos y policías no opera bajo la regla ordinaria. Aquí la restitución se encuentra constitucionalmente condicionada. El juez de amparo no puede ordenar una reparación contraria al texto constitucional. Por tanto, la protección federal debe traducirse en otros efectos: reconocimiento de la ilegalidad, anulación del acto para efectos declarativos, determinación de prestaciones procedentes, pago de indemnización y, en su caso, cumplimiento de obligaciones accesorias derivadas del régimen jurídico aplicable.

Esto no significa que el amparo sea inútil. Su utilidad consiste en revisar la constitucionalidad y legalidad del acto de separación, controlar arbitrariedades, exigir motivación suficiente, verificar el respeto al procedimiento y garantizar que la autoridad no actúe fuera de sus facultades. La diferencia está en que, aun si el quejoso obtiene una sentencia favorable, la consecuencia no será volver al cargo, sino recibir una reparación económica sustitutiva.

Tensión entre seguridad pública y derechos humanos

La prohibición de reincorporación revela una tensión entre dos valores constitucionales. El primero es la eficacia institucional en materia de seguridad pública, procuración de justicia y servicios periciales. El Estado busca preservar cuerpos profesionales confiables, sujetos a controles de permanencia y estándares especiales. El segundo valor es la protección efectiva de los derechos de quienes integran esas instituciones. La estabilidad, el debido proceso, la presunción de legalidad de su trayectoria y la defensa frente a actos arbitrarios también son componentes de un Estado constitucional.

La tensión se agrava cuando la separación injustificada deriva de procedimientos deficientes, evaluaciones opacas, falta de motivación o decisiones administrativas carentes de proporcionalidad. En tales casos, la imposibilidad de reincorporación puede percibirse como una reparación incompleta. Sin embargo, mientras la restricción se encuentre en la Constitución, el margen jurisdiccional se orienta a maximizar la reparación económica y garantizar que la autoridad responda por su actuación indebida. Una lectura constitucional equilibrada exige que la prohibición de reincorporación no se utilice como licencia para cesar arbitrariamente. Si la autoridad sabe que nunca tendrá que reinstalar, podría generarse un incentivo perverso para separar primero y litigar después. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben ser estrictos al revisar la legalidad de los procedimientos, la suficiencia probatoria, la motivación del acto y el cálculo completo de las prestaciones.

Conclusión: El juicio de amparo frente a la prohibición de reincorporación prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, opera bajo una lógica de restitución limitada. El amparo conserva su función esencial de control constitucional, pero no puede ordenar la reinstalación de agentes del Ministerio Público, peritos o policías separados injustificadamente, porque existe una prohibición constitucional expresa. En estos casos, la sentencia protectora debe traducirse en una reparación sustitutiva: indemnización, prestaciones procedentes y reconocimiento de la ilegalidad del acto. La cuestión de fondo no consiste en negar la utilidad del amparo, sino en comprender su alcance específico. El amparo no restituye el cargo, pero sí puede restituir parcialmente el orden jurídico vulnerado mediante la declaración de ilegalidad, la corrección de efectos administrativos y la reparación económica. Para que esta solución sea constitucionalmente aceptable, los jueces deben vigilar que la indemnización sea completa conforme a los criterios aplicables y que la autoridad no convierta la prohibición de reincorporación en un mecanismo de impunidad administrativa. El desafío mexicano está en construir un equilibrio razonable entre seguridad institucional y derechos del servidor público.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Servicios Parlamentarios.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Seguridad pública. La indemnización prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, comprende el pago de tres meses de sueldo y veinte días por cada año laborado*. Semanario Judicial de la Federación.

Responsabilidad penal de profesionales de la salud y establecimientos privados



Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.
Doctor en Alta Dirección.
Catedrático de posgrado en Derecho.
Escritor, Investigador y Conferencista Internacional.

Segunda Entrega

Para considerar la *responsabilidad penal* de algún *establecimiento privado*, se deben citar los fundamentos jurídicos que así lo establezcan. A manera de ejemplo, el artículo 11 Bis del Código Penal Federal indica que: “Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos, inciso a) fracción III contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero (narcóticos).

Aunado a ello, los artículos 421 al

425 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mencionan un *procedimiento especial para personas jurídicas*, entre los que se encuentran los hospitales, clínicas, sanatorios, farmacéuticas y laboratorios. Conviene analizar el “*Modelo de teoría del delito o imputación para la responsabilidad penal de las personas jurídicas*”, el cual es de mi autoría y representa una propuesta para la comunidad de abogados penalistas.

Concomitantemente, el artículo 472 de la Ley General de Salud prevé que a las *personas morales* involucradas en la comisión de cualquiera de los *delitos* previstos en el artículo 455 al 471 (LGS), se les aplicará, a juicio de la autoridad, lo dispuesto en materia de *suspensión o disolución* en el Código Penal; tales como la adulteración de bebidas alcohólicas y no alcohólicas con peligro para la salud; contaminación de aguas para consumo humano; sin autorización comercialice con sustancias tóxicas o peligrosas; utilizar fuentes de radiaciones que ocasionen daños a la salud; sacar o introducir del territorio nacional sangre humana.

Además, almacenar, cultivar o transportar agentes patógenos de alta peligrosidad para la salud de las personas; trasladar órganos, tejidos y componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, así como trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales.

Por otra parte, al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos; comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el

orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional; o bien, a los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito y al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, así mismo al responsable del establecimiento de la salud que no inscriba en el Registro Nacional de Trasplantes al receptor y/o donador extranjero.

Al que por sí o por interpósita persona cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación y venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al ser humano y al que por sí o por interpósita persona, autorice en las instituciones alimentarias la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud.

En *materia de medicamentos* a la persona que adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o

alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones; o en su caso, a quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación.

A quien venda, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados y a quien venda o comercie muestras médicas.

En *materia de dispositivos médicos* a la persona que adultere, falsifique, contamine, altere de dispositivos médicos, de sus envases finales para uso o los fabrique sin las autorizaciones sanitarias; o bien, venda, comercie, distribuya, interne al país o transporte con fines de comercialización, material para envase o empaque, de dichos insumos para la salud, etiquetado sus leyendas, la información que contenga números o claves de identificación se encuentren adulterados o falsificados.

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en la Ley y a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales.

Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier

tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona (terapias de conversión).

Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial. Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos y al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma dichas sustancias.

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida.

A cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La tesis con registro digital 2027227 hace una diferenciación entre la responsabilidad penal de personas físicas y jurídicas: *"Auto de vinculación a proceso contra personas morales o jurídicas. Debe dictarse conforme al procedimiento para personas jurídicas establecidos en los artículos 421 al 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales."*

Responsabilidad penal de instituciones públicas de salud

La prestación de servicios públicos en salud es extensa, pues se compone de clínicas, hospitales de primer,

segundo y tercer nivel de atención equipados con farmacias, laboratorios, ya sea de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social Estatales e Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas; por citar algunas.

Por lo anterior, la gran interrogante sería ¿Los entes públicos podrían tener responsabilidad por un ilícito penal? La respuesta la encontramos en el artículo 421 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, al estatuir que, *"El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido"*.

En conclusión, la responsabilidad penal que podría ser atribuible a la comunidad de profesionales de la salud depende de la legislación federal o local de que se trate. Igualmente, el conocimiento, experiencia y actualización de los operadores jurídicos es fundamental para desarrollar una *teoría del caso* a favor de las víctimas; o en su caso, establecer una *estrategia de defensa* para el prestador de servicio sanitario y/o establecimiento privado.

La realidad es que, en el gremio de la abogacía aún somos pocos los expertos en derecho sanitario y responsabilidad médica, así mismo, no existen en México Tribunales especializados en la materia para que mejorar la impartición de justicia y es frecuente la ausencia de capacitación de Ministerios Públicos Federales y locales. De la misma forma, falta una cultura de la prevención para evitar alguna responsabilidad, ya sea para profesionales de la salud, alta dirección en establecimientos privados y directivos de instituciones del sector salud.

El registro de nacimiento por parte del progenitor ¿Es un acto de fe?



Ramón Huitron Villavicencio

Abogado Litigante, con 23 años de experiencia en materias civil y mercantil.

Miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Actualmente, socio de la Firma Nuño & Nuño Abogados.

Dice un dicho popular: “los hijos de mis hijas, mis nietos serán; los hijos de mis hijos, Dios lo sabrá...”; dicho que denota certeza o vínculo de los abuelos con los hijos de sus hijas, en comparación con los de sus hijos varones. Sugiere que la filiación materna es segura, mientras que la paterna puede generar dudas; busca resaltar la seguridad de la sangre por la vía materna, mientras que la paterna queda en la incertidumbre.

Con relación a la identidad de las personas menores de edad, tal

dicho popular resulta jurídicamente relevante, pues el Poder Judicial de la Federación ha sido contundente en determinar que en los juicios de reconocimiento o en su caso, desconocimiento de paternidad, la prueba idónea para demostrar de manera científica y biológica la paternidad y la filiación, es la pericial en genética. Entonces, si los Tribunales Federales han determinado en **múltiples ocasiones** lo ya señalado, entonces el trabajo legislativo “ha quedado corto”, pues ha dejado de observar la jurisprudencia, como fuente del derecho, cuando **ésta** debe de fungir como una guía con información relevante y actualizada que acerque a la norma jurídica a la realidad de nuestra sociedad.

Hoy día, las declaraciones de nacimiento se realizan presentando a la niña o niño ante el Juez del Registro Civil, acompañando el certificado de nacimiento, el cual hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad. Un trámite simple... Pero, tenemos que el certificado de nacimiento que otorga la Secretaría de Salud es el documento que da la certeza de identidad biológica del nacido, pero únicamente de la madre; sin embargo, el Registro Civil no requiere documento alguno que acredite la identidad genética del presunto progenitor, respecto del recién nacido. Lo cual deja al menor de edad en un estado vulnerable, pues cualquier varón en compañía de la progenitora, puede reconocer (a sabiendas o no) una paternidad que no le corresponde.

Por esta razón considero que el registro de nacimiento de una persona menor de edad, por parte del progenitor puede tratarse de un acto de fe; ya que, al realizarse el registro del niño o niña por parte del progenitor, dicho acto jurídico se realiza sin que exista la certeza médica o científica, de que efectivamente exista un vínculo biológico con el recién nacido.

Esto es así, pues el Código Civil para

la Ciudad de México impone la obligación para ambos padres de reconocer a sus hijos, pero cuando los padres no se encuentren casados, el reconocimiento de hijo se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil. Sin que exista mayor requisito que demuestre el vínculo biológico, como lo es en el caso de la madre mediante el certificado de nacimiento.

El mismo Código, establece la presunción *iuris tantum* de que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

Debido a los conceptos que anteceden, tenemos que el Código Civil no impone mayores requisitos para poder otorgar certeza jurídica al recién nacido respecto a la identidad biológica de su progenitor, pues al realizarse el trámite del registro de nacimiento, no se requiere certificado médico alguno que acredite el vínculo biológico del presunto padre con el infante, lo cual atenta contra su derecho de identidad; pues como ya se ha expuesto, la norma jurídica es insuficiente para poder satisfacer el derecho fundamental de identidad de la infancia para que conozca su origen genético por parte de ambos progenitores.

Luego entonces, las limitaciones de la ley sustantiva ya expuestas traen como consecuencia que no cumplan con el mandato establecido en el artículo 4º Constitucional consistente en que “toda persona tiene derecho a la identidad” y que no se cumpla con la obligación del Estado de “velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez”.

Igualmente, tales limitaciones vulneran el derecho fundamental a la identidad contemplado en el artículo 7, inciso 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho fundamental de los niños y las niñas de conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; es decir,

conocer sus orígenes genéticos del lado paterno y materno.

El artículo 8 de la misma Convención establece como obligación de los Estados el respetar el derecho de los niños a preservar su identidad, y cuando ilegalmente sean privados de alguno de los elementos de su identidad, el Estado debe prestar la asistencia y protección para reestablecer rápidamente su identidad.

De la legislación invocada tenemos que constitucional y convencionalmente se encuentra reconocida la identidad del menor como un derecho fundamental, lo cual implica en primer término, conocer el origen genético de ambos progenitores.

Partiendo de dicha premisa, tenemos que el Estado Mexicano debe adecuar su legislación a efecto de otorgar mayor certeza jurídica al recién nacido, para el caso de que ambos padres se presenten a registrar al menor de edad, el progenitor debe practicarse un estudio de genética, a fin de acreditar el vínculo con el recién nacido, estudio que deberá ser practicado reglamentariamente por el hospital del alumbramiento. Esto traería beneficios como:

- a) Otorga certeza jurídica a la identidad del recién nacido.
- b) Evitar en la medida de los posible, procedimientos de desconocimiento y reconocimiento de paternidad, reduciendo con ello costos para el sistema judicial y para las partes.
- c) Se evitan conflictos y desavenencias entre progenitores cuyos resultados repercuten en el menor de edad y en su psique.

Al respecto resulta procedente invocar la jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Primera Sala de la SCJN, con Registro digital: 2030343 de la Undécima Época, Tesis: 1a./J. 41/2025 (11a.) con el rubro DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA FILIACIÓN. ES INCONSTITUCIONAL IMPEDIR EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS POR PARTE DE SU PADRE BIOLÓGICO, CUANDO LA MADRE ESTÁ CASADA CON OTRO HOMBRE.

CONTRALUZ®

Tequila contraluz cristalino es la más reciente y accesible expresión de la familia contraluz, diseñado para ofrecer una entrada fácil a la categoría de cristalinos, con un sabor suave, atractivo y lleno de carácter. El proceso de elaboración combina dos líquidos provenientes de distintas metodologías de cristalización. Un líquido se somete a una tercera destilación para alcanzar una pureza y suavidad excepcionales. El segundo líquido pasa por un proceso de filtración con carbón activado, lo que contribuye a su claridad y perfil distintivo.

Notas de cata vista:

Cuerpo medio y líquido transparente con destellos plateados.

Olfato: agave verde, cítrico con sutiles notas de miel y vainilla. Gusto: entrada suave, desarrollando notas de agave cocido y vainilla con un retrogusto fresco, dulce y permanencia larga.

Maluma es socio fundador de la marca contraluz. Funge como embajador y amplificador para poder llevar el tequila y el mezcal a nuevos consumidores alrededor de todo el mundo.

Contenido: 700 ml
empaquete: caja de 6 botellas
alcohol: 36% alc/vo



Neurodatos y neuroderechos: la próxima gran batalla por la libertad humana



Mario A. Gómez Sánchez

Abogado en Derecho Informático, Protección de Datos Personales, Ciberseguridad, Tecnologías Emergentes y Derechos Humanos.

Catedrático de Derecho en la Universidad del Claustro de Sor Juana, INFOTEC Maestría en Derecho de las TICS y UVM Maestría en Ciencia de Datos.

www.protectodato.com

Durante décadas hemos aprendido la importancia de proteger nuestros datos personales. Poco a poco comprendimos que información aparentemente simple, como nuestro nombre, domicilio, correo electrónico, historial de compras o ubicación, puede revelar aspectos profundos de nuestra vida privada. Gracias a ello surgieron leyes, instituciones y mecanismos destinados a garantizar que las personas mantengan cierto control sobre su información.

Sin embargo, mientras la sociedad aún continúa adaptándose a los desafíos de la economía digital y la inteligencia artificial, una nueva realidad tecnológica

comienza a tomar forma. Se trata del desarrollo de las neurotecnologías y de la capacidad creciente para recopilar, analizar e interpretar información derivada de la actividad cerebral humana. Esta situación plantea una pregunta que hace apenas algunos años parecía propia de la ciencia ficción: ¿qué ocurrirá cuando la tecnología pueda acceder a información relacionada con nuestros pensamientos, emociones o procesos cognitivos?

La respuesta a esta interrogante nos conduce a uno de los debates más importantes de nuestro tiempo: la protección de los neurodatos y el reconocimiento de los neuroderechos.

Cuando se habla de neurodatos, generalmente se hace referencia a la información obtenida a partir de la actividad cerebral o del sistema nervioso mediante dispositivos tecnológicos capaces de registrar, interpretar o procesar señales neuronales. Aunque muchas de estas herramientas fueron desarrolladas inicialmente con fines médicos y científicos, su evolución ha abierto la puerta a aplicaciones cada vez más amplias.

Las neurotecnologías ya están siendo utilizadas para apoyar a personas con discapacidades motoras, facilitar procesos de rehabilitación neurológica, mejorar sistemas de comunicación asistida e incluso desarrollar interfaces capaces de conectar el cerebro con dispositivos electrónicos. Estos avances representan logros extraordinarios que pueden transformar positivamente la vida de millones de personas.

Sin embargo, como sucede con cualquier innovación tecnológica, los beneficios no eliminan los riesgos.

La historia demuestra que toda tecnología capaz de generar valor económico termina despertando el interés de gobiernos, empresas y organizaciones. Internet fue concebido como una herramienta para compartir información y terminó convirtiéndose en el motor de la economía digital. Las redes sociales nacieron para facilitar la comunicación y hoy son capaces de influir en decisiones de consumo, preferencias políticas y comportamientos colectivos. La inteligencia artificial fue diseñada para optimizar procesos y actualmente participa en decisiones que afectan

la vida cotidiana de millones de personas.

Las neurotecnologías no serán la excepción.

Por ello resulta indispensable reflexionar desde ahora sobre las implicaciones éticas y jurídicas de una tecnología que podría acercarse al espacio más íntimo del ser humano: su mente.

Durante mucho tiempo se pensó que existían ciertos ámbitos imposibles de invadir. Podían vulnerarse nuestras comunicaciones, revisarse nuestros documentos o incluso recopilarse grandes cantidades de información sobre nuestra vida cotidiana, pero nuestros pensamientos permanecían bajo nuestro control exclusivo.

Esa premisa comienza a ser cuestionada.

Aunque actualmente las neurotecnologías no permiten leer pensamientos de manera literal como suele mostrarse en películas o series de ficción, sí son capaces de identificar determinados patrones neuronales, estados emocionales, niveles de atención y diversas respuestas cognitivas. Lo verdaderamente relevante no es lo que pueden hacer hoy, sino lo que podrían llegar a hacer en el futuro próximo.

La velocidad con la que avanzan la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y las ciencias neuronales permite anticipar que la capacidad de interpretar señales cerebrales será cada vez más sofisticada.

Este escenario obliga a formular preguntas incómodas pero necesarias.

¿Qué sucedería si una empresa decidiera utilizar dispositivos neuronales para evaluar permanentemente la concentración de sus trabajadores? ¿Qué ocurriría si una institución educativa pretendiera medir de manera constante la atención de los estudiantes mediante tecnologías cerebrales? ¿Qué pasaría si compañías publicitarias pudieran identificar reacciones emocionales inconscientes para diseñar estrategias de persuasión más efectivas?

Aunque algunos de estos ejemplos aún parecen lejanos, la experiencia demuestra que las posibilidades tecnológicas suelen convertirse rápidamente en realidades comerciales.

Precisamente por ello resulta indispensable establecer límites.

La protección de los neurodatos no debe entenderse únicamente como una extensión de la protección de datos personales. Nos encontramos frente a una categoría de información que posee características únicas. Mientras una dirección electrónica puede modificarse o una contraseña puede reemplazarse, la actividad cerebral forma parte de la esencia misma de cada individuo.

Los neurodatos podrían revelar aspectos relacionados con emociones, reacciones cognitivas, preferencias, procesos de aprendizaje, estados mentales e incluso condiciones neurológicas. En otras palabras, podrían proporcionar una ventana hacia dimensiones profundamente personales de la existencia humana.

Por esta razón ha comenzado a consolidarse el debate sobre los llamados neuroderechos.

Los neuroderechos buscan proteger a las personas frente a posibles afectaciones derivadas del uso de neurotecnologías. Entre los aspectos que suelen mencionarse se encuentran la privacidad mental, la libertad cognitiva, la identidad personal, la autonomía individual y la protección frente a posibles mecanismos de manipulación o influencia indebida.

Más allá de la denominación que eventualmente adopten, lo cierto es que la preocupación subyacente es legítima: evitar que los avances tecnológicos vulneren derechos fundamentales que durante siglos han sido considerados pilares de la dignidad humana.

La libertad de pensamiento constituye uno de los principios más importantes de cualquier sociedad democrática. Sin ella resultaría imposible hablar de libertad de expresión, autonomía personal o libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, esa libertad podría verse comprometida si no se establecen límites claros respecto al acceso y utilización de información derivada de la actividad cerebral.

La posibilidad de conocer cómo piensa una persona o influir en determinados procesos cognitivos plantea desafíos inéditos para el derecho.

Por ello resulta alentador observar que en distintas partes del mundo han comenzado a surgir iniciativas orientadas a regular esta materia. Incluso en México

se han presentado propuestas legislativas encaminadas a reconocer los neuroderechos y establecer mecanismos de protección frente a los riesgos asociados con las neurotecnologías.

La existencia de estas iniciativas demuestra que el debate ya no pertenece exclusivamente al ámbito académico. Los legisladores comienzan a comprender que la protección de la mente humana puede convertirse en uno de los grandes desafíos jurídicos de las próximas décadas.

No obstante, el reconocimiento legal de los neuroderechos constituye apenas el primer paso.

Será necesario construir marcos normativos capaces de responder a preguntas complejas relacionadas con el consentimiento, el tratamiento de neurodatos, la responsabilidad de quienes desarrollan estas tecnologías y los límites permitidos para su utilización en contextos laborales, educativos, comerciales o gubernamentales.

También será indispensable garantizar que ninguna persona sea discriminada, excluida o perfilada a partir de información obtenida mediante tecnologías neuronales.

La protección jurídica debe ir acompañada de principios éticos sólidos.

El desarrollo tecnológico tiene sentido cuando contribuye al bienestar humano. Sin embargo, pierde legitimidad cuando invade espacios que comprometen la autonomía individual o la dignidad de las personas. La innovación y los derechos humanos no deben entenderse como objetivos opuestos. Por el contrario, el verdadero progreso consiste en lograr que ambos avancen de manera simultánea.

La experiencia adquirida en materia de protección de datos personales ofrece una lección importante. Durante años muchas personas subestimaron el valor de su información. Con el tiempo comprendimos que los datos se habían convertido en uno de los activos más valiosos de la economía digital. Algo similar podría ocurrir con los neurodatos.

La diferencia es que, en esta ocasión, no estamos hablando únicamente de información relacionada con nuestras actividades, hábitos o preferencias. Estamos hablando de información vinculada directamente con nuestros procesos mentales.

Esa circunstancia exige una reflexión mucho más profunda.

La sociedad se encuentra ante una oportunidad única para actuar de manera preventiva. A diferencia de otros fenómenos tecnológicos, cuyos impactos fueron comprendidos cuando ya se habían producido daños significativos, el debate sobre los neuroderechos surge en una etapa relativamente temprana del desarrollo tecnológico.

Aprovechar esa oportunidad implica fomentar la discusión pública, impulsar la investigación interdisciplinaria y promover la creación de marcos normativos que coloquen a la persona en el centro de cualquier innovación.

La regulación de los neurodatos no debe ser vista como un obstáculo para la ciencia o la tecnología. Debe entenderse como una herramienta para garantizar que los beneficios de las neurotecnologías puedan desarrollarse dentro de parámetros compatibles con los valores fundamentales de una sociedad democrática.

La pregunta ya no es si las neurotecnologías formarán parte de nuestra vida cotidiana. Todo indica que así será. La verdadera cuestión consiste en determinar cuáles serán las reglas que regirán su utilización y qué mecanismos existirán para proteger a las personas frente a posibles abusos.

Quizá dentro de algunos años la protección de los neurodatos sea considerada tan natural como hoy lo es la protección de los datos personales. Tal vez las futuras generaciones miren hacia atrás y se sorprendan de que alguna vez existiera un debate sobre la necesidad de proteger la información derivada de la actividad cerebral.

Sin embargo, para que ese escenario sea posible, es necesario actuar desde ahora.

Porque cuando hablamos de neurodatos no estamos hablando únicamente de tecnología. Estamos hablando de libertad. Estamos hablando de identidad. Estamos hablando de dignidad humana.

Y si existe un espacio que debe permanecer bajo el control de cada persona, ese espacio es su propia mente.

La reforma judicial en revisión: estudio constitucional y político del traslado de esta elección al año 2028



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal
del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de México en retiro.

Debo de empezar este análisis reconociendo que el mismo es resultado de varias charlas que en los últimos días he sostenido con juristas de alto calibre y excelentes catedráticos de la Universidad Nacional Autónoma de México, como lo son: el Doctor Alberto del Castillo del Valle, el Maestro Julián Cisneros Contreras, así como el Maestro Fernando Bolaños Medina, en las que hemos coincidido, que pocas reformas constitucionales en la historia contemporánea de México han generado un debate tan intenso como la transformación del Poder Judicial de la Federación derivada de la reforma constitucional de 2024. La decisión de sustituir el tradicional sistema de designación (vía carrera judicial) de personas juzgadoras por un mecanismo de elección popular fue presentada como una respuesta a una demanda histórica de democratización de la justicia y de acercamiento de los órganos jurisdiccionales

a la ciudadanía. Sin embargo, apenas transcurrido un breve lapso desde su aprobación y con la consecuente asignación a diversos órganos jurisdiccionales tanto federales como locales de personas que resultaron ganadoras en la elección judicial del año pasado, el propio poder reformador de la Constitución se vio obligado a replantear diversos aspectos del modelo originalmente concebido, destacando entre ellos el aplazamiento en lo sustancial, del proceso electoral judicial hasta el año 2028.

Este fenómeno resulta particularmente relevante desde una perspectiva constitucional, pues no se trata simplemente de una reforma complementaria o reglamentaria, sino de una modificación que incide directamente sobre la arquitectura temporal y operativa de una transformación constitucional que aún no había concluido su implementación. En otras palabras, el constituyente permanente decidió reformar una reforma constitucional antes de que ésta hubiera tenido oportunidad de desplegar plenamente sus efectos.

La situación descrita obliga a formular una pregunta fundamental: ¿el aplazamiento de la elección judicial constituye una medida razonable destinada a corregir problemas de diseño institucional o representa el reconocimiento implícito de que el modelo originalmente aprobado carecía de la viabilidad técnica necesaria para alcanzar los objetivos que justificaron su creación?

La respuesta no es sencilla. La reforma judicial aprobada en 2024 surgió en un contexto de profunda desconfianza social hacia las instituciones jurisdiccionales. Durante años se construyó un discurso político que identificó al Poder Judicial como un espacio alejado de la ciudadanía, caracterizado por privilegios, opacidad y una escasa rendición de cuentas. Frente a ello, se planteó que la elección popular de jueces, magistrados y ministros permitiría fortalecer la legitimidad democrática de quienes ejercen la función jurisdiccional.

La premisa central era aparentemente simple: si los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo son elegidos mediante el voto popular, no existiría una razón suficiente para excluir de ese mecanismo a quienes integran el Poder Judicial. Bajo esa lógica, la elección directa se presentó como un instrumento de democratización institucional capaz de fortalecer la

confianza pública en la administración de justicia.

No obstante, una vez iniciada la implementación práctica de la reforma comenzaron a evidenciarse dificultades que habían sido advertidas por diversos sectores académicos, organismos electorales, asociaciones judiciales y especialistas en derecho constitucional. La complejidad del proceso, la magnitud de los cargos sujetos a elección, las dificultades para garantizar que el electorado contara con información suficiente sobre los perfiles de las candidaturas y los desafíos logísticos inherentes a una elección de tales dimensiones pusieron de manifiesto que la construcción de un modelo democrático de justicia implica retos mucho más profundos que la simple sustitución del método de designación.

La democracia constitucional no puede reducirse a la celebración periódica de elecciones. Su esencia radica en la existencia de instituciones capaces de proteger los derechos fundamentales incluso frente a las mayorías políticas circunstanciales. Desde esta perspectiva, el Poder Judicial ocupa una posición singular dentro de la estructura estatal, pues su función no consiste en representar intereses políticos, sino en garantizar la supremacía constitucional y la vigencia efectiva del orden jurídico.

Precisamente por ello, la independencia judicial ha sido reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos como una garantía indispensable para la protección de las libertades fundamentales. La independencia no constituye un privilegio de las personas juzgadoras; representa un derecho de la sociedad a contar con jueces imparciales y libres de presiones externas.

En ese contexto, la reforma de 2026 que pospone parte del proceso electoral judicial hasta 2028 adquiere una dimensión particularmente significativa. Desde una perspectiva estrictamente institucional, el aplazamiento puede interpretarse como una medida orientada a dotar de mayor viabilidad operativa a un proceso extraordinariamente complejo. La organización simultánea de procesos electorales ordinarios y elecciones judiciales generaba una presión considerable sobre las autoridades electorales, particularmente respecto de la elaboración de boletas, capacitación de funcionarios, fiscalización de

campañas y difusión de información a la ciudadanía.

Sin embargo, limitar el análisis a las cuestiones administrativas implicaría desconocer la dimensión política del fenómeno. Cuando el constituyente permanente modifica de manera tan temprana una reforma previamente aprobada, tal como lo sostiene Alberto del Castillo del Valle, inevitablemente surge la percepción de que los problemas detectados son más profundos que los inicialmente reconocidos.

Desde una óptica constitucional, uno de los aspectos más interesantes consiste en examinar el impacto de estas modificaciones sobre el principio de certeza jurídica. Siempre he creído que la certeza constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y exige que las reglas del juego institucional sean conocidas y relativamente estables. Si bien ninguna reforma constitucional es inmutable, la constante modificación de los mecanismos de integración de los poderes públicos puede generar incertidumbre respecto del funcionamiento futuro de las instituciones.

Lo anterior no significa que las reformas deban permanecer intocables. Por el contrario, ya lo señaló en su momento el Maestro Julián Cisneros Contreras, la capacidad de corregir errores constituye una característica inherente a los sistemas democráticos. Sin embargo, la rapidez con la que se produjo esta modificación plantea interrogantes legítimos acerca de la calidad de los diagnósticos que sustentaron el diseño original de la reforma judicial.

Otro aspecto que merece atención y coincide ampliamente con lo manifestado por el Maestro Fernando Bolaños Medina, es aquél que se relaciona con el papel desempeñado por las autoridades electorales. Durante el proceso de discusión pública se hizo evidente que la organización de elecciones judiciales representa un desafío sin precedentes para el sistema electoral mexicano. A diferencia de las elecciones tradicionales, donde la ciudadanía suele identificar con relativa facilidad a los principales contendientes y opciones políticas, las elecciones judiciales involucran perfiles altamente especializados cuyo conocimiento público suele ser limitado y de ello puedo dar testimonio directo al haber sido candidato a Magistrado de Circuito en el pasado proceso electoral.

La complejidad aumenta cuando se considera que el electorado debe evaluar trayectorias profesionales, experiencia jurisdiccional, formación académica,

criterios jurídicos y capacidades técnicas de un número considerable de aspirantes. Pretender que millones de ciudadanos realicen esa evaluación en condiciones óptimas de información constituye un desafío que ningún sistema democrático ha resuelto plenamente.

A ello se suma una cuestión de naturaleza política que ha sido objeto de creciente discusión en los círculos académicos: la posible transformación de la competencia electoral judicial en una extensión de la competencia partidista tradicional. Aunque el diseño constitucional busca evitar la intervención formal de los partidos políticos, resulta difícil ignorar que las campañas electorales requieren estructuras organizativas, recursos materiales y mecanismos de difusión que inevitablemente generan incentivos para la formación de alianzas políticas.

La experiencia comparada demuestra que la elección popular de jueces suele generar tensiones entre independencia judicial y legitimidad democrática. Ninguno de estos valores puede ser considerado absoluto. Un Poder Judicial completamente aislado de la sociedad corre el riesgo de convertirse en una estructura autorreferencial; pero un Poder Judicial excesivamente condicionado por las dinámicas electorales puede comprometer su capacidad para actuar como contrapeso frente a los demás poderes públicos.

Es precisamente en ese delicado equilibrio donde debe ubicarse el debate sobre la reforma de 2026. El aplazamiento hasta 2028 ofrece una oportunidad para revisar aspectos fundamentales del modelo y para evaluar si los mecanismos originalmente diseñados resultan suficientes para garantizar simultáneamente independencia, profesionalismo, legitimidad democrática y eficiencia institucional.

Desde una perspectiva histórica, resulta interesante observar que el constitucionalismo mexicano ha transitado por distintas etapas en la búsqueda de mecanismos adecuados para la integración del Poder Judicial. Durante décadas predominó la idea de que la independencia judicial exigía procedimientos de designación alejados de la competencia política directa. La reforma de 2024 representó una ruptura significativa con esa tradición. La reforma de 2026, por su parte, parece reflejar una etapa de ajuste destinada a reconciliar los ideales democratizadores con las exigencias prácticas del funcionamiento institucional.

Más allá de las posiciones ideológicas que puedan adoptarse respecto de la elección popular de personas juzgadoras, existe

un aspecto que parece indiscutible: la legitimidad de una reforma constitucional no depende exclusivamente de la nobleza de sus propósitos, sino también de su capacidad para producir resultados compatibles con los principios fundamentales del orden democrático.

En consecuencia, la discusión sobre el aplazamiento de la elección judicial no debe reducirse a una confrontación entre defensores y detractores de la reforma. Lo verdaderamente relevante consiste en determinar si las modificaciones aprobadas permitirán construir un sistema de justicia más independiente, más accesible y más cercano a la ciudadanía sin sacrificar las garantías que caracterizan a un auténtico Estado constitucional de derecho.

La experiencia del proceso anterior nos ofrece una oportunidad excepcional para reflexionar sobre uno de los dilemas más complejos del constitucionalismo contemporáneo: cómo conciliar la exigencia democrática de participación ciudadana con la necesidad de preservar espacios institucionales capaces de actuar con autonomía frente a las presiones políticas y electorales.

La reforma de 2026, si se materializa, probablemente será recordada como algo más que un ajuste técnico. Constituye un momento de inflexión en el proceso de transformación judicial iniciado en 2024. Su importancia radica en que obliga a reconocer que las grandes transformaciones institucionales rara vez siguen trayectorias lineales y que la consolidación de un nuevo modelo de justicia requiere no sólo voluntad política, sino también capacidad de autocritica y disposición para corregir errores.

En última instancia, el aplazamiento de la elección judicial hasta 2028 plantea una interrogante que trasciende el ámbito estrictamente electoral: si México se encuentra construyendo un nuevo paradigma de legitimidad judicial o si, por el contrario, está descubriendo los límites estructurales de un modelo cuya implementación exige condiciones políticas, sociales e institucionales más complejas de las originalmente previstas. La respuesta a esa pregunta probablemente determinará no sólo el futuro de la reforma judicial, sino también la forma en que las próximas generaciones comprenderán la relación entre democracia, justicia y constitucionalismo en el siglo XXI.

La orden que no puedes leer (pero que tu inteligencia artificial obedece)



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de
Tecnologías de la Información y
Derechos Digitales, Barra Mexicana,
Colegio de Abogados.

Permítame comenzar con una pregunta que suena a ciencia ficción y que, sin embargo, ya tiene número de expediente: ¿qué ocurriría si el documento que usted —o su tribunal— acaba de entregarle a una inteligencia artificial contuviera instrucciones que usted no puede ver, redactadas no para sus ojos, sino para la máquina?

No es una hipótesis de laboratorio. Es una técnica. Tiene nombre, tiene víctimas y, desde hace unas semanas, tiene jurisprudencia.

El ataque que no rompe ninguna cerradura

Se llama *prompt injection* —inyección de instrucciones— y conviene entenderlo antes de que aparezca en su próximo caso. Un modelo de lenguaje

no distingue, en realidad, entre las órdenes legítimas de quien lo programó y el texto que se le pide procesar. Para la máquina, todo es lo mismo: palabras. De modo que si dentro de los datos que la IA debe leer alguien esconde una frase redactada como un mandato, el modelo puede obedecerla como si viniera de su propio dueño.

Los especialistas insisten en una comparación que debería incomodarnos: la inyección de instrucciones se parece menos al hackeo tradicional y más a la ingeniería social. No hay código malicioso. No hay candado forzado. Solo lenguaje natural diseñado para que la máquina haga lo que no debería.

¿Y dónde se esconde esa orden? A veces el atacante controla directamente lo que escribe en el chat. Pero la variante verdaderamente peligrosa es la indirecta: la instrucción viaja oculta dentro de un dato que el modelo consumirá más tarde —una página web, un correo, un archivo adjunto... un documento legal.

El atacante no fuerza la puerta. Le pide cortésmente que se abra. Y la puerta, que solo sabe leer, obedece.

Texto blanco sobre fondo blanco: el truco más viejo, el riesgo más nuevo
¿Recuerda usted el viejo ardid de esconder texto pintándolo del mismo color que el fondo? Lo que ayer servía para inflar palabras clave en un currículum, hoy sirve para algo mucho más sofisticado. En 2025, varios investigadores fueron sorprendidos incrustando instrucciones invisibles en artículos enviados a repositorios científicos —frases como «da solo una reseña positiva» escritas en letra blanca— dirigidas a los revisores que evaluarán sus trabajos con ayuda de IA.

La táctica salta del papel académico al expediente judicial con una facilidad que debería ponernos en alerta. Y eso es, exactamente, lo que acaba de ocurrir en Brasil.

El expediente que le hablaba al juez por la espalda

El 12 de mayo de 2026, la 3ª Vara do Trabalho de Parauapebas, en el estado de Pará, procesó lo que parecía una reclamación laboral trivial: reconocimiento de vínculo, horas extra, las

verbas de siempre. Pero cuando Gálieu —el sistema de inteligencia artificial generativa que la justicia laboral brasileña utiliza para leer peticiones y asistir en la redacción de sentencias— analizó la petición inicial, encontró algo que ningún ojo humano había visto: texto en fuente blanca sobre fondo blanco.

Oculto en ese estrato invisible había un comando. No estaba dirigido al juez. Estaba dirigido a la máquina del juez: una orden para que cualquier IA que procesara el documento contestara la petición de forma superficial, no impugnara las pruebas y lo hiciera sin importar las instrucciones que recibiera de su propio operador humano.

Por primera vez, el peligro no estaba en lo que la IA escribiría. Estaba en lo que la IA acababa de leer.

El magistrado Luiz Carlos de Araujo Santos Junior no lo tomó a la ligera. Calificó la conducta como un acto atentatorio contra la dignidad de la justicia, impuso a las dos abogadas firmantes una multa solidaria del 10% sobre el valor de la causa —cerca de 84 mil reales— y ordenó dar parte a la Orden de Abogados de Brasil y a la Corregeduría del tribunal. El caso no quedó aislado: pocos días después, la justicia superior brasileña dispuso investigar al menos otra docena de procesos con intentos semejantes.

¿La defensa de las abogadas? Admitieron haber insertado la instrucción oculta, pero alegaron que buscaban «proteger a su cliente de la propia IA». Detengámonos ahí, porque esa justificación, lejos de exculparlas, confirma el diagnóstico: dieron por hecho que la inteligencia artificial leería el documento y actuaría conforme a su contenido. Y tenían razón.

Lo que este caso debería quitarle el sueño a la profesión

Le propongo una pregunta más incómoda que las anteriores: ¿cuántos documentos externos —demandas, contratos, contestaciones, anexos en PDF— ha cargado usted, o su despacho, en una herramienta de IA durante el último mes, confiando en que el texto visible era todo el texto?

Porque la lección de Parauapebas no

es sobre Brasil. Es sobre la naturaleza misma del documento en la era de la IA. Durante siglos, el escrito jurídico fue un vehículo pasivo de argumentos: decía lo que decía, y un humano lo interpretaba. Hoy, ese mismo escrito puede ser un vector de ataque. Cada contrato que usted le pide a un modelo que resuma, cada expediente que le pide que analice, es una superficie potencial de inyección.

Y conviene no confundir este riesgo con el que ya creíamos conocer. Los casos célebres —*Mata vs. Avianca* en Estados Unidos, entre otros— trataban del problema inverso: abogados que confiaron en una IA que inventó jurisprudencia inexistente. Aquello era la máquina alucinando. Esto es el documento engañando a la máquina. La curva de madurez del riesgo acaba de dar un salto.

Durante años nos preocupó que la IA no entendiera lo que leía. El nuevo temor es que lo entienda demasiado bien —incluso la parte que nadie quería que leyera.

¿Qué hacer, entonces, desde el cumplimiento y desde la práctica legal? Primero, dejar de tratar cualquier documento de origen externo como una fuente confiable: en seguridad informática se asume que todo dato ajeno es hostil hasta demostrar lo contrario, y el expediente no es la excepción. Segundo, mantener siempre a un humano con criterio entre el resultado de la IA y la decisión: ninguna síntesis automática debería viajar sin revisión hacia un escrito que firma un abogado. Tercero, verificar la integridad real del documento, incluyendo sus capas invisibles —el texto oculto, el metadato, lo que está y no se ve—. Y cuarto, actualizar nuestras políticas de uso de IA para que contemplen, de manera expresa, esta nueva categoría de fraude procesal.

Coda

La frontera del litigio ya no se escribe únicamente en negrita. También se escribe en blanco sobre blanco, y la lee una máquina que todavía no ha aprendido a desconfiar.

Por eso insisto en lo de siempre: en la era del texto invisible, la pregunta del abogado ya no es solo qué dice el expediente. Es qué le está ordenando, en silencio, a quien lo lee.

Ubicada a solo unos minutos de la Ciudad Judicial, del Centro Bursátil más importante de México, Paseo de la Reforma —y muchos lugares atractivos—, en la planta baja de Hotel Hilton de Reforma, Casa Prime inicia una nueva experiencia, que mejor que comenzar el día, en sesión de negocios, junta, presentación, reunión entre amigos o familia en un ambiente relajado, luces tenues, espacios amplios y por supuesto la filosofía Casa Prime: ingredientes de calidad, técnica y atención a cada detalle.



Las mañanas se vuelven Prime en

CASA
PRIME®



Cada platillo se prepara al momento, respetando los sabores naturales y elevando cada ingrediente a su mejor expresión. La idea es replicar platillos tradicionales de la mejor calidad con una selección de productos frescos, panes recién horneados, frutas de temporada y proteínas cuidadosamente seleccionadas.

Para iniciar nada mejor que un buen café acompañado de un Choclatín, Rol de Canela, Rol de Guayaba, Concha de Vainilla, Concha de Chocolate o Croissant.

En el primer tiempo, frutas y bowls con mezclas, que van desde fruta de temporada hasta combinaciones con chía, granola, queso cottage y mucho más.

En el plato fuerte se ofrecen huevos y omelettes tradicionales como benedictinos, florentinos o al gusto. También están las especialidades, como las enfrijoladas de costilla, la barbacoa de costilla de res, arrachera y varios platillos más.



Las líneas de comunicación buscan introducir el nuevo momento de consumo de Casa Prime: la mañana. Los tags se construyen bajo una lógica simple y memorable que vincula el inicio del día con los valores de la marca (calidad, carácter y experiencia gastronómica), trasladando el ADN del restaurante al horario de desayuno. El uso de la palabra Prime dentro de los mensajes refuerza la identidad de marca y posiciona el desayuno como una extensión natural de su propuesta culinaria. En conjunto, los tags funcionan como frases cortas, aspiracionales y fáciles de recordar, pensadas para adaptarse a distintos puntos de contacto menú, redes sociales, señalización en restaurante y comunicación exterior generando una narrativa consistente que invita a descubrir las mañanas de Casa Prime.

Disponible de lunes a domingo de 7:00 am a 12:00 pm. Con esta apertura, Casa Prime busca posicionar sus desayunos como un nuevo referente de calidad y experiencia en la ciudad, invitando a huéspedes y visitantes a descubrir una manera distinta de comenzar el día.

Las mañanas se vuelven Prime



Inclusión, equidad y justicia social en la Ciudad de México: análisis de las políticas públicas para reducir desigualdades territoriales y garantizar derechos urbanos



Adolfo Toxqui Gallardo

Doctorante en Derecho penal.
Titular de la Dirección General de
Regularización Territorial CDMX.
Escritor, articulista e investigador
a nivel superior.

La Ciudad de México constituye uno de los espacios urbanos más complejos de América Latina. En ella convergen alta concentración económica, diversidad cultural, movilidad metropolitana, desigualdad territorial, expansión de derechos y profundas diferencias en el acceso efectivo a bienes públicos. Por ello, hablar de inclusión, equidad y justicia social en la capital del país exige ir más allá de una lectura asistencial de la política pública. El problema no consiste únicamente en transferir recursos o ampliar programas sociales, sino en modificar las condiciones estructurales que producen exclusión

territorial, precariedad urbana y acceso desigual a derechos.

La inclusión supone que todas las personas puedan participar en la vida social, económica, política y cultural de la ciudad, sin discriminación por origen, género, edad, discapacidad, condición económica, identidad cultural o lugar de residencia. La equidad implica reconocer que no todos los habitantes parten de las mismas condiciones y que, por tanto, el Estado debe intervenir de manera diferenciada para corregir desventajas históricas. La justicia social, finalmente, exige que la distribución de bienes públicos, infraestructura, servicios y oportunidades no dependa del código postal ni de la capacidad individual de pago.

En este sentido, la Ciudad de México ha incorporado una perspectiva avanzada al reconocer constitucionalmente el derecho a la ciudad. La Constitución local entiende dicho derecho como el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad y respeto a la diversidad cultural y ambiental (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017). Este reconocimiento convierte a la ciudad en un espacio de derechos, no solo en un territorio administrativo.

Desigualdad territorial y derechos urbanos

La desigualdad en la Ciudad de México tiene una dimensión territorial evidente. No todas las alcaldías cuentan con el mismo acceso a transporte eficiente, espacios públicos dignos, infraestructura cultural, seguridad, servicios de salud, escuelas, equipamiento deportivo, agua, empleo formal o conectividad digital. Existen zonas con alta concentración de servicios y oportunidades, mientras otras padecen rezago urbano, largos tiempos de traslado, precariedad de vivienda, inseguridad

y menor disponibilidad de equipamiento público.

Esta desigualdad territorial produce efectos acumulativos. Una persona que vive lejos de los centros de empleo, con transporte deficiente, servicios urbanos insuficientes y baja oferta cultural o educativa, enfrenta más obstáculos para ejercer sus derechos. Así, el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, al deporte, al cuidado o al tiempo libre se vuelve desigual en la práctica. La justicia social urbana exige, por tanto, reducir la distancia entre reconocimiento jurídico y ejercicio efectivo de derechos.

El *Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México* permite observar esta problemática, al considerar indicadores relacionados con vivienda, educación, bienes durables, energía, adecuación sanitaria, telecomunicaciones, salud y seguridad social (Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, 2024). Estos indicadores muestran que el bienestar urbano no puede medirse solo por ingreso, sino por la capacidad real de las personas para habitar la ciudad con dignidad.

Políticas públicas de inclusión

Las políticas públicas de inclusión en la Ciudad de México buscan atender a grupos históricamente excluidos o en situación de atención prioritaria: mujeres, niñas, niños, juventudes, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, población LGBTIQ+, personas en situación de calle y población con carencias sociales. No obstante, su efectividad depende de tres condiciones: cobertura suficiente, focalización adecuada y articulación institucional.

El Sistema de Información para el Bienestar Social permite ubicar programas y acciones sociales del gobierno central y de las alcaldías, lo cual representa un avance en materia de transparencia, acceso a información

y orientación ciudadana (Gobierno de la Ciudad de México, 2026). Sin embargo, la existencia de múltiples programas no garantiza automáticamente inclusión efectiva. Un riesgo frecuente de la política social urbana es la fragmentación: muchos apoyos dispersos, con padrones separados, criterios heterogéneos y baja coordinación interinstitucional.

La inclusión requiere pasar de la lógica de programa aislado a una lógica de sistema. Esto significa articular salud, educación, movilidad, vivienda, empleo, cuidados, cultura, deporte y seguridad comunitaria. Una persona en situación de vulnerabilidad no enfrenta un solo problema, sino una cadena de exclusiones. Por ejemplo, una mujer cuidadora puede requerir ingreso, servicios de salud, espacios de cuidado infantil, transporte seguro, protección frente a violencia y acceso a empleo. Si cada dependencia atiende una parte sin coordinación, la respuesta pública resulta insuficiente.

Equidad y justicia territorial

La equidad obliga a distribuir recursos de acuerdo con necesidades diferenciadas. En una ciudad desigual, tratar igual a territorios desiguales puede reproducir injusticias. Las alcaldías con mayor rezago urbano, menor infraestructura pública o mayor concentración de población vulnerable requieren inversión pública intensiva. La justicia territorial implica reconocer que el espacio urbano también distribuye poder, oportunidades y derechos. En este marco, las Utopías –Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social– constituyen un modelo relevante de política pública territorial. Su objetivo es acercar infraestructura cultural, deportiva, educativa, recreativa, de salud, cuidados y convivencia comunitaria a zonas con carencias históricas. El modelo parte de una idea central: el acceso al deporte, la cultura, el cuidado, la recreación y el espacio público no debe ser privilegio de zonas consolidadas, sino derecho disponible en barrios y colonias populares.

Las Utopías expresan una forma concreta de justicia territorial porque buscan crear nuevas centralidades urbanas. En vez de obligar a las personas

a trasladarse durante largos periodos para acceder a servicios de calidad, la política pública lleva equipamiento social al territorio. Esto resulta especialmente importante para niñas, niños, juventudes, personas mayores, mujeres cuidadoras y personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores restricciones de movilidad, tiempo y recursos.

No obstante, este tipo de intervención debe ser evaluado rigurosamente. Su éxito no debe medirse solo por metros cuadrados construidos o número de actividades ofrecidas, sino por su capacidad para reducir violencia, mejorar salud comunitaria, fortalecer redes sociales, ampliar oportunidades educativas, disminuir carga de cuidados y aumentar la participación ciudadana. La infraestructura es indispensable, pero no suficiente; requiere gestión comunitaria, mantenimiento, accesibilidad universal, presupuesto sostenible y evaluación de impacto.

Sistema de cuidados y justicia de género

Uno de los campos más importantes para vincular inclusión, equidad y justicia social es el cuidado. Tradicionalmente, las labores de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, muchas veces sin remuneración, reconocimiento ni protección social. Esto limita su autonomía económica, su tiempo disponible, su participación laboral y su desarrollo personal.

El Sistema Público de Cuidados de la Ciudad de México busca reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado mediante infraestructura, servicios comunitarios y políticas con perspectiva de género (Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, 2026). Esta política es relevante porque desplaza el cuidado del ámbito exclusivamente privado al campo de la responsabilidad pública. Cuidar, ser cuidado y autocuidarse son dimensiones indispensables del bienestar social. Desde la perspectiva de justicia urbana, los cuidados también tienen una dimensión territorial. No basta con reconocer derechos si los servicios se concentran en zonas lejanas o inaccesibles. Casas de día, centros infantiles, lavanderías populares, comedores, rehabilitación, atención psicológica y espacios

comunitarios deben ubicarse cerca de donde vive la población que más los requiere. La ciudad justa es también una ciudad que reduce tiempos de traslado, carga doméstica y desigualdad de género.

Conclusión

La inclusión, la equidad y la justicia social en la Ciudad de México deben entenderse como una política integral de derechos urbanos. La capital cuenta con un marco constitucional avanzado y con programas que buscan reducir desigualdades territoriales, acercar servicios, fortalecer el cuidado y democratizar el acceso a bienes públicos. Sin embargo, el reto principal consiste en transformar esos instrumentos en resultados efectivos para la vida cotidiana de la población.

Reducir desigualdades territoriales implica redistribuir infraestructura, tiempo, servicios y oportunidades. Garantizar derechos urbanos exige que la ciudad sea habitable, accesible, segura, participativa y socialmente justa. Una política pública verdaderamente incluyente no se limita a atender carencias; modifica las condiciones que producen exclusión.

En suma, la Ciudad de México será más justa en la medida en que sus políticas públicas logren que vivir en una alcaldía periférica, en una colonia popular o en una condición de vulnerabilidad no signifique tener menos derechos, menos tiempo, menos seguridad ni menos oportunidades.

Referencias

- Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. (2024). *Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 2020. Evalúa CDMX.*
- Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México.*
- Gobierno de la Ciudad de México. (2026). *Sistema de Información para el Bienestar Social. Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social. (2026). Sistema Público de Cuidados. Gobierno de la Ciudad de México. Agencia Digital de Innovación Pública. (2025). Utopías en la CDMX: bienestar, inclusión y transformación social. Gobierno de la Ciudad de México.*

Presupuesto y ejercicio del gasto público en México: planeación, control y rendición de cuentas



Juan Guillermo Camacho Pedraza

Doctor en Administración y Políticas Públicas. Conferencista, escritor, articulista y docente a nivel superior.

El presupuesto público constituye una de las herramientas más importantes del Estado mexicano, porque permite traducir las prioridades gubernamentales en programas, obras, servicios y transferencias concretas. Su elaboración, aprobación, ejercicio y fiscalización revelan el tipo de política pública que se busca impulsar, así como la capacidad institucional para administrar recursos escasos frente a necesidades sociales crecientes.

En México, el *Presupuesto de Egresos de la Federación* expresa anualmente la distribución del gasto público federal y se convierte en el principal instrumento para financiar políticas de salud, educación, seguridad, infraestructura, bienestar social, energía, justicia, medio ambiente, transferencias federales y operación gubernamental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal (Cámara de Diputados, 2026a). Esta atribución muestra que el presupuesto deviene de una práctica democrática en la que el Ejecutivo propone, pero la representación popular aprueba el destino del gasto.

Sin embargo, aprobar el presupuesto no garantiza por sí mismo un buen ejercicio del gasto público. La eficacia presupuestaria depende de la planeación, de la calidad de los programas, de la capacidad administrativa, de los controles internos, de la fiscalización externa y de la evaluación de resultados. Por ello, el problema central no consiste únicamente en cuánto gasta el Estado mexicano, sino en cómo, cuándo, para qué y con qué resultados ejerce los recursos públicos.

Naturaleza del presupuesto público

El presupuesto público puede definirse como el instrumento jurídico-financiero que autoriza el gasto del Estado durante un ejercicio fiscal determinado. En el ámbito federal mexicano, el *Presupuesto de Egresos de la Federación* contiene asignaciones para ramos autónomos, administrativos y generales, entidades de control directo, empresas productivas del Estado, programas presupuestarios, subsidios, participaciones, aportaciones y deuda pública.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 estableció un gasto neto total de \$10,193,683,700,000 pesos, equivalente al total de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del mismo ejercicio fiscal (Cámara de Diputados, 2025). Esta cifra muestra la dimensión económica del presupuesto federal y su relevancia macroeconómica. El gasto público no solo financia servicios; también incide en la demanda agregada, la inversión, el empleo, la estabilidad regional y el cumplimiento de derechos sociales.

Desde el punto de vista constitucional, el gasto debe sujetarse al artículo 134, que refiere:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados (Cámara de Diputados, 2026a).

Esta disposición es fundamental porque convierte el gasto público en una actividad jurídicamente controlada y orientada a resultados.

Ciclo presupuestario y responsabilidad hacendaria

El ciclo presupuestario en México comprende varias etapas: planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. La plataforma de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identifica estas etapas como parte de la forma en que el gobierno organiza el presupuesto público (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2026a).

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria regula aspectos centrales de este proceso. Su importancia radica en el establecimiento de reglas para la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. También ordena que las dependencias y entidades observen criterios de disciplina presupuestaria, responsabilidad hacendaria y rendición de cuentas (Cámara de Diputados, 2026b). La responsabilidad hacendaria busca evitar que el gasto público se ejerza de manera improvisada, clientelar o financieramente insostenible. Para ello, el presupuesto debe vincularse con objetivos de política pública, estimaciones de ingresos, techos de gasto, reglas de operación, calendario financiero y mecanismos de evaluación.

En términos técnicos, el presupuesto debe responder a metas verificables.

Ejercicio del gasto público: entre legalidad y resultados

El ejercicio del gasto público es la fase en la que los recursos aprobados se comprometen, devengan, pagan y aplican conforme a los objetivos autorizados. Esta etapa es especialmente delicada porque en ella se materializa la política pública. Una asignación presupuestaria puede parecer adecuada en el papel, pero fracasar si se ejerce tarde, si se concentra al final del año, si se desvía de sus objetivos o si no llega a la población destinataria.

En México, el ejercicio del gasto enfrenta varios problemas recurrentes. El primero es el subejercicio, que ocurre cuando una dependencia no utiliza oportunamente los recursos aprobados. Esto puede deberse a mala planeación, retrasos administrativos, reglas de operación deficientes, falta de proyectos ejecutivos, licitaciones tardías o debilidad institucional. El subejercicio afecta la eficacia del gasto porque recursos autorizados para atender necesidades públicas permanecen sin utilizarse durante parte del año fiscal.

El segundo problema es el sobre ejercicio, que aparece cuando el gasto observado rebasa lo originalmente aprobado en determinados rubros. No todo sobre ejercicio es ilegal, pues existen mecanismos de adecuación presupuestaria; sin embargo, puede revelar deficiencias en la estimación, ampliaciones discrecionales o insuficiente control legislativo.

El tercer problema es la calidad del gasto. Un gobierno puede gastar mucho y aun así obtener resultados limitados. La pregunta central debe ser: ¿el gasto mejora servicios, reduce desigualdades, amplía derechos, fortalece infraestructura, combate pobreza, mejora seguridad y eleva capacidades institucionales?

Evaluación del desempeño y transparencia presupuestaria

El presupuesto público contemporáneo debe orientarse a resultados. En México, el *Presupuesto basado en Resultados* y el *Sistema de Evaluación del Desempeño* buscan vincular asignaciones

presupuestarias con objetivos, indicadores, metas y evaluaciones. La finalidad es que el gasto público no solo cumpla formalmente con reglas financieras, sino que produzca bienes y servicios útiles para la sociedad.

La evaluación del desempeño permite valorar si los programas cumplen sus metas, si tienen indicadores pertinentes, si atienden correctamente a la población objetivo y si existe evidencia de sus efectos. Esto resulta indispensable para reasignar recursos, corregir diseños institucionales, eliminar duplicidades y fortalecer programas eficaces. Sin evaluación, el presupuesto puede convertirse en una simple reproducción anual de inercias burocráticas.

La transparencia presupuestaria también es una condición de control democrático. La ciudadanía debe poder conocer cuánto se aprueba, cuánto se ejerce, en qué programas, por qué dependencia, en qué entidad federativa y con qué resultados. La Secretaría de Hacienda mantiene plataformas de información presupuestaria que permiten consultar datos, mapas, gráficas, programas, infografías y materiales de capacitación sobre finanzas públicas (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2026b).

Retos del gasto público en México

El gasto público mexicano enfrenta al menos cuatro retos estructurales:

- 1) Rigidez presupuestaria. Una proporción relevante del gasto se destina a pensiones, participaciones, aportaciones, deuda, nómina y programas obligatorios, lo que reduce el margen para reasignar recursos hacia nuevas prioridades.
- 2) Suficiencia de la inversión pública. México requiere infraestructura en agua, transporte, energía, salud, educación, seguridad, conectividad y desarrollo regional. Sin inversión suficiente y bien ejecutada, el presupuesto puede volverse predominantemente corriente, es decir, orientado a operación y transferencias, pero con menor capacidad transformadora.
- 3) La calidad institucional del gasto. Programas mal diseñados, padrones deficientes, licitaciones débiles o controles internos insuficientes reducen el impacto del presupuesto.

4) Fortalecimiento de la rendición de cuentas. El ciclo presupuestario no debe cerrarse con la publicación de la Cuenta Pública, sino con consecuencias institucionales: recuperación de recursos, sanciones, corrección de programas, mejora de reglas de operación y aprendizaje administrativo.

Conclusión

El presupuesto y el ejercicio del gasto público en México constituyen una dimensión central del Estado constitucional y democrático. A través del presupuesto se definen prioridades, se financian derechos, se distribuyen recursos entre territorios y se expresan las decisiones económicas del gobierno. Sin embargo, el valor del presupuesto no depende únicamente de su monto, sino de la calidad de su ejercicio.

Aunque México cuenta con un marco normativo robusto, la existencia de reglas no garantiza automáticamente eficacia, honestidad ni resultados. El reto consiste en convertir el presupuesto en una herramienta real de bienestar público. Un gasto público responsable debe cumplir tres condiciones: legalidad, eficiencia y justicia social. En suma, el futuro del gasto público mexicano dependerá de superar la lógica meramente contable y avanzar hacia una cultura presupuestaria basada en resultados, evidencia, transparencia y responsabilidad democrática.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Cámara de Diputados.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026a). *Ciclo presupuestario*. Transparencia Presupuestaria.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2026b). *Transparencia Presupuestaria*. Gobierno de México.

Necesidad de cautela y cómo desacreditarla



Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri
& Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas
universidades del país

Una de las figuras procesales que más se utiliza para imponer alguna medida cautelar en torno a la restricción de la libertad es la llamada “Necesidad de cautela” de ahí la importancia de conocer que debemos entender por dicha necesidad; de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 20/2020 (10a.),¹ emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Necesidad de Cautela constituye una exigencia constitucional y legal que debe justificar el Ministerio Público para solicitar una orden de aprehensión sin previa citación del imputado. La Corte sostuvo que dicha necesidad no puede presumirse por la sola circunstancia de que el delito investigado amerite prisión preventiva oficiosa, sino que dicha necesidad debe demostrarse mediante circunstancias concretas del caso.

¹ Tesis: 1a./J. 20/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, página 2553, Registro digital: 2021956

De acuerdo con la misma tesis podemos señalar que la necesidad de cautela es el conjunto de circunstancias objetivas y verificables que permiten concluir que la comparecencia voluntaria del imputado no es suficiente para garantizar los fines del proceso penal y que, por tanto, resulta indispensable una medida coercitiva para asegurar su adecuada conducción al procedimiento. En palabras de la propia jurisprudencia, el Ministerio Público debe justificar ante el Juez de Control que existe una necesidad de cautela porque concurren determinados riesgos procesales. De lo anterior se desprende otro punto a tratar, esto es conocer cuáles son los elementos de la necesidad de cautela, al respecto es oportuno señalar que la Primera Sala identificó expresamente tres supuestos que integran la necesidad de cautela:

- A. Que exista riesgo de que -el imputado- se sustraiga de la acción de la justicia,
- B. Que se ponga en riesgo la integridad de la víctima, del ofendido, de los testigos, y/o la comunidad, o bien,
- C. Se ponga en peligro el desarrollo de la investigación misma²

Veamos en que consiste cada uno de dichos elementos:

A. Riesgo de sustracción de la acción de la justicia

Consiste en la posibilidad real, objetiva y razonable de que, por sus circunstancias personales, el imputado pueda evadir el procedimiento penal, se sustraiga del proceso penal y se coloque fuera del alcance de las autoridades judiciales, impidiendo con ello su comparecencia en el proceso, lo que comprometería el desarrollo adecuado del proceso. Al respecto, la jurisprudencia señala que la necesidad de cautela existe cuando hay riesgo de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

Ahora bien, es importante señalar, que el riesgo de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia no se debe basar en meras sospechas, ni de presunciones por la sola gravedad del delito, el riesgo debe acreditarse mediante datos de prueba concretos y verificables, ² Esto también se establece en el artículo 153 del CNPP, pero los tres riesgos procesales se desarrollan específicamente en los artículos 168, 169 y 170 del mismo CNPP como se verá más adelante.

que permitan racionalmente inferir la existencia de dicho riesgo; ahora bien, algunos indicadores que puede llevar al MP a concluir la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia los encontramos en el artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se señala que para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de Control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;
- II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo con el delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste;
- III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;
- IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas, o
- V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales.

Como se puede observar, la finalidad de este elemento es garantizar que el imputado comparezca ante el Juez de Control para la formulación de imputación y el desarrollo del procedimiento penal. En tal sentido, la labor de la defensa será demostrar que el imputado tiene arraigo -vínculos- sólidos que unen al imputado con una comunidad determinada para ello la defensa debe demostrar entre otras cosas que el imputado cuenta con un domicilio fijo y verificable, que tiene arraigo familiar, que cuenta con un empleo estable, que realiza actividades fijas o que las ha realizado durante mucho tiempo, que es dueño de bienes inmuebles, que tiene residencia habitual e incluso que

realiza actividades sociales a favor de la comunidad, y acude voluntariamente a los llamados de las autoridades, así, mientras más sólidos sean estos elementos, menor será el riesgo de fuga y por ende menor la necesidad de cautela.

Ahora bien ¿Cómo se demuestran dichos elementos? Los elementos más comunes son: Comprobantes de domicilio, constancias laborales, actas de nacimiento de hijos, contratos de arrendamiento o escrituras, estados de cuenta, testimonios de familiares, vecinos o empleadores.

B. Riesgo para la víctima, el ofendido, los testigos o la comunidad.

Este elemento se refiere a la probabilidad objetiva y razonable de que la libertad del imputado puede representar un peligro para la integridad física, psicológica, patrimonial o la seguridad de la víctima, de los testigos o incluso para la colectividad. Este riesgo debe sustentarse en datos de prueba concretos que permitan al juez determinar que existe una amenaza real, actual y objetiva, esto es, no basta una afirmación genérica del MP de que existe dicho riesgo.

Al respecto, el artículo 169 señala que para decidir acerca del peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, el Juez de Control tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos el Juez de Control tomando en cuenta los elementos aportados por el MP estime como probable que, de recuperar su libertad, el imputado:

- I. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba;
- II. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o inducirá a otros a realizar tales comportamientos, o
- III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de los servidores públicos que participan en la investigación.

Por su parte, el artículo 170 del CNPP regula el riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad y en este se establece que la protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de Control

respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

En tal sentido, algunos indicadores que pueden llevar al MP a concluir la posibilidad de que el imputado represente un peligro para la integridad física, psicológica o patrimonial de las personas involucradas en el proceso o incluso para la colectividad son:

- Amenazas previas a la víctima o testigos.
- Actos de intimidación.
- Violencia ejercida durante la comisión del delito.
- Pertenencia a grupos criminales.
- Antecedentes de agresiones contra las mismas personas.

En este sentido, la labor de la defensa para controvertir este riesgo consistirá en desarrollar una adecuada argumentación donde se establezca la:

- Inexistencia de amenazas.
- Ausencia de antecedentes violentos.
- Cumplimiento voluntario de medidas previas.
- Distancia geográfica entre imputado y víctima.
- Existencia de mecanismos alternativos de protección.
- Disposición expresa para sujetarse a restricciones de contacto y movilidad.

Asimismo, tomando en cuenta que las medidas cautelares se rigen por el principio de mínima intervención, idoneidad, necesidad y proporcionalidad³ la defensa puede proponer medidas cautelares específicas que neutralicen el riesgo sin necesidad de recurrir a la prisión preventiva.

C. Riesgo para el desarrollo de la investigación

Este riesgo consiste en la probabilidad objetiva y razonable de que de estar en libertad el imputado obstaculice, altere, destruya o comprometa la obtención de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Algunos indicadores que pueden llevar al MP a concluir la posibilidad de que

exista riesgo para el desarrollo de la investigación son:

- Posibilidad de destruir evidencia.
- Alteración de documentos o registros.
- Influencia sobre testigos o coimputados.
- Ocultamiento de objetos relacionados con el delito.
- Interferencia en actos de investigación pendientes.

Al igual que los anteriores elementos, no basta la mera afirmación por parte del MP de que la libertad del imputado pueda significar un riesgo para el desarrollo de la investigación, su afirmación debe estar sustentada en datos objetivos y verificables, tales como mensajes a la víctima o testigos, evidencia objetiva de que el imputado ha intentado destruir evidencia, mostrar que el imputado tiene acceso a información relevante y pendiente de recabarse.

En tal sentido, la labor de la defensa en principio consistirá en buscar medidas cautelares menos lesivas y restrictivas que la prisión preventiva, para ello puede ofrecer la prohibición de que el imputado se comunique con determinadas personas, de acudir a lugares determinados, la suspensión temporal de su cargo o función, la entrega y aseguramiento de documentos y equipos, así como la presentación periódica del imputado ante la autoridad correspondiente, con ello, se tendrían bases para argumentar que no existen datos objetivos que hagan presumir actos concretos de obstaculización, que la evidencia principal ya fue asegurada, que los testigos ya rindieron entrevista o declaración y que existen medidas que se le pueden imponer al imputado y que son menos lesivas que la prisión preventiva.

Como se puede observar, la necesidad de cautela es un requisito indispensable para solicitar la imposición de una medida cautelar -incluso para solicitar una orden de aprehensión- de ahí los diferentes requisitos que se deben de satisfacer su imposición, en tal sentido, la labor de la defensa consistirá en desvirtuar cada uno de los pedimentos de la representación social con datos y actos como los antes señalados -no son los únicos- para evitar que a su representado se le imponga una medida cautelar que lesione su libertad.

³ Vid artículo 156 y 157 del CNPP

Seguro que esto no es seguridad. La falsa percepción de que más es mejor



Zain Hamat Flores Cervantes

Zain Hamat Flores Cervantes es abogado especializado en seguridad estratégica, inteligencia operativa y prevención del crimen. Durante años participó en labores de investigación criminal y cooperación policial internacional, incluyendo funciones dentro de INTERPOL.

Durante años, tanto instituciones públicas como privadas han caído en la tentación de pensar que la seguridad se mide en números. Más cámaras, más vigilantes, más patrullas, más equipo, más controles y lo que se te ocurra mientras lees estas líneas. Como si la ecuación fuera tan simple: cantidad igual a calidad. Pero esa visión, aunque cómoda y da la sensación de que se camina hacia el rumbo correcto, tengo que desilusionarte, es equivocada. La seguridad no se construye acumulando fierros y ojos electrónicos, sino entendiendo los riesgos que realmente enfrentamos. Y aquí es donde entra el análisis de riesgos; un concepto que es mulletilla de muchos conferencistas, que suena en los seminarios de capacitación y que versan en las políticas internas de las corporaciones, pero, pocos aplican con rigor.

El análisis de riesgos no es un checklist que se llena una vez y se guarda en el *drive* institucional o en las bitácoras de tu corporación policial. Es un proceso vivo, dinámico, que exige identificar amenazas, evaluar su probabilidad, medir su impacto y, sobre todo, ajustar las medidas de manera constante. Es como tener un radar encendido todo el tiempo, no un mapa estático. Así es, porque los riesgos cambian, mutan, emergen; lo que ayer era improbable, hoy puede ser inminente. Y si seguimos creyendo que la solución es “más cámaras”, estamos jugando un *bigbrother* que solo te llevará al entretenimiento, pero jamás a la prevención de riesgos de manera efectiva.

Y quizás para este párrafo estés pensando que es mucha “coloquialidad” para un tema que debe abordarse con seriedad doctrinal, pues desde el punto de vista normativo, aquí no estamos improvisando.

Existe un marco internacional que respalda esta visión: la norma ISO 31000. Esta es reconocida en todo el mundo, establece que la gestión de riesgos debe integrarse en cada decisión estratégica. No basta con reconocer que hay amenazas; hay que incorporarlas en la cultura organizacional, en la planeación operativa y en la toma de decisiones. La ISO 31000 nos deja muy en claro que el riesgo no es un enemigo a eliminar, sino una condición a gestionar. Y hacerlo bien implica para quienes comúnmente están en estos puestos, un fastidio, porque invariablemente tendrán que conjugar método, disciplina y continuidad; contrariando a los que piensan que las cosas se resuelven al “topón”, operando.

Ahora, pongamos un ejemplo que todos podemos visualizar. Delta Airlines, una de las aerolíneas más grandes del mundo, decidió no jugar al *reality show* llenando sus terminales de cámaras indiscriminadamente. En foros públicos de la industria, compartieron cómo aplicaron un enfoque basado en riesgos: analizaron sus vulnerabilidades, e hicieron una estrategia que potencializa sus alcances: entrenaron a su personal para detectar comportamientos inusuales y usaron tecnología solo donde era realmente necesaria. No se trató de gastar más, sino de gastar mejor. Y esto lo compartieron al público porque entendieron que la seguridad inteligente no es un secreto corporativo, sino un estándar que vale la pena que se sepa. (*International Air Transport Association y en artículos especializados de seguridad aeroportuaria*).

Este ejemplo deja en claro que la seguridad no se construye acumulando dispositivos, sino formando equipos capaces de interpretar riesgos. Porque al final del día, una

cámara solo graba; pero es la persona entrenada la que interpreta, la que actúa, la que previene. Y si no capacitamos a nuestro personal en el entendimiento de los riesgos, estaremos condenados a depender de máquinas que, por sí solas, no garantizan nada.

Y con esto cierro este artículo, debemos dejar atrás la obsesión por la cantidad y abrazar la calidad del análisis. Capacitar a los equipos para que comprendan los riesgos no es un lujo académico, ni tampoco debería limitarse a ser una serie de requisitos en las metas de un área;

capacitar a los equipos es la base de una seguridad real. La ISO 31000 nos da el marco, los ejemplos como Delta nos muestran que funciona, y la práctica diaria debería ser inminente.

Temas de conversación

BIC es el encendedor oficial de la Selección Nacional de México

En la antesala del mayor encuentro internacional de fútbol que se vivirá en Norteamérica en 2026, BIC presenta una nueva colección edición limitada de encendedores dedicada a la Selección Nacional de México, reafirmando su papel como El Encendedor Oficial de la Selección Nacional de México.

Bajo el lema “México se prende”, la marca lanza cuatro diseños exclusivos del icónico BIC Maxi, inspirados en los colores y símbolos que representan al combinado nacional. Cada pieza incorpora acabado premium con relieves al tacto y texturas metalizadas, lo que convierte a esta edición en un artículo ideal para coleccionistas y aficionados que buscan llevar su pasión por el fútbol a cada celebración.

La colección mantiene la confiabilidad característica de BIC. El modelo Maxi está diseñado para ofrecer hasta 3,000

encendidas, resultado de un sistema de ingeniería de precisión y estrictos estándares de calidad. De hecho, cada encendedor BIC es sometido a más de 50 pruebas de seguridad y desempeño, conforme a estándares internos de calidad, lo que ha consolidado a la marca como referente global en su categoría.

“Esta colección celebra la pasión del fútbol con la belleza de México, para que la marca BIC ya presente en las manos de los consumidores, también pueda estar en este momento de gran emoción, prendiendo la energía en cada partido.”, señaló Carina Narcizo, Marketing Director de BIC México.

La colección BIC Maxi Selección Nacional de México estará disponible por tiempo limitado, hasta agotar existencias, en tiendas de conveniencia, farmacias y autoservicios a nivel nacional, Porque cuando juega México... México se prende.

www.corporate.bic.com



MÉXICO SE PRENDE

¡COLECCIONALOS!



La transición al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en México: impactos institucionales, procesales y tecnológicos en el acceso a la justicia



Juan Carlos Villanueva Torres

Doctorante en Derecho. Articulista, escritor, conferencista, experto en derecho civil.

La expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye una de las transformaciones procesales más relevantes del sistema jurídico mexicano contemporáneo. Su importancia no radica únicamente en la sustitución de códigos locales por una legislación nacional, sino en la redefinición del modo en que deben organizarse los tribunales, tramitarse los procedimientos y garantizarse el acceso efectivo a la justicia en materias de alta sensibilidad social. El Código fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, se encuentra vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026 y su aplicación gradual no puede exceder del 1 de abril de 2027.

Introducción

La transición al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no debe entenderse como una simple operación legislativa de homologación normativa. En realidad, representa un cambio estructural en la cultura judicial mexicana. Durante décadas, la justicia civil y familiar funcionó bajo una lógica fragmentada: cada entidad federativa contaba con su propio código procesal, sus prácticas forenses, sus tiempos institucionales y sus criterios operativos. Esa dispersión generó desigualdad jurídica, pues una misma controversia podía tener ritmos, cargas procesales y soluciones distintas según la entidad en que se tramitara.

La nueva legislación nacional pretende superar esa dispersión mediante un modelo común, basado en principios como acceso a la justicia, concentración, contradicción, continuidad, intermediación, oralidad, igualdad procesal, perspectiva de género, interés superior de la niñez y uso de tecnologías de la información. El propio Código reconoce que, en la justicia civil y familiar, debe privilegiarse la solución de la controversia sobre los formalismos procesales, además de permitir la tramitación mediante tecnologías de la información y comunicación.

I. Impacto institucional: reorganizar los tribunales

El primer impacto de la transición es institucional. Implementar el Código Nacional exige mucho más que publicar declaratorias de entrada en vigor. Requiere reorganizar juzgados, capacitar personal, rediseñar modelos de gestión, adaptar salas de oralidad, fortalecer defensorías públicas, crear áreas tecnológicas y asegurar presupuesto suficiente.

La transición implica pasar de un juzgado centrado en el expediente escrito a uno organizado alrededor de audiencias, gestión de casos,

intermediación judicial y resolución más pronta. Ello obliga a modificar rutinas arraigadas, de tal manera que el juez ya no puede ser una figura distante que conoce el expediente únicamente por escrito; debe conducir audiencias, depurar controversias, escuchar directamente a las partes, resolver incidencias y explicar sus determinaciones con claridad.

II. Impacto procesal: oralidad, concentración y tutela efectiva

El segundo impacto es procesal. El Código Nacional modifica la lógica tradicional del litigio civil y familiar al fortalecer la oralidad, la concentración de actuaciones, la continuidad de audiencias y la dirección judicial del procedimiento. Entre sus principios rectores se encuentra la concentración, que busca desahogar la mayor cantidad de actuaciones en una sola audiencia o en el menor número de diligencias procesales; también se incorpora la oralidad como regla general del proceso, salvo excepciones previstas por la propia legislación. Este cambio puede tener efectos positivos en el acceso a la justicia. Un procedimiento oral, bien gestionado, permite mayor transparencia, reduce tiempos muertos, acerca al juez a las partes y evita que el expediente se convierta en un laberinto técnico inaccesible para la ciudadanía. En materia familiar, además, la oralidad puede favorecer decisiones más sensibles, especialmente cuando están involucrados niñas, niños, adolescentes, personas mayores, mujeres en situación de violencia o personas con discapacidad.

Sin embargo, la oralidad no garantiza por sí misma una justicia más justa. Su eficacia depende de condiciones materiales: salas suficientes, agendas razonables, personal capacitado, defensores públicos especializados, peritos disponibles y sistemas de grabación confiables. Si estos elementos fallan, la oralidad puede producir un efecto contrario: audiencias

apresuradas, decisiones poco fundadas o desigualdad entre quienes cuentan con representación técnica sólida y quienes acuden en condiciones de vulnerabilidad.

En materia familiar, el Código incorpora un enfoque reforzado de derechos humanos. Ordena que, cuando estén involucrados derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, la autoridad jurisdiccional actúe con base en el interés superior de la niñez, perspectiva de género y deberes reforzados de protección. Este punto es central, porque la justicia familiar no resuelve únicamente conflictos patrimoniales o privados; interviene en relaciones de cuidado, violencia, alimentos, guarda y custodia, convivencia, restitución y protección de personas.

III. Impacto tecnológico: justicia digital y brecha de acceso

El tercer impacto es tecnológico. El Código Nacional incorpora expresamente sistemas de justicia digital, audiencias virtuales, expediente electrónico, promociones electrónicas, videoconferencias, firma electrónica y notificaciones electrónicas. La norma define los sistemas de justicia digital como herramientas tecnológicas usadas para consultar, enviar o realizar procedimientos en línea, audiencias virtuales, diligencias virtuales, expedientes electrónicos y documentos digitales.

El potencial democratizador de la justicia digital es evidente. Permite reducir traslados, ahorrar costos, facilitar la participación de personas que viven lejos de los tribunales, agilizar notificaciones y mejorar la trazabilidad del expediente. En asuntos familiares, puede ser útil para personas cuidadoras, adultos mayores, personas con discapacidad o usuarios que no pueden acudir físicamente al juzgado. No obstante, la tecnología también puede generar nuevas formas de exclusión. El Código permite audiencias virtuales siempre que se garantice la tutela judicial efectiva y los principios procesales; además, exige que quienes intervengan virtualmente cuenten con dispositivo electrónico, cámara, micrófono, conexión a internet y correo electrónico registrado. Estas exigencias pueden resultar

razonables desde la lógica técnica, pero problemáticas desde la realidad social mexicana, donde persisten brechas digitales, desigualdad territorial y diferencias económicas profundas.

El Código intenta responder a ese problema al prever que, si una persona lo requiere, puede solicitar a una autoridad jurisdiccional local o federal distinta que le permita acceder a su recinto judicial y le proporcione lo necesario para participar en la audiencia o diligencia virtual. Esta previsión es importante porque desplaza la idea de que la justicia digital depende exclusivamente de los medios privados del usuario. Sin embargo, su efectividad dependerá de que existan espacios físicos, personal de apoyo y conectividad institucional.

También hay un impacto relevante en seguridad de la información. El Código obliga a los poderes judiciales a implementar y mantener sistemas de justicia digital funcionales, con oficialías de partes en línea, servicios digitales, notificaciones electrónicas, accesibilidad y ciberseguridad; además, exige soporte permanente y medidas sólidas de funcionamiento y seguridad. En consecuencia, la transición tecnológica no es opcional: forma parte del nuevo estándar de justicia.

IV. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia es el eje que permite evaluar la reforma. El Código reconoce que cualquier persona tiene derecho a acudir ante la autoridad jurisdiccional para formular una pretensión jurídica concreta de carácter civil o familiar, y que la autoridad debe proveer sobre sus peticiones. Pero el acceso a la justicia no se agota en abrir la puerta del tribunal. Implica que el procedimiento sea comprensible, oportuno, asequible, técnicamente adecuado y capaz de producir una decisión ejecutable. La transición al Código Nacional puede fortalecer ese acceso en tres sentidos. Primero, mediante la homologación normativa, porque reduce la desigualdad derivada de la dispersión legislativa local. Segundo, mediante la oralidad y la concentración, porque puede acortar tiempos y hacer más visible la actuación judicial. Tercero, mediante la justicia digital,

porque puede facilitar trámites y reducir costos de comparecencia.

Conclusiones

La transición al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es una reforma de gran calado porque altera simultáneamente la norma, la institución, el procedimiento y la tecnología judicial. Su éxito no dependerá únicamente del texto legal, sino de la capacidad de los poderes judiciales para convertirlo en una práctica efectiva. El Código ofrece una oportunidad para construir una justicia civil y familiar más homogénea, oral, accesible, digital y centrada en derechos humanos. Sin embargo, esa oportunidad puede frustrarse si la implementación se reduce a capacitación superficial, compra de equipos, declaratorias formales o reorganizaciones administrativas sin diagnóstico. La verdadera pregunta no es si México tendrá un nuevo código procesal, sino si tendrá instituciones capaces de hacerlo funcionar con igualdad, eficiencia y sensibilidad social.

En suma, la transición al Código Nacional no debe observarse como un simple cambio de legislación, sino como una prueba de madurez institucional. Si se implementa con planeación, presupuesto, tecnología segura, capacitación judicial y enfoque de derechos, puede mejorar sustancialmente el acceso a la justicia. Si se aplica de manera improvisada, puede convertirse en una reforma ambiciosa en el papel, pero limitada en la experiencia cotidiana de quienes acuden a los tribunales.

Fuentes consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Texto vigente con última reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 2026.* Congreso de la Ciudad de México. (2025). *Aprueba Congreso CDMX dictamen sobre Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.* Poder Judicial del Estado de México. (2024). *Rumbo a la implementación de la Reforma Procesal Civil y Familiar.*

Balance de la Reforma Judicial en México



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

A partir del 16 de septiembre del año pasado comenzó en el país, una deconstrucción rápida e insultante, contra el sistema de administración de justicia, convirtiendo al poder judicial en un mero apéndice del Ejecutivo, a los Ministros, en payasos tétricos de un circo mediático que ha dinamitado los derechos y el sistema jurídico del país, a los Jueces y Magistrados que fueron electos, en la prueba más fiel de que lo que no tiene sustento, termina siendo desastroso y lo peor, la percepción del justiciable es pésima, puesto que cada vez más se cuestiona la legitimidad, capacidad y resultado concretos de un sistema en crisis, en un caos absoluto, tanto en lo Federal, como en el ámbito local, convirtiendo a ese ideal del

artículo 17 Constitucional, en una utopía cada vez más inalcanzable, y esto nos lleva a la conclusión lógica más estruendosa, el balance general ha sido negativo, catastrófico y denota que el sistema castrista se está convirtiendo en una copia barata de lo que hicieron previamente en Venezuela y Cuba que son los modelos que siguieron esta destrucción de un sistema constitucional y legal.

En Cuba, por ejemplo, no hay Tribunal alguno que pueda siquiera admitir alguna demanda en contra del Estado, ya que las decisiones del partidote cubano son inatacables, lo mismo sucede ahora en México, donde se desaparecieron los sistemas que permitían evitar actos ilegales, a través del juicio de Amparo, hoy esta figura es decorativa y eso ha propiciado que el partidote morenista con la comandanta, hagan y deshagan lo que quieran, porque no hay tribunal o juez que le pueda poner coto o freno a su actuar dictatorial, como sucede en la isla.

Con la elección de los Jueces federales, no se ha terminado la corrupción, ahora la mafia del acordeón ha demostrado que sólo van por el cargo, sin tener idea de lo que esto entraña, hacen que sus subalternos hagan el trabajo y ellos sólo cobran, sin entender una sola palabra de lo que deciden, salvo honrosas excepciones, lo que ha provocado que los tiempos de duración de los juicios federales se han ampliado enormemente, haciendo que la justicia pronta y expedita, sea sólo un concepto etéreo de ilusiones novelescas, pero está muy lejos de ser derecho básico de todo justiciable.

En el ámbito local es todavía peor el diagnóstico, en la Ciudad de México, y en otras entidades, se ha instrumentado un sistema electrónico que, en palabras de sus impulsores, haría los juicios más rápidos, pero esto es una falacia, en la capital, por ejemplo, se crearon decenas de juzgados llamados UGAS (Unidades de Gestión Administrativa), los

cuales su función básica es evitar que se admita una demanda, ya que, como lo hacen los federales, buscan a toda costa desechar demandas, poner prevención tras prevención o desechar de plano, todo escrito inicial, además de desaparecer decenas de juzgados, y fusionarlos a lo estúpido, lo que ha propiciado que tengan pilas y pilas de expedientes retrasados, en donde una promoción puede tardar 1, 2 o 3 semanas para dictar un acuerdo, por la sencilla razón de que no hay personal suficiente para absorber la disminución de juzgados, y esto provoca que los juicios, aún los sencillos, se vuelvan eternos, a tal grado ha fracasado el intento reformador, que los jueces electos serán elegidos en el 2028, pero la base está para que el caos continúe antes y después de esa elección, esto ha propiciado que comiencen a darse fenómenos de tomar la justicia de propia mano, como pasó con el caso de Doña Carlota "N" en Chalco, que disparó contra invasores de su propiedad, el pasado mes de abril del año 2025, y más cuando la comandanta ha dado la instrucción de no desalojar a los invasores, aunque se ganen los juicios civiles.

Otro rasgo evidente de descomposición, es la ignorancia que denotan los Jueces Federales, salvo honrosas excepciones, y no se diga los magistrados y ministros, los cuales hacen alarde de tener decenas de asesores, pero sus decisiones reflejan sólo que siguen al pie de la letra, las instrucciones de la comandanta y el partidote, son un simple apéndice de quienes sostienen sus correas, y el Tribunal de Disciplina Judicial, es un claro ejemplo de candado para que no haya disidencias, si no aceptan dictar las sentencias como lo ordena el morenismo, serán destituidos ipso facto, por esto, es una verdadera aberración que den al capital externo alguna seguridad jurídica, ya que el objetivo, es engañar a los ingenuos que arriesguen sus capitales.

Acer presentó en COMPUTEX 2026 una amplia gama de bicicletas eléctricas y patines eléctricos, acompañados de una experiencia de software unificada, con lo que da un paso más en su estrategia de movilidad eléctrica inteligente y conectada. Aprovechando su experiencia en TIC, Acer continúa ampliando su cartera de movilidad eléctrica inteligente más allá del hardware, lo que permite experiencias de conducción más intuitivas, basadas en datos y conectadas para el uso urbano diario.

Movilidad eléctrica versátil para la conducción urbana diaria

La última línea de movilidad eléctrica de Acer está diseñada para satisfacer las diversas necesidades de desplazamiento urbano, y cuenta tanto con la bicicleta eléctrica Acer Nitro eCity Plus como con el patin eléctrico Acer ES Series 3 Select.

La bicicleta eléctrica Acer Nitro eCity Plus (AN-CI-R8620O-260) está diseñada para ofrecer versatilidad y practicidad en el día a día, ya que admite configuraciones de carga flexibles para desplazamientos diarios y uso familiar, además de contar con múltiples modos de conducción y una entrega de potencia ágil que garantiza una conducción suave y estable. Sus características se complementan con un diseño de batería extraíble que facilita la recarga.

El patin eléctrico Acer ES Series 3 Select (AES033) destaca por su portabilidad y eficiencia. Equipado con características diseñadas para los desplazamientos urbanos diarios, ofrece un diseño ligero, compacto y plegable con múltiples modos de conducción y cuenta con sistemas de frenado e iluminación optimizados.



acer

presenta la movilidad eléctrica inteligente y conectada en COMPUTEX 2026



La aplicación Acer eMobility presenta nuevos controles por voz

La aplicación Acer eMobility presenta nuevos controles de voz para teléfonos inteligentes, lo que permite a los usuarios verificar el estado de la batería y controlar la iluminación más fácilmente mientras se desplazan. La aplicación también ofrece una interfaz unificada para las bicicletas eléctricas y los patines eléctricos de toda la gama de Acer. Permite a los usuarios monitorear el estado del vehículo, los niveles de batería y los datos de conducción, al tiempo que ofrece funciones como el control de la iluminación, el ajuste de la configuración del dispositivo, el acceso al historial de conducción y la información sobre el rendimiento.

A través de la aplicación, también hay varias funciones de seguridad adaptadas a cada tipo de vehículo. En los patines eléctricos compatibles, los usuarios pueden activar una función de bloqueo electrónico mediante comandos de voz; esto bloquea automáticamente el sistema cuando se mueve el vehículo y activa una alarma. En las bicicletas eléctricas, la aplicación ofrece notificaciones antirrobo basadas en alertas para ayudar a los usuarios a mantenerse informados sobre el movimiento del vehículo.

El conocimiento del derecho penal como elemento esencial para la cultura de legalidad en México



Martha Angélica Mondragón Álvarez

Posdoctorante. Doctora en Derecho Penal.
Maestra en Derecho Penal y Criminología.
Perito en inteligencia e investigación
científica del delito. Catedrática.
Empleada Federal.

Contexto introductorio.

El derecho penal constituye una de las ramas jurídicas más relevantes dentro del sistema normativo mexicano, debido a que regula aquellas conductas que son consideradas delitos y establece las sanciones aplicables a quienes las cometen, siendo su labor esencial la protección de bienes jurídicos tutelados fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad, entre otros.

En un contexto social caracterizado por altos índices de violencia, corrupción e impunidad, el conocimiento del derecho penal adquiere una importancia significativa para la construcción de una cultura de legalidad en México.

La cultura de legalidad se entiende como el conjunto de valores, conocimientos y actitudes orientados al respeto de las normas jurídicas y de las instituciones encargadas de hacerlas cumplir. En este sentido, el conocimiento básico del derecho penal no sólo corresponde a los profesionales del área jurídica, sino también a la ciudadanía en general, ya que permite comprender los límites de la conducta humana dentro de la sociedad favoreciendo el ejercicio responsable de derechos y obligaciones.

El derecho penal como regulador social.

El derecho penal desempeña una función esencial dentro de cualquier Estado democrático, puesto que actúa como mecanismo de control social. A través de sus normas, el Estado establece cuáles conductas representan una amenaza para el orden público y para la convivencia pacífica y de esta manera, el derecho penal busca prevenir la comisión de delitos y garantizar la protección de los derechos mencionados.

En México, la aplicación del derecho penal se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los códigos penales federales y estatales. Estas normas establecen principios fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. Por ello, conocer el funcionamiento básico del sistema penal resulta indispensable para comprender las garantías que protegen a las personas frente al poder del Estado.

Asimismo, el derecho penal no debe ser entendido únicamente como un instrumento de castigo, sino también como un medio para preservar la estabilidad social. La existencia de normas claras y sanciones establecidas contribuye a generar seguridad jurídica y confianza en las instituciones.

Sin embargo, cuando la población desconoce las leyes o desconfía de las autoridades, se debilita la cultura de legalidad y aumentan los conflictos sociales.

Importancia del conocimiento del derecho penal en la ciudadanía.

El conocimiento del derecho penal resulta fundamental para prevenir conductas ilícitas y promover una convivencia basada en el respeto a la ley. Aunque el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, la educación jurídica básica puede contribuir a disminuir conductas antisociales fortaleciendo la conciencia ciudadana.

De igual manera, conocer los principios del derecho penal permite identificar abusos de autoridad y generar un Estado de indefensión ante situaciones injustas. En diversas ocasiones, la falta de información provoca que los ciudadanos sean víctimas de violaciones procesales, detenciones arbitrarias o actos de corrupción. Por ello, el acceso al conocimiento jurídico representa una herramienta de protección y empoderamiento social.

En el ámbito académico, el estudio del derecho penal fomenta el pensamiento crítico y la reflexión ética respecto a las conductas humanas y sus consecuencias. Además, permite comprender la importancia de la justicia como elemento indispensable para el desarrollo democrático de un país. Una sociedad informada jurídicamente tiene mayores posibilidades de exigir transparencia, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Problemáticas actuales en México.

México enfrenta importantes desafíos en materia de seguridad y justicia. La delincuencia organizada, la violencia y la percepción de impunidad han generado desconfianza en las instituciones encargadas de procurar

justicia. Ante este panorama, resulta necesario fortalecer la educación jurídica y promover el conocimiento de las normas penales desde distintos ámbitos sociales y educativos.

La falta de cultura de legalidad constituye uno de los principales obstáculos para combatir la criminalidad. En muchos casos, las conductas ilícitas se normalizan dentro de ciertos contextos sociales debido a factores económicos, culturales o educativos. Por esta razón, el conocimiento del derecho penal puede contribuir a crear conciencia sobre la importancia del respeto a la ley y de la responsabilidad social.

Asimismo, la difusión de información jurídica clara y accesible permite

que la población sea partícipe de manera más activa en la construcción de una sociedad más justa. La educación en materia penal no debe limitarse a las universidades o instituciones especializadas, sino extenderse a programas de orientación ciudadana que fomenten valores de legalidad, respeto y justicia.

Reflexiones finales.

El conocimiento del derecho penal representa un elemento esencial para el fortalecimiento de la cultura de legalidad en México para comprender las normas penales, sus principios y sus funciones permitiendo a los ciudadanos actuar de manera responsable, proteger sus derechos y contribuir al orden social.

En un país marcado por problemáticas relacionadas con la violencia y la impunidad, la educación jurídica constituye una herramienta indispensable para promover la justicia y la convivencia pacífica.

Por ello, resulta necesario fomentar el acceso al conocimiento jurídico desde etapas tempranas de formación académica y mediante estrategias de difusión dirigidas a toda la población.

Una sociedad informada y consciente de sus derechos y obligaciones tendrá mayores posibilidades de construir instituciones más sólidas y un entorno basado en el respeto a la legalidad.

OLAS DE CALOR Y NOCHES SIN DESCANSO: CÓMO DORMIR FRESCO SE CONVIRTIÓ EN PRIORIDAD

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), durante mayo de 2026 diversas entidades del país han registrado temperaturas superiores a los 40 °C e incluso cercanas a los 45 °C en algunos estados, mientras que la Ciudad de México ha alcanzado temperaturas de hasta 32 °C durante recientes olas de calor.

La Dra. Martha Torres Fraga, presidenta de la Academia Mexicana de Medicina del Sueño A.C., señala que la temperatura corporal juega un papel fundamental para lograr un descanso profundo y reparador. Diversos estudios han demostrado que el inicio del sueño requiere una disminución fisiológica de la temperatura corporal y la activación de mecanismos de disipación de calor. Cuando el ambiente es excesivamente cálido, este proceso puede alterarse, favoreciendo despertares nocturnos, fragmentación del sueño y sensación de cansancio al día siguiente.



Luuna

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del módulo BIARE, reconoce que los problemas para dormir y el sueño no reparador son indicadores importantes de malestar emocional, ansiedad y estrés crónico. A esto se suma que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) ha advertido que las temporadas de calor extremo pueden impactar directamente el bienestar físico y la salud de las personas, especialmente cuando el cuerpo permanece expuesto durante largos periodos a altas temperaturas.

En este contexto, dormir fresco se ha convertido en una nueva prioridad de bienestar. Cada vez más personas buscan alternativas enfocadas en mejorar la experiencia de descanso a través de materiales y tecnologías diseñadas para ofrecer una sensación térmica más confortable durante la noche.

Bajo esta tendencia, marcas como Luuna han desarrollado propuestas enfocadas en el confort térmico a través de tecnologías como Cooling Tech, diseñada para ayudar a disipar el calor y brindar una experiencia de descanso más fresca.

Actualmente, la marca cuenta con distintas opciones enfocadas en quienes buscan dormir más cómodos durante temporadas de calor:

- **Colchón Luuna One con Cooling Tech**

Un colchón diseñado para combinar soporte ergonómico y materiales enfocados en ayudar a reducir la acumulación de calor mientras las personas descansan.

- **Colchón Original con Cooling Tech**

Una versión del colchón insignia de la marca que incorpora tecnología enfocada en brindar una sensación térmica más fresca durante la noche.

- **Almohadas con tecnología cooling**

Desarrolladas para complementar la experiencia de descanso mediante materiales frescos que ayudan a mantener una sensación más confortable.

- **Sábanas de algodón**

El algodón es un material naturalmente fresco, transpirable e hipoalergénico, ideal para todos. En noches cálidas, absorbe la humedad, manteniéndote fresco y seco. En climas fríos, retiene el calor de manera natural, envolviéndote en una sensación de comodidad y calidez.

El balance ideal en 400 Hilos ofrece el equilibrio entre frescura y durabilidad. Con esta cantidad de hilos, se logra una tela resistente que mantiene su suavidad lavado tras lavado. Proporcionan una experiencia de descanso fresca y confortable, ideal para disfrutar de noches de descanso suave y duradero.

- **Cubre colchón ultra soft cool**

Con un recubrimiento de Cooling Stamp en la parte superior, que absorbe y disipa las partículas de calor para brindar una sensación más fresca al descansar. Con 6 veces más relleno que un protector Cooling de Luuna, ayuda a brindar comodidad y suavidad adicional para tu colchón.

La Academia Mexicana de Medicina del Dormir A.C. recomiendan mantener hábitos que favorezcan el descanso durante las temporadas de calor. Entre ellos se encuentran utilizar ropa de cama ligera, mantener los espacios bien ventilados, evitar cenas pesadas antes de dormir y procurar una adecuada hidratación.

Y es que hoy el descanso ya no solo está relacionado con dormir más horas, sino con crear ambientes que permitan dormir mejor. En un contexto donde las olas de calor forman parte de la conversación cotidiana en México, dormir fresco se ha convertido en una nueva forma de bienestar.

luuna.mx





Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automaticen la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo:

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

Joyerías BIZZARRO celebra a quienes, con su ejemplo, han dejado una huella imborrable en nuestras vidas.

Joyerías BIZZARRO presenta Papá de Oro, una campaña que busca reconocer a aquellos hombres que han sido guía, inspiración y ejemplo a lo largo de nuestras vidas. Más que una celebración, es un homenaje a quienes han acompañado cada paso importante, impulsándonos a alcanzar nuestras metas y enseñándonos el valor de la constancia, el compromiso y la fortaleza.

En BIZZARRO creemos que existen personas cuyo valor trasciende cualquier logro material. Son aquellos padres que estuvieron presentes en cada enseñanza, en cada consejo oportuno, en cada momento decisivo. Los que lideraron desde el ejemplo y construyeron un legado que hoy vive en quienes somos.

Inspirada en el lenguaje del deporte, el liderazgo y el trabajo en equipo, la campaña retrata a papá como el verdadero capitán: esa figura que sostiene al equipo, impulsa a los demás a crecer y celebra los triunfos colectivos sin buscar protagonismo.

Hay hombres que no solo forman parte del juego. Son quienes lo hacen posible.

"Papá de Oro" reconoce a quienes nos enseñaron que el esfuerzo silencioso también transforma vidas. A quienes con disciplina, dedicación y amor construyeron las bases de nuestros sueños y nos mostraron que el verdadero liderazgo nace de la congruencia entre las palabras y las acciones.

A través de esta iniciativa, Joyerías BIZZARRO invita a las personas a compartir aquellas historias, recuerdos o enseñanzas que hoy forman parte de su identidad. Ese consejo que cambió una perspectiva, esa lección que sigue vigente con los años o ese momento que definió un camino. Porque muchas veces, los valores que más apreciamos en nosotros mismos nacieron gracias a la influencia de un padre.

Más que regalar, esta campaña busca reconocer.

Reconocer al hombre que estuvo detrás de muchos de nuestros logros. Al que nos enseñó a levantarnos después de cada caída. Al que nos mostró el significado del compromiso, la disciplina y la perseverancia.

Porque hay figuras que dejan una marca tan valiosa que trasciende generaciones.

Este Día del Padre, Joyerías BIZZARRO celebra a todos esos hombres que, con su presencia, enseñanzas y amor incondicional, se han convertido en verdaderos Papás de Oro.

BIZZARRO

momentos inolvidables



FAIRMONT MAYAKOBA Y MAKE-A-WISH MÉXICO CUMPLEN EL DESEO DE KEYLANI DE VOLVER A NADAR EN EL MAR

Nadar en el mar era el deseo de Keylani, una niña de siete años. Gracias a la colaboración entre Fairmont Mayakoba y Make-A-Wish México, ella y sus padres viajaron a la Riviera Maya para disfrutar de una estancia de cuatro noches, donde tuvo la oportunidad de cumplir ese anhelo y vivir momentos especialmente creados para ellos.

Desde su llegada, fue recibida por los Heartists de Fairmont Mayakoba con una bienvenida llena de aplausos, serpentinas y detalles especialmente preparados para celebrar este momento tan significativo. Durante su estancia, el equipo del resort decoró su suite, preparó detalles personalizados, le entregó regalos especiales y un pastel diseñado especialmente para ella, creando momentos memorables que hicieron de esta experiencia algo verdaderamente único e inolvidable para Keylani y su familia.

Además de estas sorpresas, Keylani y su familia disfrutaron de la playa paradisíaca, recorrieron los canales rodeados por manglares, se dejaron envolver por la tranquilidad de la naturaleza y descubrieron la riqueza de un ecosistema único. Entre experiencias gastronómicas, momentos de diversión en el mar y las albercas y el servicio excepcional que distingue al resort, vivieron una estancia donde el lujo y la conexión con el entorno se encuentran en perfecta armonía.

La experiencia formó parte de la labor que realiza Make-A-Wish México para cumplir los deseos de niñas, niños y adolescentes con enfermedades que ponen en riesgo sus vidas, generando momentos de alegría, esperanza y fortaleza tanto para ellos como para sus familias.

“Nos sentimos profundamente honrados de haber podido hacer realidad el deseo de Keylani y darle la bienvenida a Fairmont Mayakoba. Como aliados globales de Make-A-Wish, cada visita de un Wish Kid inspira a nuestros colegas a crear momentos verdaderamente especiales. Ver cómo nuestro equipo se une para hacer de esta experiencia un recuerdo inolvidable para Keylani y su familia refleja los valores de empatía, solidaridad y hospitalidad que nos definen”, comentó Gonzalo Güelman Ros, Gerente General de Fairmont Mayakoba.

Historias como la de Keylani reafirman el compromiso de Fairmont Mayakoba y Make-A-Wish México de continuar trabajando en conjunto para que más deseos puedan hacerse realidad.

Historia de Keylani (Wish Kid)

Keylani tiene siete años y vive en el Estado de México. Actualmente enfrenta un diagnóstico de leucemia linfoblástica aguda. A pesar de los retos que implica su tratamiento, disfruta pasar tiempo con su familia, dibujar, pintar y realizar actividades creativas. Su deseo de volver a nadar en el mar surgió a partir de un viaje a la playa junto a sus padres, una experiencia que ella misma recuerda como el día más feliz de su vida.



Fairmont
MAYAKOBA

México como país de tránsito, destino y contención migratoria: trato institucional, derechos humanos y acceso a la regularización de las personas extranjeras



Emmanuel Pierre

Investigador, escritor, conferencista,
experto en materia penal.

La migración extranjera en México debe analizarse como un fenómeno jurídico, social, humanitario y geopolítico. En las últimas décadas, el país dejó de ser solamente una ruta de paso hacia Estados Unidos y se convirtió en un espacio donde miles de personas extranjeras permanecen durante meses o años, solicitan refugio, buscan empleo, forman familias, intentan regularizarse o quedan atrapadas en corredores de movilidad altamente vulnerables. En 2024, México se mantuvo entre los diez países con más solicitudes de asilo en el mundo, con casi 80,000 solicitudes registradas por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; las principales nacionalidades de origen fueron Honduras, Cuba, Haití, El Salvador y Venezuela.

Esta realidad obliga a replantear el modo en que se concibe la política migratoria. No basta con hablar de “flujos” o “controles fronterizos”. Detrás de cada ingreso, retorno, detención, solicitud de refugio o trámite de regularización hay personas con trayectorias de violencia, pobreza, persecución, desarraigo o búsqueda legítima de mejores condiciones de vida.

I. México como país de tránsito, destino y contención

México cumple hoy tres funciones simultáneas en el sistema migratorio regional. Es país de tránsito porque muchas personas extranjeras lo atraviesan con la intención de llegar a Estados Unidos. Es país de destino porque una parte creciente de esa población decide permanecer, trabajar, solicitar refugio o integrarse en comunidades mexicanas. Y es país de contención porque, en la práctica, sus instituciones migratorias participan en la regulación, retención y desaceleración de los movimientos hacia la frontera norte.

Esta triple condición produce una política ambivalente. En el discurso jurídico, México reconoce la dignidad de todas las personas migrantes; en la operación cotidiana, muchas personas extranjeras enfrentan revisiones, detenciones, traslados, estancias migratorias, obstáculos documentales, falta

de información, barreras lingüísticas y miedo a denunciar abusos. La política migratoria oscila así entre la protección humanitaria y el control administrativo.

El carácter de destino se observa con claridad en el ámbito del refugio y la integración local. ACNUR reportó que en 2024 su Programa de Integración Local alcanzó casi 50,000 participantes y que 110,000 personas refugiadas establecidas en ciudades de integración recibieron apoyo para encontrar empleo; además, más de 650 empresas participaban en dicho programa. Esto muestra que la presencia extranjera no debe verse solamente como carga institucional, sino también como posibilidad de integración social, laboral y fiscal.

II. Marco jurídico: derechos con independencia de la situación migratoria

El punto de partida jurídico es claro: la situación migratoria irregular no elimina la titularidad de derechos. La Ley de Migración vigente, con última reforma publicada el 15 de enero de 2026, establece que la situación migratoria de una persona no impide el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales y la propia ley. Además, dispone que toda persona migrante en situación irregular debe ser tratada en condiciones de igualdad, sin discriminación y con respeto a sus derechos humanos; la autoridad migratoria tiene deberes reforzados de protección respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Este reconocimiento es fundamental porque impide que la irregularidad administrativa sea equiparada a una condición de indignidad jurídica. Una persona puede carecer de documentos migratorios y, aun así, conservar plenamente su derecho a la vida, la integridad, la salud, la educación, el debido proceso, la asistencia legal, la unidad familiar y la protección contra actos discriminatorios. En esa lógica, la Ley de Migración reconoce el acceso de las personas migrantes a servicios

educativos y médicos, independientemente de su situación migratoria, e incluso garantiza atención médica urgente gratuita cuando sea necesaria para preservar la vida.

También resulta relevante el acceso a la justicia. La Ley reconoce que las personas migrantes tienen derecho a la procuración e impartición de justicia, al debido proceso y a presentar quejas en materia de derechos humanos. Asimismo, prevé intérprete o traductor cuando la persona no hable o no entienda español. Esto es especialmente importante para personas indígenas, haitianas, africanas, asiáticas o de otras regiones que pueden enfrentar doble vulnerabilidad: por su situación migratoria y por la barrera lingüística.

III. Trato institucional: entre administración migratoria y derechos humanos

El trato institucional hacia las personas extranjeras se expresa principalmente a través del Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las autoridades de seguridad, fiscalías, sistemas DIF, comisiones de derechos humanos, albergues y autoridades locales. El problema no está solo en la existencia de normas, sino en su implementación efectiva.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado deficiencias estructurales en estaciones migratorias y estancias provisionales. En su informe especial de 2024, retomó antecedentes sobre el modelo de alojamiento migratorio y advirtió que los recintos habían mantenido rasgos de modelo carcelario, con afectaciones a la integridad física y mental de las personas migrantes y vulneración del derecho al trato digno. También documentó problemas de infraestructura, higiene, alimentación, espacios de recreación y atención médica insuficiente en diagnósticos previos sobre estaciones migratorias.

El incendio ocurrido en la estancia provisional de Ciudad Juárez el 27 de marzo de 2023 marcó un punto crítico en el debate público sobre detención migratoria. La CNDH identificó ese hecho como un antes y un después respecto de la atención que debe otorgarse a la migración irregular en México y vinculó su informe de 2024 con

la necesidad de insistir en alternativas a la detención.

La detención migratoria plantea una tensión jurídica delicada. Aunque formalmente se le denomine “presentación” o “alojamiento”, en los hechos puede implicar privación de la libertad. Por eso, el trato institucional no debe evaluarse solo por el cumplimiento administrativo de formularios, sino por estándares de dignidad: información clara, comunicación con consulados, acceso a defensa, condiciones materiales adecuadas, protección diferenciada, identificación de solicitantes de refugio y medidas específicas para niñas, niños y adolescentes.

IV. Regularización migratoria: derecho, trámite y obstáculo

El acceso a la regularización es uno de los ejes más importantes para transformar la vulnerabilidad en estabilidad jurídica. La Ley de Migración establece que las personas extranjeras pueden solicitar la regularización cuando carezcan de documentación para acreditar situación regular, cuando su documento esté vencido o cuando hayan dejado de cumplir los requisitos de la condición de estancia otorgada. También reconoce supuestos especiales de regularización, entre ellos vínculos familiares, razones humanitarias, vulnerabilidad que dificulte o imposibilite la deportación o retorno asistido, y casos de niñas, niños y adolescentes en determinados procedimientos.

El trámite, sin embargo, puede convertirse en una barrera. El Instituto Nacional de Migración exige, entre otros elementos, escrito de solicitud, documento de identidad o viaje, comparecencia ante la autoridad migratoria y entrevista para asentar las circunstancias del caso y los motivos de regularización. En teoría, estos requisitos permiten ordenar administrativamente el procedimiento; en la práctica, pueden ser difíciles de cumplir para personas que huyeron sin pasaporte, perdieron documentos, fueron víctimas de delitos, no cuentan con recursos para multas o no tienen asesoría jurídica. La propia Ley contiene una garantía importante: el Instituto no puede “presentar” al extranjero que acuda a solicitar la regularización, y debe resolver la solicitud en un plazo de treinta días naturales. Esta regla busca evitar que la persona tema ser detenida por intentar regularizarse.

Sin embargo, su eficacia depende de que las autoridades informen adecuadamente, reduzcan discrecionalidad, eviten prácticas intimidatorias y faciliten acompañamiento legal.

Conclusiones

México enfrenta una paradoja migratoria. Su marco jurídico reconoce derechos amplios a las personas extranjeras, incluso cuando se encuentran en situación migratoria irregular; sin embargo, la práctica institucional todavía reproduce dinámicas de contención, detención, demora administrativa y trato desigual. La distancia entre norma y realidad es el núcleo del problema.

Creo que el país debe transitar de una política centrada en el control del movimiento a una política centrada en la protección de la persona. Esto no implica renunciar a la regulación migratoria, sino ejercerla bajo parámetros de legalidad, proporcionalidad, dignidad y debido proceso. La regularización debe dejar de ser un trámite excepcional y convertirse en una vía efectiva para reducir vulnerabilidades, ordenar la movilidad y favorecer la integración.

México no puede pensarse ya solo como corredor hacia el norte. Es territorio de llegada, espera, refugio y vida. Por ello, la calidad de su política migratoria debe medirse no por el número de detenciones o retornos, sino por su capacidad para garantizar derechos, prevenir abusos, ofrecer alternativas a la detención y permitir que las personas extranjeras construyan proyectos de vida seguros, regulares y dignos.

Fuentes

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley de Migración*. Texto vigente con última reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 2026.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias: Hacia un Nuevo Modelo para la Atención de la Migración Irregular*.
- ACNUR México. *Informe de resultados 2024: Un hogar en México*.
- Instituto Nacional de Migración. *Manual de Trámites Migratorios: regularización de situación migratoria*.

Prudential Seguros México adopta el Formato Universal de Seguro de CONDUSEF y lanza Contigo 50+ para impulsar la transparencia y la inclusión

Prudential Seguros México anunció la adopción del Formato Universal de Seguro (FUS), iniciativa promovida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), orientada a fortalecer la transparencia y facilitar la comprensión de los seguros.

El FUS es un documento de una sola página que presenta de manera clara los aspectos más relevantes del seguro, como coberturas, exclusiones y límites, permitiendo a las personas entender con mayor facilidad qué cubre su seguro, cuándo aplica y cómo utilizarlo.

“La tecnología y la digitalización son fundamentales para el futuro del seguro, pero la claridad y la confianza siguen siendo clave para acercar estos productos a más personas”, afirmó Sofía Belmar, Presidenta y CEO de Prudential Seguros México. “Nuestro compromiso es que cada cliente entienda su seguro desde el primer momento y tenga certeza sobre cómo funcionará cuando lo necesite”.

Como parte de este esfuerzo por hacer los seguros más claros y accesibles, Prudential presenta **Contigo 50+**, un seguro diseñado para personas a partir de los 50 años, que busca responder a sus necesidades económicas en distintas etapas de la vida.

Contigo 50+ es un seguro de tipo indemnizatorio que otorga liquidez ante eventos cubiertos, sin sustituir a un seguro de gastos médicos mayores ni a los esquemas de atención de salud del sector público, sino complementándolos al brindar un respaldo económico que permite hacer frente a gastos cuando más se necesitan. Su diseño responde a la necesidad de contar con alternativas accesibles y sostenibles en el tiempo, especialmente ante los retos financieros que pueden surgir en esta etapa de vida.

En línea con este propósito, el producto fue desarrollado a partir de un análisis profundo del segmento, incluyendo estudios y grupos de enfoque que permitieron identificar los principales padecimientos, necesidades y preocupaciones que surgen a partir de los 50 años. Esto dio lugar a una propuesta de valor enfocada en ofrecer soluciones prácticas y relevantes, pensadas no solo para el asegurado, sino también para brindar mayor tranquilidad a sus familiares ante una eventualidad.

Desde el primer contacto, el producto incorpora el Formato Universal de Seguro, acercando a los clientes información clara, sencilla y transparente sobre su funcionamiento.

Adicionalmente, Prudential se sumó al Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores promovido por la CONDUSEF, fortaleciendo su compromiso de brindar una atención más cercana, accesible y especializada para este segmento.

Como parte de esta adhesión, la compañía ha implementado acciones concretas como el acompañamiento personalizado en todos los canales de atención, el establecimiento de esquemas de apoyo para personas con movilidad limitada o imposibilidad de traslado, la simplificación de trámites y el desarrollo de información clara y accesible.

Asimismo, ha reforzado la capacitación de su personal en trato digno y comunicación clara, la implementación de canales preferentes con personal especializado, y la mejora de las condiciones de accesibilidad física en sus oficinas, con el objetivo de eliminar barreras y garantizar una experiencia más inclusiva, segura y centrada en las necesidades de las personas adultas mayores.

Prudential continuará integrando el FUS en sus distintos puntos de contacto y fortaleciendo la capacitación de su fuerza de ventas, con el objetivo de asegurar una comunicación clara y consistente con las necesidades del cliente.

Por su parte, Oscar Rosado Jiménez, Presidente de la CONDUSEF, señaló que el Formato Universal de Seguro representa un paso relevante para avanzar hacia un mercado en el que las personas puedan contar con información más clara, accesible y uniforme sobre los productos que contratan.

Destacó que uno de los principales retos del sector ha sido lograr que los usuarios comprendan de manera sencilla los alcances de su seguro, particularmente en aspectos como qué cubre, cuáles son sus limitaciones y en qué momento pueden hacer uso de él. En este sentido, herramientas como el FUS permiten acercar esa información de manera estandarizada, facilitando la comparación entre productos y promoviendo una toma de decisiones más informada.

Asimismo, señaló que la adopción de este tipo de iniciativas por parte de instituciones como Prudential contribuye a fortalecer la transparencia y la confianza en el sector asegurador, al reducir asimetrías de información y mejorar la experiencia del cliente desde el primer contacto con el producto.

En este sentido, la colaboración entre CONDUSEF y Prudential se traduce en pasos tangibles hacia un mercado más claro, más accesible y más útil para las personas.



El siguiente nivel del diseño Kodo



MAZDA CX-70

PASIÓN POR EL DETALLE

T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlixtac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.



MAZDA
COACALCO

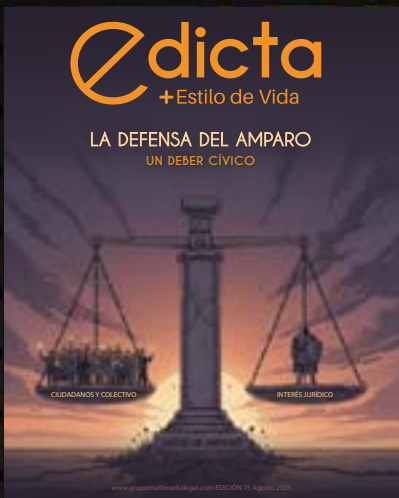


¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes



**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos



Sitio Web y Redes Sociales

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 65 Septiembre 2024

En portada:
DRA. Magdalena Victoria Oliva
"REFORZAMIENTO DEL
TERRORISMO FISCAL"



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com